REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV- Nº 10 Santafé de Bogotá, D. C., martes 21 de febrero de 1995 EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 15 DE 1995

por medio del cual se reforma el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo Primero. El artículo 258 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano, su ejercicio será obligatorio dentro de los límites y condiciones legales que se establezcan.

La ley podrá determinar beneficios para quienes cumplan con esta obligación; como también, sanciones por su inobservancia.

En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La organización electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones todos los candidatos.

La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen mayores y mejores garantías para el ejercicio de este derecho y deber ciudadano.

Artículo Segundo. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Rodrigo Villalba Mosquera,
Senador.

Exposición de Motivos

Honorables Senadores:

Con la reforma constitucional se quiso entre otras cosas establecer mecanismos que aseguraran la participación ciudadana en el ejercicio del poder político y en diversos campos de la vida social. Es así, como nuestro sistema democrático pasa de ser representativo para convertirse en una democracia participativa.

La participación ciudadana es principio fundamental, constituye un derecho político, una garantía para la defensa de los derechos individuales y colectivos, un instrumento de control de la gestión pública y un deber.

El principio de democracia participativa acogido, supone un proceso político abierto y libre, a cuya realización deben contribuir tanto las autoridades como todos los particulares.

Los derechos de participación en la dirección política de la sociedad, constituyen un aspecto indispensable para la autodeterminación de la persona, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la consecución de un orden justo. Estos se ejercen a través de diversas instituciones como el referéndum, la iniciativa legislativa, la consulta popular, el plebiscito y el voto, entre otros.

La democracia es el medio para la autodeter-minación individual y colectiva, la participación ciudadana es condición necesaria e indispensable para que dicha finalidad pueda ser realizada.

La participación de todos los sectores de la población es indispensable en el proceso democrático de tal forma que la reticencia continuada de cualquiera de ellos puede imposibilitar la democratización de la vida social.

El proceso electoral desarrolla en la práctica el principio democrático, buscando la legitimación de todo el orden constitucional, con base en el artículo 3º de la Constitución Política que establece "la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece".

El voto anteriormente establecido como una "función constitucional", se define hoy como "un derecho y un deber ciudadano", que se ejerce libremente.

Hasta ahora, la forma de sufragio establecido en nuestro ordenamiento ha sido el facultativo, en donde el ciudadano es libre de emitir o no emitir su voto.

A consecuencia de factores tales como el escaso grado de cultura política del pueblo colombiano, la desconfianza en las instituciones, en los dirigentes y partidos políticos, la falta de líderes, la marginalidad política de vastos sectores de nuestra población, etc., hacen que las gentes no crean ni se interesen en los asuntos del Estado y se presenten índices excesivamente altos de abstencionismo en las votaciones, al punto de llegar a ser mayor éste, que la suma de los votos de todos los partidos y movimientos en las últimas elecciones.

Este fenómeno, es decir la elevada abstención en las votaciones, lleva a distorsionar completamente las bases democráticas, puesto que las contiendas electorales quedan entonces en un número reducido de colombianos, que firmes a sus convicciones, siguen expresando su voluntad, que no necesariamente es la misma que la de la mayoría, ni consulta sus necesidades.

Por lo tanto se hace necesario que el ciudadano participe y se comprometa con el proceso de escogencia de sus gobernantes.

Por lo anterior y con el fin de contribuir con el proceso de fortalecimiento democrático y el fomento de la participación ciudadana en el ejercicio del poder político que se estableció en la Constitución, presentamos este acto legislativo para reformar el artículo 258, en el sentido de constituir en obligatorio el ejercicio del sufragio.

Se determina que la obligatoriedad del mismo se ejercerá dentro de los parámetros que la ley establezca y la misma determinará las sanciones por su incumplimiento, como también establecerá estímulos o prerrogativas para quienes lo ejerzan, las cuales consideramos podrían ser de carácter fiscal como exención de impuestos, prioridades para acceder a cargos y empleos públicos, etc.

La obligatoriedad que proponemos no coarta la libre expresión de voluntad electoral, por cuanto la decisión será de la verdadera mayoría, será verdaderamente una decisión democrática y un instrumento idóneo para contribuir a la eliminación de las prácticas electorales que vician la pureza del sufragio.

Consideramos igualmente, que el establecer obligatorio el ejercicio del sufragio no pugna con el sentido de derecho que la Carta le determinó, puesto que el derecho al sufragio no es un derecho privado que la Constitución otorga al ciudadano en su interés personal, sino un derecho político, concedido en interés social.

El doctor Copete Lizarralde define el sufragio como "un deber y derecho aunque no sea un derecho natural, pues no descansa en la naturaleza de hombre como hombre sino como ciudadano".

Por otro lado, comenzará a tener un verdadero significado el voto en blanco en cuanto a que éste, sí posee el poder para demostrar una verdadera oposición cuando sea mayor su votación, a diferencia de lo que ocurre con un alto abstencionismo, que no conlleva ningún efecto.

En alocución del Papa Pío XII, del 8 de enero de 1947:

"La actitud del que se abstiene de votar es la de un desertor, del hombre enojoso y despechado, del descontento, del que no usa para nada sus cualidades y energías, que no participa en ninguna actividad de su país y de su tiempo, sino que se retira como el griego Aquiles, a su tienda, mientras están en juego los destinos de su patria".

Presentamos a consideración del Congreso el presente acto legislativo que busca modificar el artículo 258 de la Constitución Política, fundamentado en el artículo 375 de la Constitución política, que faculta a un número de diez miembros del Congreso para hacerlo.

En razón a lo anteriormente expuesto nos permitimos presentar a vuestra consideración el presente proyecto de acto legislativo.

Santafé de Bogotá, D. C., ... de diciembre de 1994.

Rodrigo Villalba Mosquera,
Senador.

Hay más firmas ilegibles.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL - TRAMITACIÓN DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., febrero 9 de 1995

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 15/95 *"por medio del cual se reforma el artículo número 258 de la Constitución Política de Colombia"*, me permito pasar a su despacho la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Secretaría General.

La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General, del Honorable Senado de la República, *Pedro Pumarejo Vega*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA,

09 de febrero de 1995.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República, *Juan Guillermo Angel Mejía.*

El Secretario General del honorable Senado de la República, *Pedro Pumarejo Vega.*

* * *

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA

ACTA NUMERO 11

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), siendo las 9:57 a.m., se llamó a lista a los honorables Senadores y contestaron: Angulo Gómez Guillermo, Blum de Barberi Claudia, Elías Náder Jorge Ramón, Ortiz Hurtado Jaime, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario, Vargas Lleras Germán, Villalba Mosquera Rodrigo.

En el transcurso de la sesión, se hicieron presentes los honorables Senadores: Cuéllar Bastidas Parmenio, Espinosa Jaramillo Gustavo, Gerlein Echeverría Roberto, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Martínez Simahan Carlos, Rojas Jiménez Héctor Helí, Santofimio Botero Alberto y Yepes Alzate Omar.

Previa excusa dejó de asistir el honorable Senador Espinosa Facio -Lince Carlos.

I

Consideración del Acta de la Sesión anterior

En consideración el Acta número 10; correspondiente al 29 de noviembre de 1994, abierta y cerrada su consideración fue aprobada.

II

Proyecto para Primer debate

1. Continuación del debate sobre el Proyecto de ley número 214- S/94 *"por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa".*

Ponentes: Honorables Senadores Germán Vargas Lleras, Roberto Gerlein Echeverría y Rodrigo Villalba Mosquera.

Autores: Honorable Senador Andrés Pastrana, honorables Representantes Efraín Cepeda y otros.

Articulado aprobado por la Cámara: Gaceta número 151/94

Ponencia Primer debate: Gaceta número 183/94

En la continuación de la discusión del articulado, la Secretaría informó que en la Sesión anterior había comenzado el estudio del artículo 29 y que en la consideración del mismo, el honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado, había solicitado la supresión de las tres últimas palabras del primer inciso, de este artículo, mediante la siguiente moción:

PROPOSICION NUMERO 49

En el inciso primero del artículo 29 en discusión, suprímase la frase "de diez (10) años". (Firmado: Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado).

La Presidencia en virtud del informe Secretarial, manifestó a la Comisión que continuaba entonces la discusión del artículo 29, en uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo dejó la siguiente constancia:

Honorable Corte Constitucional

E. S. D.

Ref.: Revisión constitucional del proyecto de ley 12/93 Senado y 127/93 Cámara *"por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el ejercicio de la actividad de recolección manejo, conservación y divulgación de información comercial".*

Honorables Magistrados:

El suscrito Senador recibió el honroso encargo de actuar como ponente de este proyecto de ley tanto ante la Comisión respectiva como ante la Plenaria del Senado de la República. En ejercicio de esas responsabilidades, oportunamente presente sendas ponencias para justificar la conveniencia y constitucionalidad de la ley estatutaria cuyo examen corresponde ahora a la Corte Constitucional. Para evitar inútiles reiteraciones a lo entonces expuesto me remito.

No obstante, de manera sintética, destaco que los propósitos perseguidos por el Congreso con la expedición de esta ley fueron los siguientes:

a) Establecer mecanismos claros y sencillos para que las personas residentes en Colombia puedan ejercer los derechos que la Constitución actual les otorga al conocimiento, actualización y corrección de los registros contenidos en bases de datos.

b) Regular el funcionamiento de las bases de datos de modo tal que el servicio de interés público que proveen se ejerza bajo estrictos criterios de responsabilidad.

c) Complementar las normas contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política con preceptos de jerarquía legal a fin de evitar la incertidumbre sobre el alcance exacto de los derechos al *hábeas data.*

1. **Sinopsis de los beneficios establecidos en la ley.**

La ley cuya constitucionalidad examina la honorable Corte cumple todos estos propósitos, como un examen sumario de sus disposiciones lo revela.

En efecto;

* Se reitera, de un lado, la garantía constitucional de la intimidad, la honra y el buen nombre pero, al mismo tiempo, se pone de presente que toda persona tiene derecho a recibir información objetiva, veraz e imparcial (artículo 1º).

* Con el fin de cautelar las esferas de la intimidad y el buen nombre, la ley ha establecido reglas estrictas de funcionamiento de las bases de datos, entre las que cabe destacar que la información comercial sólo puede ser divulgada para los fines específicos que motivaron su recolección; que no podrán existir archivos o registros secretos de información comercial; y que serán gratuitas, en unos casos y sometidas a cobros razonables, en otros, las consultas que las personas concernidas realicen en tales archivos (artículo 4º).

* La ley asigna importancia sustancial a la calidad de información e impone a los operadores de bancos de datos la obligación de velar por ésta con el fin de que la información sea transparente, es decir, que circule libremente siempre y cuando se satisfagan ciertos requisitos; confidencial y segura, lo cual significa que los bancos de datos deben estar protegidos contra los peligros de pérdida, destrucción y uso no autorizado o fraudulento de la información; veraz y exacta para que en todo momento reflejen la situación real de las personas sobre quienes versa (artículo 5º).

* En desarrollo de los enunciados que acaban de postularse, la ley impone a los operadores de bancos de datos la obligación de tramitar con sus fuentes de información las solicitudes de rectificación y actualización que reciban de las personas objeto de reporte. Con este fin se establecen procedimientos y plazos perentorios (artículo 8º). Igualmente, se impone la eliminación de los registros cuya veracidad o exactitud no pueden ser confirmados con las fuentes de información. En este caso, el operador de la base de datos debe notificar la corrección a todas las personas que hayan recibido información sobre el solicitante en los últimos seis meses (artículos 8º y 9º).

* En términos inequívocos la ley determina a quién puede proveerse información contenida en una base de datos: desde luego, al propio interesado, en primer término; en segundo, a los jueces y a otros funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones la requieran; y, en último término, a cualquier persona que la requiera para atender transacción de crédito, celebrar contratos de seguro o conferir empleo (artículo 10).

* La ley se preocupa de preservar la esfera de la intimidad personal; por esta razón sólo permite que se divulgue información de contenido esencialmente económico, es decir: hábitos de pago en obligaciones de crédito, manejo de cuentas corrientes, transacciones comerciales, y, en general, datos de contenido patrimonial (artículo 3º). De manera coherente con estas disposiciones, se prohíbe la difusión de informes sobre las condiciones personales, la reputación o forma de vida de las personas sin que medie el consentimiento expreso de las mismas (artículo 11).

Así pues, es evidente que el proyecto de ley conduce a que el país tenga reglas claras de juego que, permitiendo el funcionamiento de las bases de datos, protejan adecuadamente los derechos que la Constitución Política otorga en su artículo 15.

2. **Aspectos conflictivos de la ley.**

2.1 *Caducidad de los registros.*

Quizás el aspecto más controversial de la ley consista en la caducidad de los registros que tengan connotaciones negativas. En algunos países, los registros, siempre y cuando sean actualizados con periodicidad, pueden mantenerse a término indefinido.

Esta solución evidentemente se fundamenta en que sólo la provisión completa de los datos arroja la verdad. En otros, por el contrario, se plantean términos de caducidad para los registros, los cuales pueden ser uniformes o diferenciales según su naturaleza.

La Corte Constitucional, por intermedio de sus salas de tutela, ha adoptado una posición *sui géneris* consistente en que los datos pueden mantenerse indefinidamente, salvo cuando se trate del pago tardío de una obligación, evento en el cual el registro respectivo debe eliminarse.

El Congreso de la República ha optado por una solución diferente. Ella consiste, como está dispuesto en el artículo 12, en que los datos que puedan tener carácter negativo no pueden difundirse, salvo autorización de la persona concernida, después de transcurridos 10 años desde que la correspondiente obligación se extinguió por cualquier medio legal. A mi modo de ver, esta es una solución acertada porque impide la vigencia indefinida de los datos que a pesar de ser ciertos pueden ser perjudiciales para la persona, pero sin tornar equivalentes el cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones crediticias con su tardía y forzada satisfacción. Definitivamente, no basta saber que el deudor cumplió su obligación; es relevante saber las circunstancias que rodearon ese pago. De ellas depende que sea merecedor o no del crédito que solicita.

Naturalmente, el Congreso de la República es respetuoso de los fueros de la Corte Constitucional y si ha adoptado una regla distinta a las elaboradas por las salas de tutela de la Corporación es porque, en primer término, tales pronunciamientos no son obligatorios y, en segundo, porque la veracidad y actualidad de los registros, valores

tutelados en el artículo 15 de la Constitución, se logran de mejor manera si los datos se preservan que si ellos, a pesar de ser ciertos, se eliminan antes de que transcurra un lapso razonable. Ese plazo ha sido fijado por el Congreso en 10 años.

2.2 *El requisito del consentimiento previo.*

Para el Congreso resulta evidente que nadie puede ejercer los derechos al conocimiento, rectificación y actualización de los registros contenidos en bases de datos si no conoce de su existencia. A su vez, ese conocimiento puede lograrse, bien por la vía del consentimiento previo, bien por la de una notificación, previa a la difusión del operador de la base de datos a la persona concernida (artículo 13).

La Corte Constitucional, en varios fallos de tutela, considera insuficiente el mecanismo de notificación, exige que necesariamente haya un consentimiento previo. Para el Congreso ha importado más el fin, o sea que la persona conozca los datos que un operador pretende difundir, que al medio de obtener ese conocimiento, el cual puede obtenerse a través de la autorización emanada de la persona concernida o de la notificación producida por el operador de la base de datos.

3. **El Poder Legislativo corresponde al Congreso.**

Con estupor he leído los escritos presentados ante esta Corte por algunos funcionarios públicos y ciudadanos que han objetado la ley por razones diferentes a las de naturaleza constitucional. Así, por ejemplo, en algunos de esos documentos se pide la inexequibilidad de la ley por no haber creado una entidad especializada para el control de las actividades de las bases de datos; en otros, ese mismo propósito se persigue con fundamento en que el lapso de caducidad de los registros debería ser inferior al previsto en la ley.

Se pretende así, de modo implícito, que la Corte se salga de los linderos de su cometido institucional. Según la Constitución Política, artículo 241, a este organismo corresponde "... la guardia de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo".

Abrigo el convencimiento pleno de que la honorable Corte Constitucional rehusará convertirse en una especie de organismo cúpula del poder legislativo.

Respetuosamente,

José Renán Trujillo García,
Senador.

* * *

En uso de la palabra el honorable Senador Giraldo presentando a consideración de la Comisión la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 50

Adiciónase el artículo 29 del pliego de modificaciones, con la siguiente frase: "o de bienes o fondos parafiscales" que irá a continuación de la frase "... o instituciones en que éste tenga parte". (Firmado: Senador Luis Guillermo Giraldo).

En la continuación de la discusión del artículo 29 y de la moción número 50, hizo uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas para presentar la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 51

En el inciso primero del artículo 29, del pliego de modificaciones, cámbiese las palabras "de diez (10) años" por "... de seis (6) a quince (15) años", colocadas a continuación de "... funciones públicas". (Firmado: Senador Héctor Helí Rojas).

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración del artículo 29 y las proposiciones números 50 y 51, fue cerrada, y sometidos a votación, aprobados en el siguiente texto:

Artículo 29. El artículo 133 del Código Penal quedará así:

Artículo 133. **Peculado por apropiación.** El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado e interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a quince (15) años.

Si lo apropiado supera un valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.

Leído el artículo 30 del pliego de modificaciones, y puesto en consideración hizo uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, presentando la siguiente proposición:

El honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, concluyó su intervención presentado a consideración la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 52

Niéguense los dos numerales del artículo 30 del pliego de modificaciones, y en su defecto se adiciona el inciso primero con el siguiente texto: "... bienes que administre, o recaude, o estén bajo su custodia o tenencia en entidades oficiales o privadas que manejen recursos estatales o parafiscales". (Firmado: Senador Parmenio Cuéllar).

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración de este artículo y de la proposición número 52, fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobados.

El texto del artículo aprobado es:

Artículo 30. El artículo 138 del Código Penal quedará así:

Artículo 138. **Peculado por extensión.** También incurrirá en las penas previstas en los artículos anteriores el particular que realice cualquiera de las conductas en ellos descritas sobre bienes que administre, o recaude, o estén bajo su custodia o tenencia en entidades oficiales o privadas que manejen recursos estatales o parafiscales.

Leído el artículo 31, del pliego de modificaciones, y puesto en consideración intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Señor Presidente, en este país todavía seguimos jugando con la seguridad nacional y defensa nacional como lo más importante que hay en el país, lo que hay que defender aquí hay dineros que se pierden en otras entidades que son más explosivas que la perdida de una granada o un fusil, y resulta que están agravando el delito porque se pierde un fusil, una granada, pero no lo agravan cuando se pierden los dineros del Bienestar Familiar, o de los servicios públicos esenciales que los va a calificar la ley y ya los calificó alcantarillado, luz eléctrica creo que la seguridad nacional es un servicio público esencial también. Lo que debiera ponerse en la agravación de la pena, es cuando el hecho recaiga sobre servicios públicos esenciales, cualquiera que estos fueren se agrava la pena, no solamente sobre la seguridad nacional o la defensa nacional que no tiene el significado que se le quiere dar ni la connotación que se le quiere dar aquí, es para mí mucho más explosiva la pérdida dejar a un nicho de bienestar familiar sin dinero porque se lo robó el gerente o el director que robarse una granada o un fusil.

Si vamos a aumentar las penas vamos a aumentarlas en aquellas entidades de servicios públicos esenciales.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

Continua la discusión sobre el artículo 31, tiene la palabra el Senador ponente:

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Me parece que es útil hacer la siguiente precisión, el proyecto que venía de la Cámara se incluía también una numeración taxativa que incluía también que la pena se agravaría cuando se tratara de objetos de interés científico, histórico, cultural y continuaba con una numeración donde prácticamente, no prácticamente no, no existiría ninguna conducta que no fuera agravada por la numeración tan amplia que traía el artículo original de Cámara, incluía todo lo que ustedes puedan soñar, interés científico, cultural, toda suerte de actividades. Yo creo que con la modificación que propone el Senador Náder quedaría bien si se quiere agravar la conducta sino tampoco sería necesario que este artículo quedara incluido. Presidente lo dejo a discrecionalidad de la comisión, si se quiere agravar parece razonable que sea en los términos que ha propuesto el Senador Náder.

Sino tampoco sería necesario dejar un artículo agravante en este sentido y sólo para los efectos de la seguridad nacional.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

¿Lo retira?

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Lo dejo a la discrecionalidad de la Comisión, Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse. Se cierra. ¿Lo aprueba la Comisión?

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

¿Con la modificación del Senador Náder?

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración de este artículo, fue cerrada y sometido a votación fue negado por *0 votos afirmativos por 10 votos negativos.*

Leído el artículo 32 del pliego de modificaciones, y puesto en consideración intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Lo que se está proponiendo es que se retire el término .. lo solicite... porque sin duda ahí debe haber algún tipo de constreñimiento, que es lo que suena lógico en este caso. Gracias.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

Senador Elías...

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Yo sé que esta es una reacción tradicional que viene del viejo código. En mi concepto personal hay redundancia en varias palabras utilizadas, por ejemplo: Dice... El servidor público que abusando de su cargo, no se necesita abusar, que en razón de su cargo, no hay por qué abusar.

Porque viene de la palabra constreñir y constreñir ya es abusar. El empleado público que en razón de su cargo.. un momentico... constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor, a un tercero, dinero o cualquier utilidad... la palabra indebida sobra también. Desde que está constriñendo es indebido. ¿No está de acuerdo? Bueno, si esto es explicación incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años. ¿Por ejemplo? El servidor público que en razón de su cargo, abusando de su cargo no porque viene de la palabra constreñir que es abusar. Constreñir es obligar, ya está abusando de por sí del cargo.

Ahora fíjense ustedes que a un tercero puede ser que un juez penal lo obligue a alguien a darle plata al juez del circuito para que le resuelva favorablemente un negocio ¿cierto? Ya eso de por sí está abusando, aunque no sea en razón de su propio cargo.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

Senador Gerlein:

Por razones excepcionalísimas no estoy de acuerdo con mi dilecto amigo el Senador Elías Náder, a mí me parece que la expresión abusar, ese gerundio no sobra, porque mientras uno esté en el ejercicio legítimo, legal y constitucional del cargo difícilmente puede incurrir en una actividad punible, abusar del cargo proyecta la idea de un funcionario que se sale de su función, que se extralimita de su función, que le quita dignidad al cargo, yo sinceramente no suprimiría la expresión "abusando" el gerundio ese. Y "prometer al mismo servidor o a un tercero dinero o cualquier acto de autoridad indebida", de pronto es tautológica pero no sobra. Porque sí es debida.

Yo a pesar de que reprobablemente en términos gramaticales el señor Senador Elías Náder tenga razón, a mí me parece que hacer énfasis en que la utilidad debe ser indebida, fíjense cómo es de vagarosa la expresión o cualquiera otra utilidad es cualquier cosa, por lo menos cerrémosla a que la otra actividad sea indebida.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Para nada estoy de acuerdo con el Senador Gerlein, siempre he estado de acuerdo con él.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

Continúa la discusión, tiene la palabra el Senador Martínez.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

Hay es que proceder en la intención de derechos y funciones públicas como se ha procedido anteriormente, lo mismo que la pena de cinco (5) a diez (10) años. No, aquí dice de 15 a 10.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

El servidor público que en razón de su cargo o de sus funciones, constriña o induzca a alguien a dar o prometer para el mismo servidor o un tercero dinero o cualquier otra utilidad indebidos, incurrirá en prisión de 5 a 10 años, multa de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, interdicción de derechos y funciones públicas de 5 a 10 años.

En el delito de concusión se quita el término "lo Solicite" ya que ese verbo rector de la conducta se había establecido anteriormente para facilitar los casos y la interpretación que en la doctrina se a denominado el "constreñimiento implícito" pero los resultados de la aplicación de este artículo han sido negativos, la Corte ha establecido que una solicitud que no esté acompañada de actos de constreñimiento o de inducción carece por sí sola de connotación criminal ha dicho la doctrina y por eso nunca ha tenido aplicación, es el caso por ejemplo de que el secretario de un juzgado que acaba solicitando papel para hacer la providencia, así lo ha establecido la doctrina.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

A ver Senador Vargas y Senador Elías Náder, ¿la palabra abusando queda o no queda en el texto?

Queda. Correcto, entonces en discusión el artículo tal como lo ha propuesto, como lo ha leído el Senador Vargas, continua la discusión, anuncio que va a cerrarse, Senador Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Yo quisiera invitar a la Comisión a reflexionar sobre la importancia de esa frase "abusar", yo pienso que el delito se "configura", constriñendo, debería decir: El servidor Público que constriña o induzca, ese que abusando de su cargo o de sus funciones, pero elimina todo, que abusando de su cargo o de sus funciones.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Es que constreñir es abusar, ya es abuso, estoy de acuerdo con ustedes.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Con la venia de la Presidencia, el juez en todos los juicios ejecutivos constriñe y conmina al deudor a pagar porque ese es el ejercicio de su cargo. Entonces por eso yo insisto en que la palabra abusar no sobra, no sobra. Para evitar entre otras cosas que después abusen los jueces.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Que se trata de evitar la redundancia, aquí el constreñimiento o la inducción es para obligar a otro a dar utilidad indebida, si el gerente del banco le pide que pague la deuda, eso no es indebido.

Entonces yo lo que quiero es que no pongamos palabras que sobran. El constreñimiento ya es un abuso y el hecho de que el empleado sea ya empleado porque está posesionado, sobre decir que en razón de su cargo o de sus funciones. Porque esto se presta para muchas cosas. Decir que como no fue en la oficina que le pidió no fue en razón de su cargo, le pidió o le exigió fuera de su despacho.

Yo pienso que debe decir el servidor público que constriña o induzca a alguien a dar o prometer.

Eliminar la totalidad de la frase, abusando de su cargo o de su función, porque el empleado desde el momento en que se posesiona ya ejerce funciones, entonces yo estoy pidiendo que se suprima no estoy adicionando, el servidor público que diga: que constriña o induzca y de allí todo lo demás.

En su intervención el honorable Senador Cuéllar, presentó la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 53

Suprímase del artículo 32, la siguiente frase: "abusando de su cargo o de sus funciones". (Firmado: Senador Parmenio Cuéllar).

En su intervención, asimismo, el honorable Senador Martínez presentó la siguiente moción:

PROPOSICION NUMERO 54

En el artículo 32, cámbiese "diez (10) años por "... cinco (5) a diez (10) años" colocada a continuación de "... funciones públicas de "... (Fdo. H.S. Carlos Martínez Simahan).

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración del artículo 32, y las mociones números 53 y 54, fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobados, en el siguiente texto:

Artículo 32. El artículo 140 del Código Penal quedará así:

Artículo 140. *Concusión.* El servidor público que constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

Leído el artículo 33 del pliego de modificaciones, y puesto en consideración intervinieron los honorables Senadores.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Las modificaciones propuestas presidente, consisten como lo señala se suprime una coma y en segundo lugar incluye un "acto propio de su cargo". Más adelante para ejecutar un acto contrario a sus deberes. Esas serían las modificaciones aparte del incremento en la pena.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión, Senador Renán Trujillo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Presidente yo quisiera preguntar cual es la diferencia entre constreñir o inducir, y recibir para si o para otro, el dinero que de todas maneras hace parte de un proceso de corrupción claro.

Y esta pregunta la hago en razón a la pena que le están colocando los señores ponentes, al cohecho propio a diferencia de lo establecido en la concusión. En la concusión se está estableciendo una pena de prisión de 5 a 10 años, mientras que para el cohecho la están colocando de 4 a 6 años. Yo propondría que lo asimiláramos la misma pena y que además siguiendo la línea del Senador Martínez Simahan también se hiciera la corrección en la interdicción de derechos y funciones públicas de 5 a 10 años.

En su intervención el honorable Senador Trujillo García, presentó la siguiente proposición:

PROPOSICION No. 55

En el artículo 33 del pliego de modificaciones, elévase la pena mínima de cuatro a cinco años y la máxima de seis a diez años, al igual que la interdicción se pondrá de cinco a diez años (Fdo. honorable Senador José Renán Trujillo).

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración del artículo 33 y de la moción No. 55, fue cerrada, y sometidos a votación fueron aprobados.

El texto del artículo 33, aprobado es:

Artículo 33. El artículo 141 del Código Penal quedará así:

Artículo 141. *Cohecho propio.* El servidor público que reciba para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirecta, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de cincuenta (50) a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

Leído el artículo 34 del pliego de modificaciones, y puesto en consideración, intervinieron los honorables Senadores.

Honorable Senadora Claudia Blum de Barveri:

Sí señor Presidente y señores ponentes, en cuanto al artículo 34 reproduce el 142 del código penal y le agrega una circunstancia de agravación punitiva, prisión en vez de arresto. Observando el artículo 145 del Código Penal, interés ilícito en la celebración de contratos, me da la impresión de que se penaliza un mismo comportamiento dos veces lo cual es inconveniente e inconstitucional pienso yo, vamos a leer el 145 del Código Penal dice así:

Interés ilícito en la celebración de contratos:

"El empleado oficial que interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de 6 meses a tres años, en multa de un mil a 200.000 pesos, interdicción de derechos y funciones públicas de uno a cinco años." Yo sé que las penas, la interdicción y la multa son diferentes pero creo que está penalizado un comportamiento, entonces señores ponentes yo propondría que se elimine lo del código penal.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Para contestar, esto que voy a mencionar tiene sin duda algún interés, el artículo 34 que es el que está en discusión cambia los términos directa o indirecta, que emplea el actual código penal, por qué razón desde hace varios años se viene sosteniendo la tesis según la cual debe desaparecer el cohecho por dar u ofrecer de particular a servidor público. La razón esencial de esta postura radica en la alegada conveniencia de facilitar que ese particular pueda denunciar libremente a los funcionarios públicos corruptos. Otra tesis, se refiere a la posibilidad de imponer una pena muy leve, que es también una de las doctrinas que ha tratado de salir adelante con el fin de facilitar las excarcelaciones y la posibilidad de aplicar los subrogados penales con la misma finalidad, por eso se propone la primera tesis que responde a conveniencias prácticas ya mencionadas.

Resulta sin duda, mucho más fácil para la justicia responsabilidad plenamente al servidor público a costa de una relativa impunidad para el particular pero ello ocurrirá siempre y cuando la denuncia se haga por el particular y esto está tratado en el artículo subsiguiente.

Cuando se menciona que si la investigación se iniciare por denuncia del sujeto activo particular en contra del funcionario que recibió o aceptó el ofrecimiento, el particular quedará exento de pena. Está previsto ello en el artículo 143 que es el artículo siguiente: Esto sin duda reviste una gran innovación para el derecho penal sería una de las grandes modificaciones que se introduciría.

En toda la discusión del estatuto Anticorrupción se ha venido examinando la posibilidad de romper la complicidad entre el sector privado y el sector público. Hay varias teorías, la comisión puede acoger cualquiera que le parezca bien, ¿cuáles son ellas? Al tratar de romper esa confabulación entre el particular y el público, hoy ambos sujetos apenas resulta de una inmensa dificultad proceder la investigación, que se produzcan las denuncias, lo que los ponentes le proponen a la Comisión es romper esa cadena, bien por el lado del servidor público, bien por el lado de particular, la propuesta nuestra se relaciona al particular. Si antes de que se inicie la investigación el particular formula la denuncia por supuesto una denuncia seria y debe estar acompañada sin duda de actos concretos este particular quede exento de penas nos parece que eso puede dar lugar a que se rompa esa complicidad y que se empiecen a formular las denuncias.

En los numerosísimos casos de corrupción en Colombia muchas veces el particular que es constreñido a dar un beneficio por la adjudicación de un contrato aprobado un artículo de esta naturaleza podría hacerlo, pero luego de proceder con esa conducta está en capacidad de formular la denuncia quedando exonerado de pena. Es algo novedoso que le proponemos a la Comisión y que creemos que puede ser de utilidad para que se formulen las denuncias y se proceda a la investigación rompiendo así la complicidad tradicional que ha fundamentado el que se procese por este tipo de delitos.

Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Gracias señor Presidente, con su venia quisiera preguntar que diferencia hay en el inciso primero entre los conceptos acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, artículo 142, artículo 34, el 142 del código. Como quedaría el que estamos estudiando. El servidor público que acepte para si o para un tercero dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria directa o indirecta "por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, qué diferencia hay entre ese concepto, que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de las funciones propias de su cargo porque creo que las funciones se ejercen a través de actos y creo que es redundante o repetitivo, y veo que es una adición al código porque se está adicionando y si no es de esencia la adición que se retire. La pregunta concreta es: ¿Qué diferencia hay entre acto que deba ejecutar el desempeño de sus funciones o el cumplimiento de funciones propias de su cargo. Hay diferencia en eso, si no la hay que se retire una de las dos yo diría la segunda, que se retiré: "para el cumplimiento de sus funciones propias de su cargo". Porque ya está en el desempeño de sus funciones. Está bien, entonces propongo que se retire señor presidente, o para el cumplimiento de las funciones propias de su cargo que se retire del artículo.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

También para una corrección semántica señor presidente, yo quisiera que tengamos una secuencia en la utilización de los términos en esta parte, acabamos de hacer una modificación no sé para qué, en el cohecho el artículo 33 cambiamos la palabra para un tercero, para otro. Al tercero lo llamamos otro y aquí volvemos para un tercero. Yo quiero que en todos estos delitos hablemos para un tercero para otro. Pero no en unos casos hablemos para otro y en otros casos para un tercero. Es decir, que siempre que nos estemos refiriendo al beneficiario del delito utilicemos un sólo término, o hablamos de otro o hablamos del tercero. ¿Si me entiende señor Presidente?

Es que en algunos casos decimos reciba para si o para un tercero, y en otros decimos para si o para otro. Entonces debemos de utilizar siempre para un tercero o para otro, pero no estar cambiando ningún artículo con esa referencia al beneficiario del delito. En consecuencia creo que es más amplio para otro. Entonces aquí debería decir, para si o para otro, no para un tercero. Y en todos los artículos utilicemos para otro y no para un tercero.

En sus respectivas intervenciones, se presentaron las siguientes mociones:

PROPOSICION No. 56

En el artículo 34, inciso primero, cámbiese la palabra "un tercero" por "otro" (Fdo. honorable Senador Parmenio Cuéllar).

PROPOSICION No. 57

En el inciso primero suprímase la frase "... o para el cumplimiento de sus funciones propias de su cargo..." (Fdo. honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado).

PROPOSICION NUMERO 58

En el inciso segundo cámbiese la expresión "empleado oficial" por "servidor público" (Fdo. honorable Senadora Claudia Blum de Barberi).

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración del artículo 34 y de las mociones números 56, 57 y 58, fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobados, en el siguiente texto:

Artículo 34. El artículo 142 del Código Penal quedará así:

Artículo 142. *Cohecho impropio.* El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en las penas señaladas en el artículo anterior.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas hasta por el mismo término.

Aprobado el artículo 34 del pliego de modificaciones, para referirse a él, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Señor presidente, excúseme que tuve que ausentarme, es que no oí bien la propuesta del Senador Cuéllar al hablar de otro y no de un tercero, a pesar de que ya está aprobado.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

No, yo estoy diciendo que utilicemos un termino o el otro, pero en todos los artículos en algunos casos dice para sí o para un tercero, y en otros artículos para sí o para otros. Es mejor que utilicemos una sola expresión ya sea para un tercero o para otro pero siempre en todos los artículos. Se ha convenido que diga para otro.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Estoy de acuerdo con que unifiquemos. Sin embargo, me queda la impresión que puede ser mejor unificar en torno de para un tercero. Es que precisamente en estos delitos de cohecho de concusión, hay dos personas el servidor público, el corrompido y el que lo corrompe, esos son los dos el tercero no entra en la órbita ni del que recibe ni del que da. Por eso es que el código prefiere hablar de un tercero y o de otro.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder.

Mire, con la venia de la presidencia, el tercero excluye a las partes dentro del tercero, y otros los incluye, puede ofrecerse a otro o incluye al tercero. Pero si se habla de tercero cuando se habla a la contra-parte para que desista o para que se venda, ese no es tercero y los juzgados y los jueces los califica como parte dentro del negocio, es más enérgica la expresión otro, y caen allí las mismas partes en el tercero que no son partes dentro del proceso. Yo creo que es más enérgico "y otros".

Leído el artículo 35 del pliego de modificaciones y puesto en consideración, intervino el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, quien dijo:

Señor Presidente, le pido a la comisión que niegue el parágrafo que introducen los señores ponentes por corrupto, por peligroso, cómo es que vamos a exonerar de pena a un delincuente que corrompe al funcionario público que porque confiesa lo exoneramos de la pena. Esto corresponde a la actitud que yo asumí señor presidente en esta comisión solita-riamente cuando me opuse a las modificaciones al código de procedimiento penal, con las que jamás estaré de acuerdo porque cambiaron la concepción que tengo del código penal, la que aprendí, del que ejercí, yo entiendo que todo esto es producto de un país corrompido en el que vivimos que nos ha llevado, que nos ha llevado, a unos extremos increíbles por ejemplo, donde un delincuente ocasional se le da un tratamiento más grave que el que comete 500 delitos, vuela 200 edificios, esa es la realidad penal colombiana. Por eso es que uno aquí mismo no habla estos términos, porque nos cambiaron la concepción del derecho penal.

Esta norma es corruptora, absurda, y además se prestaría en el evento de que se aprobara a que cualquier empleado público le armaran el calvario y la injusticia de que un sujeto se presenta a declarar que le ofreció dinero o que recibió dinero para liquidarlo con perdón del Senador Gerlein, se presta a que cualquier sinvergüenza denuncie a un empleado público diciendo que dio dinero, que hizo poner un negocio y liquidan a cualquiera. Pero la norma es corruptora porque yo no votaré jamás mientras sea Senador de la República una norma en que se premie un delincuente exonerándolo de la pena por delator, en la vida hay que tener principios y yo los defiendo y los defenderé toda la vida.

Concluyó su intervención el honorable Senador Guillermo Angulo, presentando a consideración la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 59

Niéguese el parágrafo del artículo 35, en discusión (Fdo. honorable Senador Guillermo Angulo Gómez).

En la continuación de la discusión del artículo 35 y la proposición No. 59, intervinieron:

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Señor presidente, muchas gracias. Yo estoy perfectamente de acuerdo con lo que le ha propuesto el Senador Angulo, en cuanto al parágrafo que establece que el particular que ha cometido un delito quedará exento de pena si formula la denuncia penal, propongo eliminar este parágrafo, que como órgano legislativo estaríamos fomentando la impunidad. Tan preocupado se encuentra el Estado y la sociedad por la corrupción administrativa, como por la impunidad en general, no podríamos como legisladores estar fomentando la impunidad, estoy de acuerdo con el Senador Angulo.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo quisiera señor Presidente, formularle al Senador Angulo una observación para ver si es de su agrado, si la considera conveniente para el país, el parágrafo podría decir:

"Si la investigación se iniciare por denuncia del sujeto activo o particular en contra del funcionario, podría decir servidor público, entre otras cosas que recibió y aceptó el ofrecimiento, la pena podrá disminuírsele a la mitad.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Era para simplemente expresarle a la Comisión cual fue el propósito por el cual presentaron este parágrafo, lo discutimos amplísimamente repito, señores miembros de la Comisión, Senador Angulo, lo discutimos amplísimamente jornadas enteras consultando toda suerte de instancias desde magistrados de la Corte en adelante. La verdad es que si el propósito de la ley es atajar la corrupción sin duda hoy encontramos que en la medida en que ambas partes quedan penalizadas el servidor público y el particular, esto ha sido, ha dado lugar a una complicidad en donde difícilmente se rompe la relación y acaba llegando a conocimiento de la justicia los casos en donde ha habido corrupción. Como lo señalé hace unos minutos, podemos optar por una de dos vías bien despenalizando al funcionario público, bien despenalizando al particular.

Una posición que la Comisión adopte en este sentido, yo no me opondría en manera alguna, si quieren despenalizar al funcionario magnífico, o despenalizar al particular, pero lo que puede ser de enorme importancia es romper la complicidad que hoy en día resulta de inmensa dificultad probatoria establecer la conducta, ni el privado que sobornó, va a ponerse una autodenuncia ni el servidor público que aceptó por supuesto que tampoco, la frase famosa de quien peca más resulta aplicable a este caso. No hay hoy en la justicia sino un porcentaje mínimo de investigaciones por este hecho. Nadie formula las denuncias y mucho menos aporta las pruebas.

Ya para terminar, Senador Angulo, yo creo le repito a los miembros de la Comisión, que si lográramos romper esta complicidad bien sea exceptuando lo de la pena, bien sea exceptuando lo de la acción judicial lograríamos introducir un elemento novedosísimo que si abriríamos la puerta a investigaciones concreta y reales en esta materia que no existen porque nada sacamos conseguir tipificando, penalizando ambas conductas, aumentando la pena, si finalmente la comisión de estos delitos jamás llegará a conocimiento de esta conducta.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Excúseme, el más grande absurdo que podríamos conocer, en un proyecto que se intitula de la moralidad de la Administración pública, nosotros a sabiendas, exonerar de toda culpa al delincuente en que cabeza cabe que el Estatuto de la Moralidad pública tenga una norma en virtud de la cual honorable Senador y Jurista se exonera de toda responsabilidad a quien comete un delito. Eso no cabe en la cabeza de nadie. Es que de aprobar esta norma si ustedes la aprobaran yo no la aprobaré jamás conduce a cualquier exceso, un malqueriente de un empleado público, va y declara que recibió de él un dinero ahí me tiene usted el problema, ahora esto se deriva casi de una prueba testimonial. Yo presumo que ustedes saben mucho de cuestiones probatorias entonces debe saber como es la debilidad el testimonio. Desde los tiempos de Francais Gorg un maestro del derecho probatorio y petrolero, el testimonio sería aquí la prueba por excelencia que se prestaría a todos los excesos pero por principio de moral, por un principio jurídico, yo no voto esto honorable Senador.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

No olviden que esto es siempre que se formule la denuncia antes de que inicie la investigación. Sin duda no es la misma condición ni está en la misma condición, quien procede previamente a poner un hecho de esta naturaleza en conocimiento de las autoridades. Depende un poco uno de cómo entienda la corrupción. Yo claro que entiendo que en la corrupción está involucrado tanto el sector público como el privado, pero sin duda en un altísimo y mayor grado el sector público. El particular muchas veces se encuentra mil impedimentos para desarrollar su actividad propia en relación con el Estado, la corrupción en un altísimo grado proviene del servidor público sin exceptuar también que hay también en el sector privado funcionarios que la cohonestan pero en la mayoría de los casos privados se ve es constreñido para poder desarrollar su actividad legítima por el servidor público, despenalizando la conducta del particular que ponga el denuncio yo creo que avanzaríamos muchísimo, en fin es algo que además no estamos inventado los ponentes lo cual se viene discutiendo ampliamente desde hace mucho tiempo. Que ha sido defendido en todos los foros y ponemos a la consideración de la Comisión obviamente con el respeto que nos merece en el entendido de que si les parece de altísima peligrosidad e inconveniente en este momento, pues no tendríamos inconveniente en retirarlo, lo traemos porque sin duda parece interesante discutirlo, evaluarlo y podría ser un elemento de utilidad para abrirle la puerta a investigaciones sobre la comisión de estos delitos.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Ustedes ¿por qué proponen la exención de la pena, más no la extinción de la acción penal?

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Proponemos solamente la pena por la siguiente razón: Porque como lo ha dicho el Senador Angulo, la sola

denuncia testimonial sin duda podrían cometerse abusos, en la medida en que el particular esté en la acción penal y haga parte del proceso como sujeto también del proceso, en primer lugar recibe alguna condena por el solo hecho de estar condenado otra cosa es que no pague la pena, pero recibe la sanción moral en primer lugar, en segundo lugar siendo parte el particular se puede de alguna manera que tan temeraria fue la denuncia que presentó.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

La exención de la pena no va a producir el resultado que ustedes pretenden porque de antemano el sobornador que denuncia prácticamente está denunciando su delito y él tendrá asegurada la condena, eso no va a romper la cadena de impunidad si el denunciante tiene asegurada la condena y hay otro problema práctico que le veo a la norma propuesto por ustedes ¿qué ocurrirá con el sobornador si en la segunda o en la tercera ocasión en que soborne y denuncie?

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Haber señor presidente, yo quiero dar mi opinión sobre este artículo que es en el siguiente sentido, indudablemente que todo lo que se está haciendo aquí por modificar el cohecho no va a tener absolutamente ningún resultado, sino nos inventamos algo que rompa la cadena del cohecho, sino logramos que quienes dan u ofrecen denuncien a quienes reciben, va a ser muy difícil probar el cohecho repito, porque esos son delitos que no se pueden cometer sino por ese concubinato entre corrompido y corruptor, yo si estoy de acuerdo en que se introduzca un mecanismo de este estilo pero quería señalar lo siguiente:

Me parece bien que se exima de pena Senador Angulo, porque al eximir de pena no se exime de responsabilidad es decir, no vamos a absolver a ese delincuente que corrompió a un funcionario público, lo vamos a procesar, lo vamos a condenar y le va a quedar su antecedente claro, sólo que no va a ir a la cárcel, como un incentivo para que denuncie ese hecho, si no tiene ese incentivo nadie va a denunciar, por el contrario va a ayudar a que ese delito quede en la impunidad. Yo lo que si observo señores ponentes es que no basta con que la persona denuncie para que quede exenta de cumplir la pena. Que sería necesario que denuncie y que aporte prueba eficiente para demostrar la responsabilidad de quien recibió, porque lo contrario daría lugar a que muchos particulares que andan dando plata denunciaran cuando se ven pillados digamos, denunciaran a cualquier sujeto y con ello se ganaran la eximiente de la pena y pudieran seguir en eso. Entonces yo quisiera de pronto que si se aprueba el parágrafo se dijera que la investigación se iniciare por denuncia del sujeto activo particular acompañada de prueba eficiente para demostrar la responsabilidad del funcionario que recibió o aceptó el ofrecimiento, el particular quedará exento de pena, insistiendo en que no va a quedar exento de responsabilidad, me parece que con eso se podría aprobar el parágrafo.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

Yo entiendo la aprehensión que produce desde el punto de vista abstracto este parágrafo, y es una estrategia, digámoslo así del derecho colombiano, pero no se puede ocultar la coyuntura, la realidad este cohecho permanente que nunca se puede probar. Y voy a hacer una relación seguramente hereje, yo lo voy a probar así como está con las observaciones del Senador Rojas, pensando, teniendo la esperanza que esta comisión con la misma filosofía apruebe en cualquier momento un proyecto que se presentará oportunamente para ver si acabamos con la venta del voto, según el cual sea delito la compra del voto y no la venta del voto o tenga un mismo tratamiento que éste, porque está ocurriendo con este fenómeno de la compra y venta del voto lo mismo que con el cohecho que nunca se puede probar porque el que lo vende no lo dice porque estaría penalizado y por supuesto el que lo compra tampoco creo que este es un cambio de estrategia en este caso que puede ser un camino a seguir en este caso concreto que acabo de citar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Haber señor presidente, yo confieso que la intervención del Senador Angulo me convenció, inicialmente, pero por los argumentos que él dio son contundentes pero estamos aquí tratando de hacer un estatuto eficiente para combatir la corrupción. Yo confieso que no tengo mucho optimismo de la eficacia de un estatuto que simplemente se preocupa de aumentar las penas, yo siempre he sido enemigo de esa actitud, en este país hemos aumentado las penas de todos los delitos y los delitos han aumentado, lo que sucede es que en Colombia la superestructura jurídica no es capaz de contener la realidad económica y social de la sociedad colombiana.

La legislación no puede contradecir la realidad en la economía aquí quisimos combatir por ejemplo, el contrabando, penalizándolo y no conseguimos sino mayor corrupción con los jueces de aduanas, solamente cuando la apertura llegó empieza a desaparecer el contrabando. Tenemos que cambiar la realidad económica el mismo delito de narcotráfico, más que una conducta delictiva es un hecho político que amerita más medidas políticas que judiciales. Cuando un negocio renta el siete mil por ciento no hay legalidad que se le pare por delante señor presidente, así le pongamos penas y más penas la hacemos más rentable todavía, más corruptor todavía.

Pero bueno, yo pienso que los ponentes de este proyecto están buscando la forma de romper como ellos dicen la cadena de la impunidad y hay que abonar esa buena fe de ellos en tratar de establecer un punto y ellos consideran que despenalizando la conducta de uno de los delincuentes, podría dar lugar a que se combata un delito de éstos. Pero yo no veo por qué ya que se propone esta modificación importante, restringir el beneficio exclusivamente al que paga por pecar, porque solamente se le puede decir al particular que trató de inducir al funcionario que se le exime de pena y por qué no a la inversa, por qué no a la inversa, pero es que este delito dice que el que ofrezca entonces la iniciativa de la conducta delictiva está en el particular él va donde el funcionario a ofrecer, ahí ya hay un delito, si el otro recibe también está cometiendo un delito, pero porqué si a un funcionario se le va a ofrecer dinero y lo recibe tal delincuente es el que ofrece como el que recibe, ¿por qué se le despenaliza solamente al que ofrece y no al que recibe? Si se trata de combatir este delito yo sería partidario de que si lo vamos a aprobar sea como lo presenta el Senador Héctor Helí Rojas, que podría decir:

"Si la investigación se iniciare por denuncia de uno de los partícipes del delito, no solamente por el particular, y éste aportara prueba fehaciente del hecho, será eximido de responsabilidad penal". Ahí si la cosa es diferente, si el funcionario público presenta una prueba que comprometa al particular que va a colchar, pues ahí se lo puede eximir de responsabilidad o a la inversa. En todo caso el todo es romper la cadena yo estoy de acuerdo en que busquemos la forma de romper la cadena.

Aquí Senador Angulo, yo comparto su repugnancia por tener que aceptar este tipo de reformas, pero hace tiempo que estamos en este camino, perdonando a los delincuentes disminuyendo las penas, haciendo una cantidad de cosas.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Yo no aprobé aquí en el Senado ninguno de los artículos, reformatorios del Código Penal aquí hace dos años.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Parece que en los términos que ha sido propuesto por el Senador Héctor Helí, con la modificación introducida por el Senador Parmenio Cuéllar, se obtendría una enorme ventaja y se cumpliría con la finalidad con la que ha sido propuesto e inclusive lo diría en términos coloquiales colocaría tanto al particular como al privado en la condición que quien presenta primero la denuncia porque nunca tendrá la certeza de que el otro no lo haga, eso puede ser un instrumento de inmensa importancia en la medida de que cobije también al servidor público. Muchas gracias.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Por eso con todo respeto yo presento esta propuesta modificatoria del parágrafo que diría: "Si la investigación se iniciare por denuncia de uno de los partícipes del delito, y este aportara prueba fehaciente del hecho será eximido de responsabilidad penal". Bueno ya discutimos si de pena o de responsabilidad, lo importante si estamos de acuerdo en la figura, si ya estamos de acuerdo en la figura, necesito saber de que lo eximimos. Si de responsabilidad o de pena. Gracias.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Sería útil conocer la opinión del Ministerio de Justicia sobre este punto.

Señor Ministro estamos discutiendo el parágrafo del artículo 35, el parágrafo que señala que si la investigación en el cohecho por dar u ofrecer se inicia por conducta del sujeto activo en contra del funcionario que recibió o aceptó el ofrecimiento, el particular queda exento de pena.

La discusión se circunscribe a ese parágrafo y a la conveniencia o no, la utilidad o no de que sea aprobado, si sería un instrumento útil o no.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

Senador Cuéllar no sería de mayor técnica legislativa que ese parágrafo quedara correspondiente al cohecho propio o al cohecho impropio, el parágrafo sobre el funcionario, porque éste el que estamos discutiendo el sujeto activo, es el particular, entonces el parágrafo correspondería cuando el funcionario recibe, cuando es sujeto activo el funcionario, ese parágrafo sería correspondiente más no un solo parágrafo para los dos casos sino donde el funcionario es el sujeto activo.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Haber es que la fórmula del Senador Parmenio Cuéllar me parece tan inteligente, tan sugestiva que me obliga como a reflexionar un poquito sobre ella. Tenemos que partir de la base de que estamos hablando de delitos contra la administración pública y que ante todo estamos tratando de controlar a los servidores públicos para que no se corrompan en el sentido de que no le reciban cosas a particulares. En términos boyacenses de que no gane el sarabiao o el colorado o lo que le lleven al funcionario público.

Pero no estamos pensando tanto en seguir poniéndole talanqueras a los particulares, el particular de todas maneras no está obligado sino a cumplir la ley, el particular no puede cometer esos delitos de responsabilidad por extralimitación o por omisión de las funciones, y ahí cae uno en la filosofía de quien es más culpable si el que peca por la paga o el que paga por pecar. Pero como se trata de delitos contra la administración pública me parece que a quien hay que darle la oportunidad es al particular. Que por culpa de una eficiente administración pública se ve determinado a hacer esos ofrecimientos, a dar esas prevendas, no me parece muy lógico, me parece algo utópico que también el funcionario que se ha corrompido, el funcionario que ha recibido tenga la oportunidad de denunciar al particular, ese si ya se corrompió. Ese si ya pecó, ese si ya merece un castigo y una sanción penal y merece una pena por tratarse de delitos contra la administración pública. Si fueran delitos contra el patrimonio de los particulares, si fuera contra otros bienes jurídicos yo entendería que quedarán en igualdad el servidor público y el particular. Pero yo no sé doctor Parmenio donde el que primero corra a denunciar se salva, eso lo que puede es generar nuevas formas de criminalidad, nuevas formas de ideación del delito.

Yo preferiría que quedara únicamente la oportunidad para el particular que al fin y al cabo es la parte débil de una relación criminosa.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

De todas maneras este tipo de iniciativas relativamente novedosas en busca de la eficiencia de la norma penal, para este tipo de aprehensiones y de preocupaciones, yo le haría una pregunta porque sus observaciones son importantes ¿no estaríamos reconociendo en sus apreciaciones que la parte débil es el particular? No estamos ante una sociedad de particulares bien organizada para el cohecho para ofrecer y para dar, aquí los grandes contratos se preparan en todos estos procesos de manos limpias en Italia aparecen como en los presupuestos de las grandes empresas ¿aparecía el presupuesto previo para ofrecerle al funcionario? ¿No sería muy ligero afirmar que la parte débil es el particular? Me parece que no que en nuestra sociedad donde el particular también está, en una acción directa permanente en la búsqueda de comprar el funcionario público.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Yo lo que quiero señor Presidente y señores Senadores, es reflexionar al respecto, porque la tesis sí? es novedosa, la del doctor Parmenio Cuéllar es novedosa, la otra ya se ha trabajado un poco en el derecho penal, pero repugna menos a la sociedad que yo vaya y diga le di mil pesos a este funcionario para que me hiciera este favor y vengo a denunciarlo y a aportar la prueba contra ese funcionario y a que me tramite mi proceso pero que no me

impongan la pena, que no me toque cumplir la pena. Eso resulta menos torpe frente a la sociedad civil que entenderá como una contribución a moralizar la administración pública, eso suena menos feo, siendo feo porque en el fondo de todas formas va un delito.

Suena menos feo a que yo salga y diga yo como Ministro, o yo como secretario le recibí a este señor una prevenda, le ayudé a obtener este provecho y vengo ahora a denunciarlo porque el me dio plata, porque yo le hice el favor pero quiero que no se me imponga la pena, en esa relación simplemente por tratarse de delitos contra la administración pública, hay que ser más severos frente al servidor público que frente al particular, pero es apenas para que reflexionemos porque a mi me parece suficiente conque el particular tenga la posibilidad de denunciar al funcionario público aportando una prueba eficiente de responsabilidad y con eso ya podemos romper la espina dorsal del cohecho, lo otro es bien imaginativo, bien importante, no sé hasta donde nos pueda traer inconvenientes frente al tratamiento de los dos, es que los dos no son lo mismo el uno es el servidor y el otro es el particular, el servidor más capacitado que el particular y la verdad es que en eso de la corrupción desgraciadamente la administración ya ha impuesto sus propias fórmulas de corrupción, uno habla con muchos contratistas que ya no llegan a preguntar cuánto deben dar en las instituciones del Estado.

Aquí hubo un caso sonado, que no se ha fallado señor Fiscal, que es el de Caminos Vecinales hace muy poco, donde se dice que los contratistas tenían que llegar y ya sabían que era el 15 no tenían que preguntar si era el 20 o el 30, o si les dejaban un poco menos, sino que hay tarifas, entonces ese pobre contratista que llega a dar el 15 porque sino no participa debe tener la oportunidad de denunciar a quien la pidió el 15, pero el que pida el 15 y tiene tarifa ya ese no puede salir a decir yo impuse el 15, yo recibí el 15, y ahora vengo a denunciar a quien me dio el 15.

Es para que reflexionemos en unos términos un poco crudos, porque la propuesta es tan novedosa que desde el punto de vista jurídico penal le queda a uno difícil argumentar en un sentido o en otro. Pero desde el punto de vista puramente práctico y sociológico podríamos tratar de hacer estos argumentos con miras a dejar el beneficio únicamente para el particular. Muchas gracias.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión, señor secretario por favor leer el texto.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario:

Texto para el parágrafo del artículo 35. "Si la investigación se iniciare por denuncia de uno de los partícipes del delito, y éste aportara prueba fehaciente del hecho será eximido de responsabilidad".

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Me gusta la fórmula de despenalizar la conducta del sujeto activo, pero no me atrevería a aprobarla sin conocer la opinión del Ministerio. Lo digo con certeza si ello va a contribuir o no va a contribuir, si lo consideran un instrumento poderoso y útil o no lo consideran así.

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

A mí me parecen que las razones aquí están dadas para tratar de romper ese concubinato entre servidor público y el funcionario. Y la verdad es que no se introduce el parágrafo pues también se podría pensar en que se podría despenalizar el cohecho. Yo propongo que el parágrafo quede como lo ha insinuado el doctor Héctor Helí Rojas, de la siguiente manera:

"Si la investigación se iniciare por denuncia del sujeto activo particular, acompañada de prueba eficiente de responsabilidad, en contra del funcionario que recibió o aceptó el ofrecimiento, el particular queda exento de penas."

Doctor Néstor Humberto Martínez Neira, Ministro de Justicia:

Creo que la iniciativa de este parágrafo corresponde como aquí se ha dicho precisamente, a tratar de romper ese círculo vicioso que ha hecho que todas las investigaciones en materia penal relacionadas contra delitos contra Administración pública, particularmente en el caso del cohecho no den resultado porque existe una serie de contumacia entre los sujetos en la acción penal, que a partir del sigilo y la confidencialidad sobre la comisión del hecho punible por supuesto no participan permitiéndole a la justicia penal, al Estado que pueda perseguir estas conductas criminales.

A nosotros nos parecía que para romper el círculo vicioso era suficiente el parágrafo, como quiera que el deber no es el mismo el del funcionario público y estamos hablando yo participo de la tesis del doctor Héctor Helí Rojas, no es lo mismo la posición jurídica que tiene el funcionario público como servidor de la Administración pública, que la del particular, pero también es evidente como lo han dicho el doctor Martínez en la mañana de hoy que en este estado de deterioro de descomposición moral, desde el punto de vista de la prestación de servicios públicos y de la gestión del estado, hay una especie de proactividad del sector privado que es la que está estimulando y alimentando de manera notoria y contundente este proceso de corrupción administrativa, así es que yo diría que la fórmula prevista en el parágrafo del artículo 143 satisface como mecanismo para romper ese denominado círculo vicioso, pero si a su buen juicio la Comisión entiende que estimularía más la acción del Estado en su persecución del delito contra la administración pública, que cese la responsabilidad penal tanto en el caso de los dos sujetos, el gobierno no le vería inconveniente.

Ahora bien, aquí lo que se está reconociendo de otra parte es de cualquier forma la capacidad del Estado y la capacidad de los órganos de inteligencia para perseguir el delito, entonces estamos llegando a unas fórmulas que hay que tener mucho cuidado que sigan entronizando en la Legislación Penal Colombiana, como quiera que la labor de investigación y de persecución del delito le corresponde al Estado que en este proceso de deterioro, de fisura en que se encuentra la sociedad colombiana en donde estamos satanizándonos todos en un proceso de macartización, si vamos a continuar llevando estas fórmulas yo creo que puede ser altamente peligroso.

Como fórmula de transición, con su venia honorable Senador, en este compromiso político que tiene el Estado todo, el Congreso, el Gobierno Nacional, nos parece que es una fórmula intermedia que debe llevarse adelante entre tanto podemos derrotar la impunidad en materia de los delitos contra la administración pública.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Señor Ministro, usted no tuvo la oportunidad de oírme, claro que no se perdió nada, yo aquí dije que votaba en contra de este parágrafo corruptor, porque es la negación de este proyecto anticorrupción, porque es acabar con la concepción que tenemos del derecho penal, de la vida honesta de la vida decente, yo estoy seguro que este parágrafo no lo votaría, y Dios lo tenga en su gloria al doctor Carlos Lleras Restrepo, no lo votaría, ni lo votarían tantas personas que han honrado al país, nosotros no podemos, usted lo ha dicho y celebro que esa sea su forma de pensar. El país no puede seguir en el abismo, de tolerar a través de la ley y de consagrar como norma legal, una serie de sinverguencerías en donde se exonera de pena y de responsabilidad al delincuente. Eso acaba con la concepción que tenemos del derecho, con lo que es el derecho penal desde que se inició, esto aterraría a Carrara cualquiera de los maestros del derecho del mundo, a Gutiérrez Anzola a tanta gente que ha honrado el derecho penal.

Me felicito que usted como Ministro de la Justicia y del Derecho considera que ya es hora de poner freno en Colombia a institucionalizar artículos como el que está a consideración de la Comisión.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Haber presidente, el Senador Héctor Helí Rojas dice que, despenalizar especialmente al funcionario público, yo pienso que es feo ambas cosas son feas, como es feo el sometimiento a la Justicia, el sometimiento a la Justicia, pero estamos legislando cabalmente para una sociedad llena de unas contradicciones sociales tremendas, mire como el Senador Héctor Helí Rojas, que el particular que induce y que cohecha es la parte débil, yo no conozco al primer pobre de Colombia que le dé plata a un funcionario público, los que van a ofrecer dinero a los funcionarios públicos, no son los pobres, sino los que tienen mucho dinero, los que van a buscar licencias para montar emisoras, para montar canales de televisión.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Continuación.

...claro que es feo que un funcionario salga mañana a decir, yo pequé, pero es preferible que lo diga. Yo no le veo, ya que estamos tratando de romper esta cadena de la infelicidad de este país, yo creo que cualquiera de las dos formas no tiene presentación desde el punto de vista estético, lo reconozco, pero estamos ante una situación de buscar una salida y yo pienso que en el proyecto se exime de la responsabilidad penal. Yo creo que el funcionario que denuncie que ha sido él cohechado y que ha caído, se lo exime de la responsabilidad de ese delito pero tiene que salir de la administración pública porque tiene otras funciones disciplinarias. Yo si creo señores miembros de esta Comisión que sería muy difícil que consagráramos una norma que permitiera a las multinacionales y a los grandes... (no se entiende una palabra) de este país, una norma que permita ir a seducir al funcionario y luego denunciarlo. Yo no le veo sinceramente presentación a eso porque no es ninguna parte débil, todo lo contrario, estaríamos entonces legalizando unilateralmente la posibilidad de hacer incurrir en el delito al funcionario y luego denunciarlo. Yo creo que si lo aprobamos, lo aprobamos para ambos o no lo aprobamos para ninguno.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, Presidente:

Tiene la palabra el Senador Omar Yepes Alzate.

Honorable Senador Omar Yepes Alzate:

Yo quiero hacer una pregunta, señor Presidente. El particular va y le ofrece un dinero al funcionario público por obtener por ejemplo la adjudicación de un contrato o para obtener un pronunciamiento del funcionario favorable a las pretensiones del particular. Entonces ese mismo particular va y denuncia al funcionario. Al funcionario lo meten a la cárcel, pierde el puesto. Que le pasa a ese particular ¿se queda con el beneficio? Se queda con el contrato? Denuncia al funcionario, lo hace meter a la cárcel después de que le da la plata y qué pasa. Se queda con el contrato. Se queda con el beneficio del pronunciamiento y con los aplausos por haber metido a un funcionario corrupto cuando él lo indujo a la corrupción.

La Presidencia ordenando el debate para esta votación, manifestó que se cerraba la discusión del artículo 35 y de la proposición número 59, y que en primer término se votaría el inciso primero, para el cual no hay ninguna objeción y en segundo término se votaría la proposición número 59, del Senador Angulo.

Sometido a votación el inciso primero del artículo 35 del pliego de modificaciones, fue aprobado sin modificaciones.

Sobre la segunda votación, o sea la proposición del honorable Senador Angulo, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

Muchas gracias. La discusión que ha suscitado el tema pone de presente su importancia y su novedad. No sería factible señor Presidente, que una subcomisión integrada por el ponente, el doctor Cuéllar y el Ministerio, ¿de pronto nos traigan una fórmula mañana más meditado? Al fin y al cabo estamos legislando sobre una iniciativa, sobre este punto concreto, ¿sin perjuicio de que avancemos en lo demás?

Estoy proponiéndole a la Comisión que de pronto necesitamos un día más de reflexión. Yo estoy dispuesto a votar el parágrafo tal como está y también lo propuesto por el Senador Cuéllar, pero pienso que ante la novedad del tema si requiere un poco de más reflexión. No habría inconveniente que una subcomisión.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, Presidente:

Honorable Senador Martínez, con su venia. Tengo que hablar porque yo fui quien presentó la proposición de supresión y la coadyuvó la Senadora Claudia Blum. En el caso mío, como proponente, yo no modifico mi criterio así nombren 20 subcomisiones. No sé que opinará Claudia Blum, como no lo voy a modificar y además tengo que cumplir el Reglamento, y desde luego con el respeto que me merece lo que usted ha propuesto, sigue en consideración la supresión.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

Señor Presidente, que es totalmente procedente mi propuesta; insisto, el tema es serio, profundo, es un cambio de estrategia frente a una corrupción, no estamos solamente legislando para el derecho penal abstracto de una sociedad como debe ser sino de una sociedad colombiana como la que es, con sus múltiples causales de

violencia y de corrupción. Por lo tanto esta novedosísima propuesta que a mi me atrae repito, y que si se mantiene la voto hoy, de pronto merezca el tratamiento de una subcomisión. Muchas gracias.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, Presidente:

Tienen la palabra los dos Senadores ponentes.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Yo comparto su criterio. Si quieren que trabajemos en la subcomisión lo hacemos con el mayor gusto. Pero es que yo también veo que hay dos posiciones muy encontradas. Los que les parece que esta es una estrategia útil y los que realmente consideran que es inconveniente. Y yo no creo que entre las posiciones del Senador Héctor Helí y Parmenio, si bien hay una diferencia apreciable, yo creo que ellos no tendrían inconveniente en ponerse de acuerdo.

En relación ya con la posición del Senador Angulo, de la Senadora Blum ya eso no es objeto de subcomisión sino de un pronunciamiento, de si la estrategia es válida o si no lo es.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, Presidente:

Sí, sí. Senador Villalba.

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mos-quera:

Yo le doy el mayor valor a la propuesta del doctor Martínez Simahan. La verdad que este es un tema de la mayor significación. El cohecho podía desaparecer y hay teorías por varios años si no se le pone dientes para el acerbo probatorio. Esa es una letra muerta allí introducida al Código Penal. De modo que lo más importante de esta figura es el parágrafo. Luego vale la pena detenernos en el tiempo, en la discusión, lo necesario para aprobar el parágrafo en los términos que podamos estimular la denuncia como mecanismo para disminuir la criminalidad oculta. Para nadie es un secreto de que el cohecho existe en la administración pública pero es de difícil probación. Probarlo es difícil. Eso es evidente. Entonces yo creo que para romper la cadena de la felicidad que hay entre el corrompido y el corruptor, vale la pena legislar y detenernos en este caso.

Aquí coincido con el doctor Vargas también en el sentido de que hay dos posiciones encontradas que es la suya doctor Angulo y la de la doctora Claudia Blum, con los que son amigos del parágrafo con algunas modificaciones. Es estimular la denuncia bien sea por parte del particular o del funcionario. De modo pues que yo, es decir, las alternativas a proponer: Que se vote, si se suprime o no y que se tome la alternativa de que se funda una comisión entre las dos propuestas modificatorias del parágrafo.

Nuevamente cerrada la discusión de la proposición número 59 y sometida a votación fue negada, por 3 votos afirmativos por 9 votos negativos, previa verificación solicitada por el honorable Senador Guillermo Angulo y con constancia expresa de su voto afirmativo de los honorables Senadores: Claudia Blum y Guillermo Angulo y Omar Yepez.

En su intervención anterior el honorable Senador Martínez Simahan, pidió que como en realidad se había presentado opiniones diferentes pero susceptibles de conciliar en uso de la palabra reitero tal petición y la Comisión aceptó integrar para este evento una subcomisión, la cual conformó la Presidencia con los señores ponentes: Rodrigo Villalba y Germán Vargas y con los honorables Senadores: Héctor Helí Rojas y Parmenio Cuéllar Bastidas, quienes en la discusión presentaron proposiciones sobre este parágrafo, y deberán presentar su informe en la sesión del día jueves 1º de diciembre.

En uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo, en los siguientes términos solicitó a la Comisión se sirvieran tener en cuenta la realidad del país.

Una propuesta para la subcomisión que se nombre. Que se tome en cuenta la realidad. Veo que aquí de pronto algún senador no sabe, que hoy la corrupción entre las muchas modalidades que tiene, tiene la intermediación, hay redes de intermediarios y la gente que está pagando los dineros, con muchísima frecuencia no llega a hablar con el juez ni con el que adjudica el contrato. Nunca se comunica con él. A raíz del proyecto que he estado sustentando sobre el enriquecimiento ilícito he conocido cosas asombrosas. Por ejemplo jueces en Medellín con los intermediarios, oficina montada en Armenia y en una red de dos y tres intermediarios que nunca llegan a hablar ni con el Fiscal ni con el juez, ni con la junta que adjudica el contrato. Total que si no se toma en cuenta la realidad, estas son normas que quedan como un saludo a la bandera y anuncio que en relación con la conducta de los funcionarios que administran justicia, que todos los días violan la autonomía de la conducta de los particulares, sus garantías judiciales y su libertad, voy a presentar 18 artículos nuevos. Porque de la corrupción hay que hablar pero también en cuanto a los procedimientos irregulares de quienes administran justicia que están violentando lo más fundamental de los derechos humanos que son las garantías judiciales.

Leído el artículo 36 y puesto en consideración, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Muchas gracias señor Presidente. Este artículo parece redactado por la Superintendencia Bancaria o por la Junta Directiva del Banco de la República o por la antigua Junta Monetaria, parecería estar redactado para que nadie lo entendiera y yo soy uno de los que no lo ha entendido o no es que no lo haya entendido sino que tiene tantas referencias que realmente es llamativo. Hay que pedir una explicación. Sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre la materia; sabrá Dios cuáles son las disposiciones vigentes sobre la materia. Para efectos de la responsabilidad penal derivada de la gestión contractual; ahí tienen otra fase vagarosa rica en tintes y en colores. Se dará aplicación a los artículos 56, 57, 58 del numeral 3º de la Ley 80 del 93. Yo no tengo esa Ley a la mano.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Solicito se retire, no adiciona nada nuevo. Era un artículo que venía de la Cámara que se conservó en el proyecto y que por supuesto que lo único que dice es que los artículos a que hace referencia ahí que ya fueron aprobados en la Ley 80, la Ley de Contratación Administrativa, se cumplirán. Por supuesto que sobra señalar lo anterior y lo que esto pretendía era, en términos pedagógicos, incorporar esos artículos pero por supuesto que sobra porque ni quedaron incorporados para cumplir la función pedagógica ni sucedió nada. Retiramos el artículo.

Como en su intervención el honorable Senador Vargas, pidiera a la Presidencia que preguntara a la Comisión si concedía permiso para retirar este artículo 36, y por ésta contestar afirmativamente, fue retirado.

Leído el artículo 37, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado como lo presentan los ponentes en su pliego de modificaciones.

Con respecto al artículo 38 del pliego de modificaciones, la Secretaría informó que esta norma hace parte, con el artículo 44, del séptimo bloque integrado por los señores ponentes.

La Presidencia en atención al informe secretarial, solicitó a la Secretaría dar lectura al artículo 39, el que leído y puesto en consideración, intervinieron los honorables Senadores.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Quisiera simplemente señalar que el Senador Giraldo pone a la consideración de la Comisión, nuevamente que en este artículo se incluya lo que ya se incluyó en otros artículos y es el de que el particular que como directivo o miembro de una junta o similar de una entidad que administre bienes parafiscales. Hace relación a incluir lo de parafiscales tal como se había hecho en el peculado por apropiación y por extensión. Es una solicitud del Senador Luis Guillermo Giraldo que los ponentes acogen, por supuesto.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, Presidente:

Muy bien. Tiene la palabra el Senador Roberto Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Muchas gracias señor Presidente. Por supuesto que acojo la sugerencia del Senador Giraldo. Me parece muy útil, muy provechosa. Yo de pronto aquí no tengo sino una modesta sugerencia para los señores ponentes pero que conocida la vida real, de pronto podría tener importancia. Yo duplicaría esta pena, cuando la información indebida o privilegiada haga relación con contratos de obras públicas, precios o licitaciones. Las gentes en la provincia, yo tengo la idea de que en el Ministerio de Obras Públicas las licitaciones se manejan con muchísima transparencia. Es lo que he oído en todas partes. pero las gentes en provincia se pelean el puesto de Secretario de Obras Públicas o el de Jefe de Valorización y andan con un papelito en la relojera donde tienen el precio oficial. Ese papelito se lo muestran al que lo compre. O le muestran las condiciones de la licitación previamente para que los sectores privados organicen pules. Nosotros no nos alcanzamos a imaginar los mecanismos que existen alrededor de las licitaciones públicas y de la adjudicación de contratos en Colombia. No nos lo alcanzamos a imaginar.

Lo que nos contaba el Senador Espinosa hace un instante sobre los jueces agenciados con oficina en Armenia, no es sino una sofisticación primaria de lo que alcanzan a adelantar los funcionarios que adjudican contratos o que redactan los pliegos de las licitaciones públicas o la cantidad de enredos que alcanzan a armar los particulares que participan en esas licitaciones. Cuando un Código de Régimen Político y Municipal se discutía y Jaime Castro era Ministro de Gobierno, yo recordaba una anécdota de mi tierra. En mi tierra había una Junta extraña formada toda por Diputados, se llamaba Junta de Licitaciones. Y ahí no se adjudicaba sino el número de contratos igual al número de miembros presentes. Uno para ti, uno para ti, uno para ti, uno para ti. Eso no sólo es en mi tierra, es de la tierra de ustedes, de la de nosotros, de la de vosotros y de las de ellos. Aquí pasa cualquier cosa. Pero quien sea titular de la información de las condiciones de una licitación pública o quien conozca con el nombre genérico de información privilegiada el precio, o quien pueda saber cuál es el promedio de las licitaciones, porque después se inventan una clausulita que dice: el que esté el 10% por encima o el 10% por debajo, sale. Quien alcance a saber esa información en materia de licitaciones públicas de contratos de obras públicas, tiene una situación no de privilegio, es de superprivilegio; que la negocia, la vende, la vende cara. Por lo menos que a esos próceres se les duplique la pena. Es una sugerencia que le hago a los señores ponentes.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, Presidente:

Continúa la discusión. **Tiene la palabra el Senador Renán Trujillo.**

Señor Presidente, unida a la adición propuesta por el Senador Gerlein, yo agregaría Senador Gerlein que también debe incluirse una empresa particular o empresa privada, como se le quiera llamar. Porque qué sucede con un servidor público que esté adscrito por ejemplo al Ministerio de Desarrollo Económico o al Ministerio de Minas y que por la evaluación de los estudios técnicos de esos Ministerios conozca una información totalmente privilegiada, como por ejemplo un yacimiento inmenso de oro, un yacimiento inmenso de petróleo y esa información vaya a parar a empresas particulares o multinacionales existentes en el territorio nacional. Yo creo que allí también debería quedar incluida la empresa privada, la empresa particular y también con una duplicación de la pena con el fin de que quede totalmente vinculado al tipo que se está estudiando.

Esa sería la proposición formal, señor Presidente.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, Presidente:

Continúa la discusión. A ver.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

El artículo quedaría así: El Servidor Público o el particular que como directivo o miembro de una Junta o similar de una entidad que administre bienes parafiscales haga uso indebido de información que hay conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para si o para un tercero, incurrirá en prisión de 2 a 6 años e interdicción de funciones por el mismo término de la sanción principal.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, Presidente:

A ver. Un momentico. Se ha leído por el Senador ponente una propuesta. El Senador Martínez Simahan tiene la palabra.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

Al Senador Trujillo que si nos puede informar sobre su proposición, me descuidé un poco y tengo alguna preocupación.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Simplemente, Senador Martínez, con la venia de la Presidencia, adicionarle también, empresa particular.

Quedaría la redacción del artículo de la siguiente manera: El servidor público que haga uso indebido de información. Estoy leyendo el artículo que está aquí sin la propuesta que está leyendo el Senador Vargas.

El servidor público que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, en el fin de obtener provecho para si, para un tercero o para empresa particular.

Honorable Senador Omar Yepes Alzate:

Empresa o persona, porque puede suceder también que sea una persona la que dé la información, una persona particular que tenga acceso. No solamente una empresa.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

...es de la información que conoce el servidor público en ejercicio de sus funciones, es que traslade esa información privilegiada a una empresa particular que nada tiene que ver con la entidad a la que le está prestando su servicio el servidor público.

Honorable Senador Omar Yepes Alzate:

O a un ciudadano particular para que haga la operación. Un tercero.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario:

Ahí está. Un tercero. Es que ahí está.

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Bueno, yo creo que lo expresado por el doctor Renán es bueno pero es improcedente. La verdad es que aquí estamos hablando de los delitos contra la administración pública. Por consiguiente se tiene que hablar del servidor público. Lo otro sería un delito contra el orden económico. La verdad que no sería técnico incluir la apreciación y la sugerencia del doctor José Renán Trujillo.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Yo tengo una duda, si esto cabe frente a la empresa privada, precisamente la empresa privada lo que utiliza es información para efectos comerciales de su negocio. Yo creo que hay que sancionar es al servidor que de manera irresponsable y abusando del cargo, hace mal uso de la información, pero la empresa privada lo que busca es información en desarrollo de su objeto social que yo no veo cómo pueda o por qué deba penalizarse. La empresa privada ese es su negocio; buscar oportunidades, buscar negocios, en fin. No sé por qué deba ello penalizarse. Podríamos penalizar a la empresa privada que obtenga información indebida. Puede ser. Pero no he logrado entender bien, confieso.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Trujillo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias Presidente, para hacer la aclaración. El texto que está redactado en este artículo dice a la letra: el servidor público que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones; en el fin de obtener provecho para si o para un tercero, es decir la información que obtuvo en ejercicio de sus funciones el servidor público, que la mal utilice y utilizarla mal puede ser para su propio beneficio entregándosela a un particular cualquiera con el fin de que accediendo a esa información pueda tener acceso a un incremento patrimonial lo que también estaría bordeando los linderos del enriquecimiento ilícito o para un tercero. Lo que yo pido es que se incluya también: una empresa particular. Es decir que el servidor público le entregue la información a una empresa particular para que ella haga uso de esa información y se beneficie a si misma. Ahí entonces no se está penalizando a la empresa particular sino al servidor público que ha hecho indebido uso de la información.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Creo que esta propuesta recoge las inquietudes que han sido formuladas. El servidor público o el particular.

Sobre el estudio de este artículo 39, en una de sus intervenciones anteriores, el honorable Senador Vargas, presentó a nombre del Senador Luis Guillermo Giraldo, la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 60

Adiciónese el artículo 39, con la siguiente frase que se colocará a continuación de "El servidor público" " o el particular que como directivo o miembro de una junta o similar de una entidad que administre bienes parafiscales " (Fdo. honorable Senador Luis Guillermo Giraldo).

Igualmente y con respecto a este artículo 39, el honorable Senador José Renán Trujillo, presentó a la consideración la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 61

Adiciónese el artículo 39, con la siguiente frase: " sea este persona natural o jurídica ", que se insertará a continuación de la frase " para si o para un tercero ", y en cuanto a las penas que contempla este artículo se duplican, tanto la mínima como la máxima o sea 2 y seis años, respectivamente. (Fdo. honorable Senador José Renán Trujillo).

Cerrada la consideración del artículo 39 y de las mociones 60 y 61, y sometidos a votación fueron aprobados, en el siguiente texto:

Artículo 39. El Código Penal tendrá un artículo con el número 148 A del siguiente tenor:

Artículo 148 A. Utilización indebida de información privilegiada.

El servidor público o el particular que como directivo o miembro de una junta o similar de una entidad que administre bienes parafiscales, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para si o para un tercero, sea este persona natural o jurídica, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años e interdicción de funciones por el mismo término de la sanción principal.

Leído el artículo 40 del pliego de modificaciones, y puesto en consideración intervinieron los honorables Senadores.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

...yo por eso votaré en contra la modificación que se ha propuesto aquí, entendiendo repito, que no le podemos introducir ahí eso de la providencia del superior, ni términos que distraigan el principio constitucional de que el Juez sólo obedece la ley. Gracias señor Presidente.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Bueno, yo siempre oigo con mucho cuidado y con mucha deleitación al señor Senador Héctor Helí Rojas, incluso cuando no estoy de acuerdo con él, circunstancia que se sucede en muy pocas oportunidades. Le acabo de oír una frase que a mi me pareció impresionantemente contraria a lo que yo pienso: el derecho del Juez es estar en desacuerdo con su superior. El derecho del juez es poder movilizar la jurisprudencia, reactivar el derecho. Yo no creo en nada de eso señor Senador Rojas. En lo que si estoy de acuerdo con usted es en que el mundo del juez es el mundo de la Constitución y de la Ley. No tiene más mundo, no tiene el mundo de la conveniencia. El no es legislador. El aplica la constitución y la ley y se queda encerrado en los parámetros de la Constitución y de la Ley. En colombia, Colombia, por demasiados jueces que piensan con el criterio, muy respetable pero cierto; en los Estados Unidos a eso lo llaman criterio liberal que es otra cosa muy distinta al criterio liberal que se utiliza en Colombia, se les ha dado por pensar como lo hacían en el derecho Romano que quien aplica la Ley puede hacerla, puede irla ajustando a las conveniencias, al cambio, a los tiempos y detrás de esa pantalla de innovación, de renovación de justicia y de derecho, la ley se desnaturaliza y el ciudadano sufre las más inmisericordes equivocaciones y persecuciones.

En Colombia señor Senador Héctor Helí, se ha inventado una figura trágica: el delito por interpretación. El delito por interpretación. Su antecesor, el Fiscal, inventó el delito por interpretación. De Greiff. Y entonces cuando a una fiscalita perdida de Colombia se le dio por decir que lo que se había dicho en la jurisprudencia colombiana por años, era el significado de la ley, y ella consideró que era otro el significado de la Ley después de haber sido interpretada y de estar consagrada la interpretación, metió presos a un montón de concejales de Bogotá y al Alcalde de Bogotá, nuestro actual colega de Concejo. El delito por interpretación; porque el particular va donde el abogado y le dice: cuénteme qué derecho y que obligación me impone la Ley, y el abogado le dice: mire, la ley dice esto. La jurisprudencia dice esto; el Consejo de Estado dijo esto. La Corte Constitucional Eso es tal y eso es cual.

Pero en ejercicio del derecho de discrepar con el superior, que acabamos de escuchar como una especie de derecho fundamental del juez, el juez dice otra cosa, y el particular amparado en la Corte y en la Ley y desamparado en la interpretación individual fugaz, fugaces, de unos jueces que en veces no tienen ni Código para leer, se va a la cárcel. A mi me parece un desastre ese derecho de los jueces de estar en desacuerdo con todo. Los países más civilizados, los más civilizados porque algo va de Nueva York a Quibdó o de Washington a Bogotá, los países más civilizados, los países de estirpe anglosajona utilizan, y Presidente, que dijo la Corte frente a un caso similar. Que dijo este juzgado frente a un caso similar. Que dijeron las cortes intermedias frente a un caso similar. Cómo le damos seguridad jurídica, que es lo más importante. El Estado se mueve para garantizar la seguridad jurídica. Cuando el Estado se mueve para promover la inseguridad jurídica, el Estado actúa por fuera de la inteligencia y de la lógica.

Entonces yo no estoy de acuerdo en que esta norma hay que reformarla o desaprobarla o improbarla o rechazarla, para mantener consagrado un inexistente derecho de los jueces que es el de modificar la Ley a impulsos de la dinámica de la jurisprudencia. Entiendo que esa es una posición que en los Estados Unidos llaman conservadora. Pero esa es mi posición: el juez aplica la ley, uno va a hablar con los jueces y de pronto le dicen a uno: no parece lógico importa que le parezca lógico o ilógico, lo importante es lo que dice la ley. Esa es la norma de ir a la regla de conducta, a el hilo que ata las distintas partes de la sociedad. Y por eso el juez está investido de tanto poder. Pero el juez no tiene necesidad de haber incurrido en prevaricato sin otra serie de variables para constituirse. El juez que por chambón, por no estudiar, por entregarle la facultad de dirigir el Despacho al Secretario, mete a la cárcel a un hombre y después el superior le dice que esa disposición fue ostensiblemente inconstitucional, es más peligroso que el Alcalde que dicta una disposición de lanzamiento y después se la revocan en otra parte. La independencia de los jueces en mi opinión, señor Presidente, de los Fiscales, de los Procuradores, de la Corte Constitucional, no puede llegar hasta autorizarlos a hacer lo que les dé la gana. La gana de un juez tiene que ser la gana de la ley. La gana de un juez no puede ser distinta de la gana dé la Constitución. Y hay que sancionar drásticamente al juez o al tribunal o al funcionario cuya gana se le de por desconocer los preceptos que garantizan la vida en sociedad, para impulsar a golpes de inteligencia el futuro de la jurisprudencia o la doctrina. Yo no creo en eso señor Presidente. No creo en eso. No creeré jamás en eso. Desde mi cómoda silla mirando la televisión, lo cito con frecuencia, fueron 76 horas que gravé, yo aplaudía al Juez Pork, cuando decía, ustedes me pueden confirmar o informar. Lo habían nombrado para ser miembro de la Corte Suprema de los Estados Unidos y su principal contradictor por obvias razones era el Senador Kennedy. Y el tipo le preguntó: dígame una cosa: ¿usted cree en el derecho a la intimidad? Y le citó una sentencia de la Corte de Georgia, donde detuvieron a dos policías que habían ingresado a un domicilio y habían sacado a dos homosexuales. Que andaban haciendo cositas, por considerar que era, eso era contrario a la moral pública. Y el viejo le dijo: Sabe, yo creo en el derecho a la intimidad en algunos Estados de la Unión, porque la legislatura de ese Estado la consagró. Muéstreme usted Senador el artículo constitucional que garantiza a nivel Federal el derecho a la intimidad. El derecho a la intimidad no puede ser una creación de un juez. Tiene que ser creación de la norma legal o de la norma constitucional. Yo lo aplaudía. Ese es mi modo de entender la Ley y la Constitución y la vida en sociedad. Nosotros hacemos la ley. El juez la aplica y si no le gusta se busca un Senador o un Representante que le presente las iniciativas con las cuales quiera reformarla y no acudo a ese procedimiento tonto y majadero de recoger un millón de firmas cuando cualquiera de los aquí presentes le hacemos la cortesía, cualquier ciudadano, de firmar los proyectos de Ley.

A los ponentes: Si ustedes quitan este artículo, lo modifican o lo dejan sin dientes, esta es una reformita, este es un papel sin trascendencia, sin importancia. Casi que no valdría la pena venir a seguir discutiendo lo que tiene encandilado al país que es ese cuento del enriquecimiento ilícito. Eso si que es importante, porque esto le da seguridad al ciudadano y le dice al funcionario que la Ley tiene los ojos puestos sobre su conducta sobre todo cuando su conducta es ostensiblemente equivocada.

Yo con todo cariño y con todo respeto le pido a la Comisión, sin perjuicio de que presente en Plenaria algunas adiciones, que vote afirmativamente la propuesta, yo no sé si ya está de acuerdo con el otro ponente, con el Senador Villalba, pero que vote afirmativamente la propuesta que el Senador Vargas Lleras nos leyó aquí. Muchas gracias señor Presidente. Perdóneme señor Senador si no estuve de acuerdo con usted en esta oportunidad.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Vargas. El texto, Senador Villalba.

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Yo soy amigo de que el texto se mantenga tal cual viene en el pliego modificatorio. La verdad es que pues hay temores fundados, doctor Gerlein, sobre el acatamiento especialmente de los funcionarios judiciales sobre decisiones judiciales. Pero aquí hay en el mismo C. Penal 184, yo me voy a permitir leerlo. Dice" fraude a Resolución judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en Resolución judicial, incurrirá en arresto de 6 meses a 4 años y multa de 2.000 a 100.000 pesos. De modo que ya existe el delito aquí en el mismo C. Penal.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Perdóneme.Si usted la va a retirar démela que yo la firmo.

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Que el artículo sea casuista y se queden muchas conductas por fuera y sería innocua la misma tipificación del delito. Me parece que es más técnico, se acomoda más a la tradición penal, mantener el tipo como viene del texto propuesto, señor Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Villalba, usted nos ha metido en un lío. Su colega de ponencia nos ha hecho otra propuesta. Por qué por favor no se ponen de acuerdo.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Presidente, con su venia. Si algo hemos tenido con el Senador Villalba en toda la preparación y discusión de esto, es una completa armonía. Me acojo a la propuesta del Senador Villalba, retiro la mía, ya se las he entregado al Senador Gerlein para que él considere si las presenta o no.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver, si mal no le entiendo Senador Vargas, entonces no habría modificaciones al texto del pliego de modificaciones.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras

No señor.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión, senador Parmenio Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

. A ver. Yo voy a votar el artículo tal como trae el pliego de modificaciones. A pesar de que se trata simplemente de aumentar la pena. Yo pienso que hay cierta irresponsabilidad de parte nuestra. Porque hemos aceptado este proyecto, sin pedirle siquiera al señor Ministro de Justicia nos informara el por qué este Proyecto solamente aumenta las penas de estos delitos. No se dice por qué no se hacen modificaciones de más envergadura. Hecha esa observación en el sentido de que nos sometemos a esa actitud del Gobierno de aumentar las penas, yo quiero decirle con mucho respeto al Senador Gerlein a quien admiramos tanto aquí en esta Comisión y en el Congreso que el término Ley, está en esta norma en el sentido lato del ordenamiento jurídico. Cuando este artículo dice que el dictamen no puede ser contrario a la ley, está diciendo que no puede ser contrario al ordenamiento jurídico, en el sentido de que la Ley es todo, la Constitución es Ley, el Acuerdo es Ley, la Ordenanza de la Asamblea es Ley. Si nosotros volvemos casuista la norma y señalamos cierto tipo de normas, corremos el riesgo de que se nos quede alguna por fuera y le hagamos perjuicio a un artículo que tiene una redacción casi universal. Esta es la forma como en casi todos los Códigos del mundo está tipificado el prevaricato.

Solamente para terminar quiero decirles que tampoco comparto con todo respeto, su apreciación de los jueces. Y no es culpa suya, ni mía, sino que la Corte Suprema de Justicia les prohibió a los jueces de Colombia pensar, hace mucho tiempo. La Corte Suprema de Justicia dice que los Jueces no pueden interpretar la Ley, sino solamente aplicarla. Con base en la Ley 153, dice que el juez no puede interpretar la pena de consultar su espíritu y eso es supremamente grave porque quiere convertir al juez en una persona, en un mecánico, que quita y pone en un aparato una pieza. Y eso no es así. En la Ley la Ley no puede estar muerta. El juez crea el derecho cuando aplica la norma en caso concreto. A nombre del constituyente primario, el juez cuando dicta una sentencia está creando un derecho, está aplicando la norma.

Nosotros no podemos tener la interpretación del derecho en el sentido de que el juez no puede interpretar la ley. La ley se quedaría en el pasado, el juez tiene que adaptarla al caso concreto que está viviendo. Por eso las interpretaciones auténticas de que se habla, no existen.

Y, no voy a dilatar aquí la votación de este artículo. Con todo gusto.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

...un gracejo además. En mi tierra los Magistrados que no están nombrados en propiedad, participaron en un concurso, esos concursos que ahora hemos inventado para que la gente acceda a los cargos públicos. No pasó ninguno. Y si averiguan en las tierras de otros verán que la situación es similar. Yo creo que es sabia y prudente la decisión de la Corte cuando no deja que los jueces piensen mucho porque le ahorra una cantidad de errores, equivocaciones, estupideces, o por lo menos sandeces a la Nación colombiana.

Yo tenía una segunda observación que hacer, con el discurrir del tiempo yo le he tomado aversión intelectual a la Corte Constitucional porque ellos militan debajo de su paraguas. Están convencidos que tienen poder constitucional y poder legislativo. Están dictando providencias cuya parte resolutiva dice: Y a partir de este momento a las entidades administrativas no pueden actuar de forma distinta como se ordena en esta sentencia. Están haciendo de todo, y a mi no se me olvida nunca que esos tipos también fueron jueces. En su momento la Corte Constitucional también, la Corte Suprema también les prohibió pensar porque los conocía. Cuando este país se de cuenta de la legislación del derecho y las construcciones jurídicas. que unos tipos sin Dios ni ley ni Santamaría. Este artículo que yo propongo le serviría un poco de encuadre intelectual. Están haciendo lo que quieran con el orden jurídico del país.

Ya para terminar, porque yo quiero votar este artículo se gane o se pierda, no tiene mucha trascendencia. Si se pierde continuaremos discutiendo la reformita, si se pasa, creo que continuaremos la reforma.

A mí me parece, yo siempre pienso en el extranjero. Qué pensará un Juez de Holanda, donde todo el mundo fuma marihuana y consume alucinógenos y las pereiranas con las piernas abiertas exhiben su cuerpo por unos florines, en las marquesinas de las calles de los barrios de prostitución. Me refiero a Holanda porque es un país de costumbres muy libres. Qué pensará un Magistrado de la Corte de Holanda cuando vea que interpretando el derecho, ajustando la Constitución a la vida diaria del ciudadano, unos tipos encontraron que para no dañar la personalidad de nadie y para tolerarle el libre desarrollo de su personalidad, autorizaron porque estaba prohibido, pasaron por encima de la ley, autorizaron el consumo de una cosa extraña que se llama dosis personal de alucinógenos. Qué pensarán los holandeses de nosotros cuando conocen esas providencias. No crea que la jurisprudencia colombiana va a estar escrita en pandectas de Papiniano o de Gallo. Muchas gracias señor Senador.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Cuéllar ¿terminó?

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Si. No voy a responder porque ese tema que él tocó me apasiona y yo sí le puedo decir Senador Gerlein que yo admiro la Corte Constitucional y que cuando hagamos el debate sobre ese tema, de pronto no vamos a coincidir.

Honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Honorables Senadores, he escuchado con mucha atención esta discusión sobre el artículo del prevaricato pro acción. Mi punto de vista es el siguiente: Lo que realmente ocurre es que tenemos que ir mucho más allá del prevaricato. Configurar los delitos que pueden cometer los fiscales y los jueces cuando violan los derechos fundamentales de los ciudadanos, que lo hacen sistemáticamente. Sancionarlos con el simple prevaricato sería muy poco.

Por ejemplo, tengo aquí una relación de las conductas que he identificado en esta investigación que he tenido que hacer con el tema del enriquecimiento ilícito que se originó fue por procedimientos ilegales conocidos. Miren esta lista: Imposición ilegal de penas o medidas de seguridad. Imposición ilegal de medida de aseguramiento. Acusación ilegal. Privación ilegal de la libertad. Prolongación ilegal de la privación de la libertad. Desconocimiento del Hábeas Corpus. Ocultamiento de persona detenida. Incomunicación ilegal del detenido. Práctica ilegal de pruebas. Presiones a funcionario judicial.

Constreñimiento ilegal. Tortura. Violación de residencia ajena. Allanamiento ilegal. Obtención ilícita de información. Violación de comunicaciones. Violación de reservas. Registro ilegal de antecedentes. Tal vez hay más circunstancias, yo he identificado 18 y para ellas es que he anunciado que tengo propuestas concretas de nuevos artículos, pero con la ilusión de que sea un título nuevo en el Código Penal.

Es necesario, Senador Gerlein, ir mucho más allá del prevaricato por acción, para poder definir claramente que la corrupción no está solamente en dar o recibir dineros o cosas, o hacer o no hacer.Es que la corrupción se da por la arbitrariedad, por violentar los derechos fundamentales del ciudadano, por desarrollar una administración de justicia que sobre la presunción de que cumplen con el deber de perseguir el delito o el delincuente, incurren en tantos o más delitos que los mismos delincuentes.

El Estado para cumplir su misión fundamental de proteger la vida y honra de los ciudadanos no se puede situar al margen de la ley y no puede producir ni decisiones ni providencias que violen la ley, porque si lo hace está incurriendo en delitos que no son el simple prevaricato. Esa es la propuesta que vamos a hacer.

Así que, Senador Gerlein, bien podría quedar el artículo del prevaricato como está. Lo interesante es que asumamos luego el debate y cojamos punto por punto estas 18 conductas a ver si tenemos el valor de convertirlas en delito como estamos teniendo aquí el valor simplemente de aumentar unas penas para delitos que ya existían. El mérito de luchar contra la corrupción consiste en decir lo que está ocurriendo. Es una justicia y un procedimiento de fiscalías y de jueces, totalmente desviado, que delinquen a menudo a sabiendas con el pretexto de que persiguen el delito o persiguen los delincuentes.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión. Señor Secretario sírvase leer una proposición que ha presentado el Senador Gerlein.

...- No, ellos han dicho que retiran la propuesta que han presentado. Y en consecuencia proponen que se vote el texto del pliego de modificaciones, usted propuso algo...

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Una proposición aditiva que fue la que originalmente propuso el Senador Vargas, propuso él, que como la va retirar por una razón extraña de concordancia intelectual con el otro ponente, yo la recogí para firmarla. Y yo digo una razón extraña porque cuando el ponente propone y despropone, el tercer estado que somos nosotros se nos está autorizando para hacer, deshacer y rehacer.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario:

El servidor público que profiera Resolución, dictamen o providencia manifiestamente contrarios a la Constitución, a la Ley o a determinación judicial a administrativa superior, incurrirá en prisión de 4 años a 8, multa de 50 a 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas de 10 años.

Leído el artículo 40, señor Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Esa es la proposición suscrita por el Senador Gerlein.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario:

Con la adición.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Simplemente para aclarar: La propuesta que nosotros traíamos es la que está en el pliego de modificaciones a

consideración. La que se redactó y se proponía era interpretando lo expresado por el Senador Gerlein. Pero estoy en todo el derecho por supuesto, después de haber oído a los Senadores Cuéllar y Héctor Helí Rojas, de ser concordante con la primera, con la que traíamos originalmente. Era una explicación no más.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Señor Presidente, yo creo que primero debemos votar la sustitutiva del doctor, y yo pienso que es sustitutiva porque es que amplia tanto las cosas que eso es otra clase de prevaricato.

Yo pediría que votáramos primero la del doctor Gerlein y que después votáramos el texto que proponen los ponentes, haciendo una sola petición, a ver si la pena accesoria simplemente queda en el mismo término de la pena principal. Porque estamos poniendo el máximo de 8 años para la pena principal y de 10 para la pena accesoria. Entonces que diga: Y en interdicción de derechos y funciones públicas hasta por el mismo tiempo de la pena impuesta.

Entonces procedamos señor Presidente si lo considera a bien a votar o a derrotar la propuesta del doctor Gerlein.

Del estudio sostenido sobre este proyecto, los honorables Senadores Roberto Gerlein Echeverría y Héctor Helí Rojas, presentaron las siguientes proposiciones:

PROPOSICION NUMERO 62

Adiciónese el artículo 40, con la siguiente palabra colocada después de las palabras "resolución o dictamen" "providencia" y la siguiente frase colocada a continuación de las palabras "contrario a la ley" a la Constitución, ley o determinación judicial o administrativa superior. (Fdo. honorable Senador Roberto Gerlein).

PROPOSICION NUMERO 63

En el artículo en discusión, cámbiese la expresión "de diez (10) años" por "hasta por el mismo tiempo de la pena impuesta" (Fdo. honorable Senador Héctor Helí Rojas).

La Presidencia ordenando el debate para esta votación, manifestó que se cerraba la discusión del artículo 40 y de las proposiciones números 62 y 63, y que en primer término se votaría la proposición número 62, presentada por el honorable Senador Roberto Gerlein y en segundo término la moción del honorable Senador Héctor Helí Rojas.

Sometido a votación la moción número 62, fue negada, por 2 votos afirmativos contra 9 votos negativos, previa verificación solicitada por el honorable Senador Roberto Gerlein.

Continuando con la votación la Presidencia informó a la Comisión que sometía a votación el artículo 40 con la proposición número 63, presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas, las cuales votadas fueron aprobadas.

El texto del artículo 40 aprobado es:

Artículo 40. El artículo 149 del Código Penal quedará así:

Artículo 149. *Prevaricato por acción.* El servidor público que profiera resolución o dictamen manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas hasta por el mismo tiempo de la pena impuesta.

Siendo las 2:05 p.m., la presidencia levantó la sesión y convocó para el día 1º de diciembre a partir de las 10:00 a.m.

El Presidente,

Mario Uribe Escobar.

El Vicepresidente,

Guillermo Angulo Gómez.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

* * *

ACTA NUMERO 14

Sesiones ordinarias

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), siendo las 3:19 p.m., se llamó a lista a los honorables Senadores y contestaron: Angulo Gómez Guillermo, Castro Borja Hugo, Elías Náder Jorge Ramón, Gerlein Echeverría Roberto, Martínez Simahán Carlos, Ortiz Hurtado Jaime, Trujillo García José Renán, Uribe Escobar Mario, Vargas Lleras Germán.

En el transcurso de la sesión, se hicieron presentes los honorables Senadores: Cuéllar Bastidas Parmenio, Espinosa Faccio-Lince Carlos, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Santofimio Botero Alberto y Villalba Mosquera Rodrigo.

Previa excusa dejaron de asistir los honorables Senadores: Blum de Barberi Claudia y Losada Valderrama Ricaurte.

I

Consideración del Acta de la Sesión Anterior

En consideración el Acta número 13, correspondiente al 6 de diciembre, abierta y cerrada su consideración fue aprobada.

II

Proyectos para primer debate

1. Continuación del debate sobre el Proyecto de ley número 214-S/94, "por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa". Ponentes: Honorables Senadores: Germán Vargas Lleras, Roberto Gerlein Echeverría y Rodrigo Villalba Mosquera.

Autores: Honorable Senador Andrés Pastrana, honorable Representante: Efraín Cepeda y otros.

Articulado aprobado por la Cámara: Gaceta número 151/94

Ponencia primer debate: Gaceta número 183/94.

En uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein solicitó que la discusión de este Proyecto se iniciara de acuerdo con dos solicitudes que se permitía hacer a la Comisión Primera: Que se entre a considerar el capítulo de las disposiciones varias. La segunda: En el caso de que se acepte la primera petición, se consideren dos (2) artículos nuevos, sin perjuicio de los restantes del respectivo capítulo, cuyos textos dicen:

PROPOSICION NUMERO 72

Artículo nuevo. *Garantías procesales.* La presente ley, o cualesquiera otras de carácter penal sustantivo o procesal sustantivo, no podrán aplicarse con retroactividad. Igualmente, las mismas normas no se aplicarán una vez extinguidos sus efectos. Se exceptúan de estas prescripciones las normas creadoras de situaciones de favorabilidad para el sindicado o procesado.

Nadie podrá ser condenado por juez o autoridad competente sin que exista en su contra, plena prueba legal, regular y oportuna, de todos los elementos constitutivos del delito, infracción disciplinaria o contravencional y de la consecuente responsabilidad.

Toda duda, conforme al principio *indubio pro reo*, debe resolverse por el juez o la autoridad competente a favor del sindicado o procesado (Fdo. honorable Senador Roberto Gerlein, Jorge Ramón Elías Náder, Alberto Santofimio Botero, Guillermo Angulo, Hugo Castro y otros).

PROPOSICION NUMERO 73

Artículo nuevo. *Solicitud de revisión.* Toda medida de aseguramiento proferida por la Fiscalía General de la Nación o sus agentes, una vez ejecutoriada, podrá revisarse en su legalidad por el juez del conocimiento, a solicitud motivada del interesado, su defensor o el Ministerio Público. Esta solicitud de revisión no suspende el cumplimiento de la medida de aseguramiento ni la tramitación del proceso.

Las diligencias que se practiquen por la Fiscalía o por cualquier autoridad competente y que afecten la propiedad, posesión, tenencia o custodia de bienes muebles o inmuebles podrán ser revisadas en su legalidad por el correspondiente juez del conocimiento, a solicitud de parte, de terceros afectados o del Ministerio Público. Esta solicitud de revisión no suspende la diligencia ni el curso de la actuación procesal.

Se exceptúan de la anterior disposición aquellos bienes que se encuentren fuera del comercio o que por su naturaleza deban ser destruidos (Fdo. honorable Senador Roberto Gerlein, Jorge Ramón Elías Náder, Alberto Santofimio Botero, Guillermo Angulo, Hugo Castro y otros).

La Presidencia, ordenando la discusión de este proyecto, manifestó que del capítulo modificaciones al Código Penal, que comprende el bloque número 6, señalado por los ponentes, que va del artículo 26 al 46, la Comisión debe continuar en el estudio de los artículos 41 y 42 del pliego de modificaciones, los que ordenó a la Secretaría dar lectura, y al final de ésta, abrió su consideración, y para referirse a ellos, intervino el honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado, en los siguientes términos:

Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Una pequeña sugerencia señor Presidente, honorables colegas, al respecto del artículo 42, dice lo siguiente:

El servidor público que ilícitamente asesore, aconseje o patrocine a persona que gestione cualquier asunto en su despacho, incurrirá, etc., etc. Cuando se dice, en su despacho, me parece que deja la puerta abierta a que se gestione en cualquier otro despacho superior o inferior. Por esa razón, yo sugiero que se quite, en su despacho, y que se ponga: Cualquier asunto público. Se quita: en su despacho, y se sustituye por el término, público.

Finalizó su intervención el honorable Senador Jaime Ortiz, presentado a consideración de la Comisión, la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 74

En el artículo 42, del pliego de modificaciones, cámbiese la expresión: "... en su despacho..." por "... público de su competencia..." (Fdo. honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado).

En la continuación de la discusión de los artículos 41 y 42 y de la moción, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Con las adiciones y modificaciones propuestas por el Senador Ortiz sobre el artículo 42, continúa la discusión, señor Ministro.

Señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Martínez:

Con la venia del Senador Ortiz, para, atendiendo su recomendación podría decir: Cualquier asunto público de su competencia. Relacionado con sus funciones.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Bueno, entonces con la adición propuesta por el señor Ministro. Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

No sería mejor: sometido a su conocimiento. Me explico. No podríamos hablar en ninguna parte. Uno va al club y se toma un par de whiskies y habla con los amigos y está prevaricando. Quién sabe qué le pase. Que esté sometido a su conocimiento. El lobby en el Congreso, es decir, no vamos a encontrar sitio debajo de la tierra.

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración de los artículos 41 y 42 y de la moción número 74, fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobados, en los siguientes textos:

Artículo 41. El artículo 150 del Código Penal quedará así:

"Artículo 150. *Prevaricato por Omisión.* El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en las penas previstas en el artículo anterior."

Artículo 42. El artículo 151 del Código Penal quedará así:

"Artículo 151. *Prevaricato por asesoramiento ilegal.* El servidor público que ilícitamente asesore, aconseje o patrocine a persona que gestione cualquier asunto *público de su competencia*, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años, multa de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) años".

La Presidencia manifestó que del capítulo relacionado con el régimen penal, faltaba el artículo 45, el que leído, abierta y cerrada su discusión y sometido a votación fue aprobado como lo presentan los ponentes en el pliego de modificaciones.

Sobre el bloque de artículos de modificaciones al Código de Procedimiento Penal, la Secretaría informó que el parágrafo del artículo 35, su estudio se le asignó a una subcomisión integrada por los ponentes y los honorables Senadores Parmenio Cuéllar y Héctor Helí Rojas, el que leído, la Presidencia lo puso en consideración y para referirse a él, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Perdón, yo quisiera que se agregara algo que en la Comisión se comentó, que suena razonable. Que esa denuncia sea coadyuvada por prueba fehaciente. Lo habíamos acordado para que se eviten las denuncias temerarias.

Si la investigación se iniciara por denuncia del sujeto activo particular, y se aporte prueba fehaciente en contra del funcionario, prueba suficiente, o algo que sea más allá del simplemente testimonio.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión con la adición propuesta por el señor Ponente.

Senador Giraldo, y posteriormente el señor Ministro.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo:

Señor Presidente, ¿no sería más exacto pone: Quedará exento de responsabilidad penal?

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Eso era parece, lo que iba a decir el señor Ministro. ¿No es así, señor Ministro? ¿Está de acuerdo, entonces con la modificación propuesta por los Senadores Vargas y Giraldo en el sentido de adicionar este parágrafo con la frase: "... particular acompañada de pruebas fehacientes..." y al final Acción Penal por Pena?

Cerrada la consideración del parágrafo con las adiciones anteriormente narradas y presentadas por los honorables Senadores Germán Vargas y Guillermo Giraldo, fue sometido a votación y previa verificación de la votación, solicitada por el honorable Senador Guillermo Angulo fue aprobado por 9 votos afirmativos por 2 votos negativos, con constancia del honorable Senador Guillermo Angulo de su voto negativo.

El texto del parágrafo del artículo 35 aprobado es del siguiente tenor:

Parágrafo. Si la investigación se iniciare por denuncia del sujeto activo particular acompañada de pruebas suficientes en contra del funcionario que recibió, aceptó el ofrecimiento, el particular quedará exento de acción penal.

A continuación del debate la Presidencia manifestó que se entraría a discutir el bloque número 7, que comprende los artículos 38 y 44 y ordenó a la Secretaría leer primero el artículo 38, el que leído, abierta y cerrada su consideración, fue aprobado como lo presentan los ponentes en su pliego de modificaciones.

Leído el artículo 44, del pliego de modificaciones, y puesto en consideración, intervinieron los honorables Senadores;

Honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Señor Presidente. Tengo dos opciones que pueden ser consideradas alternativamente por la honorable Comisión. Es la siguiente: Si los honorables me siguen en la lectura de la parte sustancial, comenzando en la parte que dice: El Particular. Estoy en primer lugar proponiendo una modificación, un cambio y hay una segunda alternativa que propondré después. Leo como quedaría según mi sugerencia:

El particular que obtenga incremento patrimonial mediante actividad ilegal incurrirá en prisión de 5 a 10 años etc.

Cambiar entonces el concepto que no me parece muy jurídico, sobre todo para la penalización de no justificado, por: Mediante actividad ilegal, es una alternativa señor Presidente.

La otra alternativa sería negar el artículo todo.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión. Tiene la palabra el señor Ministro.

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro de Justicia:

Presidente. Yo quiero expresarle a la Comisión la opinión del gobierno sobre este artículo. Evidentemente su texto adolece de algunas deficiencias técnicas como lo ha señalado el propio Senador Ortiz, y además a mi juicio, adolece de unidad de materia en el texto del proyecto. Estamos hablando de un proyecto de ley anticorrupción de la administración pública, me parecería que deberíamos verlo en un contexto en constitucionalidad.

Eventualmente esto podría adolecer de vicios de inconstitucionalidad, pero más allá de ello, le quiero expresar a la Comisión de una manera categórica que tiene un problema de orden procedimental crítico. El incremento patrimonial no justificado de particulares, tendría dos modalidades, la que está establecida en los regímenes de conmoción interior, que se han convertido en legislación permanente, por el Decreto 2266 del 91 y el que se está proponiendo en este proyecto de ley a iniciativa de los ponentes.

Con la venia de los ponentes, yo quiero reiterarles un argumento que siempre ha expuesto el Gobierno honorable Senador Vargas, y es que aquí hay un problema de orden procedimental por aspectos propios de la competencia. Si se trata del incremento patrimonial no justificado proveniente de actividades propias del narcotráfico o conexos, el juez competente es el juez regional. Si le diéramos cabida a este artículo en la legislación penal, el juez competente sería el juez ordinario y el fiscal competente sería la Unidad local de fiscalía y no el fiscal regional como ocurre en los otros casos, en materia de las indagaciones previas y la investigación penal correspondiente.

Entonces me parece que aquí no está resuelto el problema tampoco de la competencia lo cual haría nugatorio hacia adelante cualquier investigación que en materia de enriquecimiento ilícito se quiera hacer sobre particulares, evocando eventuales incompetencias, ya sea que se haya iniciado por un fiscal que no era el competente o porque sea juzgado por un juez que no es competente porque le correspondía al juez regional o al juez ordinario.

Me parece pues que en este contexto esto podría poner en entredicho todo el sistema del enriquecimiento ilícito de particulares que hoy existe y por esa razón le pediría a la Comisión que se abstuviera de considerarlo.

Adicionalmente hay un tercer argumento, Presidente, y es un error de concepción técnica y es que se está estableciendo como tipo autónomo cuando el enriquecimiento ilícito ha conservado la estructura de tipo subsidiario, a menos que se establezca que esos hechos han constituido otro delito. Por ejemplo, si un particular, volvamos a mi ejemplo del hurto de Valledupar. Si un particular a sustraído 24.000 millones de pesos, pues obviamente no lo pueden condenar por hurto y además por este nuevo tipo que se está creando del incremento patrimonial no justificado. Violaría el principio del *nombis iniden* y sería inconstitucional nuevamente. Por esas razones creo que no tendría cabida.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

El señor Fiscal quería pronunciarse sobre el asunto, me ha pedido la palabra. Yo le ruego señor Ponente.

Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, Fiscal General de la Nación:

Sí señor Presidente, muchas gracias. Yo creo que este tema en verdad es un tema de alguna manera como bien se sabe que entraría también a ser debatido en el contexto de las discusiones tan tortuosas de la Comisión Primera de la cámara. Y creo además que debiera ser objeto de un tratamiento a fondo y más extenso y que tomara todas estas previsiones entre ellas la de carácter procedimental que en efecto existe. En consecuencia, reconociendo que se trata de un tema de la mayor importancia que debiera aparecer en nuestra legislación, la reglamentación del enriquecimiento ilícito cuando no sólo tiene origen en el tema del narcotráfico, yo también estaría de acuerdo para además de dejar que la materia de este Código, de este texto fuera relacionada propiamente con el sector público, de prescindir de su consideración y abstenernos de considerarlo. En consecuencia estoy de acuerdo con la solicitud del señor Ministro de Justicia.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse. A ver Senador Vargas.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

A ver Presidente, cuando redactamos este artículo con el Senador Villalba nos pareció que era útil. Pero por supuesto no queremos ser más papistas que el Ministro de Justicia y el señor Fiscal de la Nación. Retiramos el artículo ante los argumentos expuestos.

Como conclusión de lo anteriormente dicho, el honorable Senador Vargas Lleras, en su correspondiente intervención solicitó a la Presidencia preguntara a la Comisión si concedía permiso para retirar el artículo 44.

Preguntada la Comisión si concedía permiso para retirar el artículo 44, y por contestar afirmativamente fue retirado.

En la continuación de la discusión del proyecto, la Presidencia manifestó que se entraría a estudiar el bloque número 8, que comprende los artículos del 46 al 50, inclusive, el que abierta la discusión de este bloque, y cerrada y sometido a votación fue aprobado como lo presentan los ponentes en su pliego de modificaciones.

Leído el artículo 51, que configura el bloque número 9, y abierta su consideración, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo no sé señor Presidente y preguntaría la opinión de los expertos, de pronto tendría mejor cabida como artículo nuevo. Bueno entonces acojo la sugerencia que se me hace. Yo lo dejo como está presentado.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión sobre el artículo 51, Senador Giraldo.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Gracias señor Presidente. Pues yo no tengo inconveniente en que continuemos votando esto así de rápido que ni tiempo de leer, repasar le dan a uno estos artículos, pero tal vez por elegancia en la redacción yo sugeriría que una vez que aprobemos todo el texto se designe una comisión para que revise la redacción. Por ejemplo, en este artículo dice:

Artículo 51. Quien sin haber actuado como autor o partícipe del delito suministre a la autoridad informes que permitan hacer efectiva la orden de captura de un sindicado o la incautación de bienes destinados a la comisión. Es lo único que he alcanzado a leer, pero bienes destinados a la comisión. Bienes utilizados en la comisión. Porque es que destinados de la sensación de futuro. Es decir, solamente eso.

Previo anuncio que iba a cerrarse la discusión del artículo 51, del pliego de modificaciones, fue cerrada y sometido a votación fue aprobado, con la modificación presentada por el honorable Senador Gerlein, en el sentido de cambiar la palabra "Sindicado..." por "procesado".

El texto del artículo 51 aprobado es:

Artículo 51. Quien sin haber actuado como autor o partícipe del delito suministre a la autoridad informes que permitan hacer efectiva la orden de captura de un procesado o la incautación de bienes destinados a la comisión o que provengan de la ejecución de un delito o quien dé informes que permitan determinar la responsabilidad penal de autores o partícipes del delito, podrá ser beneficiario de una recompensa monetaria.

Si la orden de captura se hiciere efectiva, el Fiscal General de la Nación o la persona a quien éste designe, determinará la importancia de la colaboración y cuantificará una recompensa que puede ascender hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de que también colabore para efectos de la determinación de responsabilidad penal del capturado, la recompensa podrá adicionarse hasta en quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes más.

Cuando la colaboración conduzca a la incautación de bienes la recompensa será del 20% del valor de lo incautado, sin exceder de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De proceder, esta recompensa será adicional a las establecidas en los incisos anteriores.

En ningún caso, procederán las recompensas por informes suministrados por el perjudicado directo por la infracción.

Las recompensas establecidas en este artículo serán fijadas por el Fiscal General de la Nación, quien será el ordenador del gasto. El valor correspondiente a la recompensa concedida será cargado a la cuenta especial que se cree en el presupuesto de la Fiscalía General de la Nación para este propósito y su manejo estará cobijado por reserva legal, la cual podrá ser levantada solamente y en forma indelegable por el Contralor General de la República, a quien corresponderá privativamente su auditaje, o por el Procurador General de la Nación en las investigaciones penales o disciplinarias que estos promovieren.

Los informes se consignarán en acta reservada en la cual se hará constar la versión, y se suscribirán por el ordenador del gasto o su delegado, por el agente del Ministerio Público, y por el informante, quien además estampará su impresión dactilar. El acta se remitirá a la Fiscalía General de la Nación - Despacho del Fiscal, donde se conservará con la debida reserva y seguridades. De su contenido, el Fiscal General deberá expedir copia autenticada prescindiendo de la firma y datos de identidad del informante, con destino a la respectiva investigación penal, quedando su valor probatorio sujeto a la estimación que haga el funcionario judicial.

En todo lo relacionado con el contenido del acta para la identificación del informante, el levantamiento de su reserva para el Juez y el Fiscal, o en caso de comprobación de falsedad de la información o de motivos fraudulentos, así como de la protección del exponente, se aplicará lo previsto por el artículo 22 del Decreto Legislativo 2790 de 1990, adoptado como legislación permanente por el Decreto 2271 de 1991.

En ningún caso el informe servirá, por sí solo, para proferir sentencia condenatoria.

Aprobado como fue el artículo 51, anteriormente, el honorable Senador Germán Vargas solicitó el que se revocara la aprobación dada a este artículo, en razón de tener el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, algunas juiciosas observaciones, en el inciso segundo, y para esto pidió a la Presidencia el que preguntara a la Comisión si revocaba la aprobación dada al artículo 51.

Preguntada la Comisión si revocaba dicha aprobación, por contestar afirmativamente fue revocada, y abierta nuevamente su discusión, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Señor Presidente, quiero pedir, no obstante que ha sido aprobado el artículo 51 y otras disposiciones, que se me aclarara el sentido del párrafo 2º, cuando habla de que si la orden de captura se hiciere efectiva, o sea, una orden de captura puede hacerse efectiva o mejor haber sido ordenada cuando existan circunstancias que lleven al juez a tomar esa decisión, pero ello no quiere decir que la persona finalmente resulte responsable, y tal como aparece redactada la norma pareciera que por el solo hecho de haberse hecho efectiva, valga la redundancia la orden de captura, ya de inmediato podría el Fiscal determinar el otorgamiento de la recompensa. Párrafo 2º del artículo 51. Tal parece que con la simple orden de captura, el hecho de haberse podido hacer efectiva, ya implicaría que el Fiscal determine la recompensa para la persona que colaboró para ello y puede que resulte finalmente una absolución. Cómo entonces podría haberse decretado la recompensa.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

... si no quitamos la palabra, sindicado, simplemente y hablamos de: procesado. si le pagan a una persona una plata por denunciar a un sindicado y lo agarran, aquí se va a montar el negocio de sindicar a fulano para decir dónde está. Un sindicado no es nada, un sindicado no es absolutamente nada, por lo menos que lo hayan llamado a indagatoria, que esté procesado. Un sindicado no es nada. Pero aquí montan ese negocio: sindicar para pagar y pagar para sindicar.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Me parece que ello se podría obviar en la medida en que la recompensa no se paga sino si el sindicado o el capturado posteriormente resultare culpable del delito que se le imputa.

Como conclusión de lo anteriormente manifestado, el honorable Senador Espinosa, presentó la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 75

Adiciónase el inciso segundo, del artículo 51 del pliego de modificaciones, con la siguiente frase, colocada al final de éste: "... la recompensa solo procederá si el procesado o capturado resultare responsable del delito que se le imputa".

Cerrada nuevamente la discusión del artículo 51, como fue aprobado anteriormente en esta acta, y de la moción número 75, y sometido a votación fue aprobado y su texto es:

Artículo 51. Quien sin haber actuado como autor o partícipe del delito suministre a la autoridad informes que permitan hacer efectiva la orden de captura de un procesado o la incautación de bienes destinados a la comisión o que provengan de la ejecución de un delito o quien dé informes que permitan determinar la responsabilidad penal de autores o partícipes del delito, podrá ser beneficiario de una recompensa monetaria.

Si la orden de captura se hiciere efectiva, el Fiscal General de la Nación o la persona a quien éste designe, determinará la importancia de la colaboración y cuantificará una recompensa que puede ascender hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de que también se colabore para efectos de la determinación de responsabilidad penal del capturado, la recompensa podrá adicionarse hasta en quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes más. La recompensa sólo procederá si el procesado o capturado resultare responsable del delito que se le imputa.

Cuando la colaboración conduzca a la incautación de bienes la recompensa será del 20% del valor de lo incautado, sin exceder de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De proceder, esta recompensa será adicional a las establecidas en los incisos anteriores.

En ningún caso, procederán las recompensas por informes suministrados por el perjudicado directo por la infracción.

Las recompensas establecidas en este artículo serán fijadas por el Fiscal General de la Nación, quien será el ordenador del gasto. El valor correspondiente a la recompensa concedida será cargado a la cuenta especial que se cree en el presupuesto de la Fiscalía General de la Nación para este propósito y su manejo estará cobijado por reserva legal, la cual podrá ser levantada solamente y en forma indelegable por el Contralor General de la República, a quien corresponderá privativamente su auditaje, o por el Procurador General de la Nación en las investigaciones penales o disciplinarias que éstos promovieren.

Los informes se consignarán en acta reservada en la cual se hará constar la versión, y se suscribirán por el ordenador del gasto o su delegado, por el agente del Ministerio Público, y por el informante, quien además estampará su impresión dactilar. El acta se remitirá a la Fiscalía General de la Nación -Despacho del Fiscal-, donde se conservará con la debida reserva y seguridad. De su contenido, el Fiscal General deberá expedir copia autenticada prescindiendo de la firma y datos de identidad del informante, con destino a la respectiva investigación penal, quedando su valor probatorio sujeto a la estimación que haga el funcionario judicial.

En todo lo relacionado con el contenido del acta para la identificación del informante, el levantamiento de su reserva para el Juez y el Fiscal, o en caso de comprobación de falsedad de la información o de motivos fraudulentos, así como de la protección del exponente, se aplicará lo previsto por el artículo 22 del Decreto Legislativo 2790 de 1990, adoptado como legislación permanente por el Decreto 2271 de 1991.

En ningún caso el informe servirá, por sí solo, para proferir sentencia condenatoria.

La Presidencia en la continuación del estudio de este proyecto, manifestó que se entraría a estudiar el bloque número 10, que comprende los artículos del 52 al 57, inclusive, el que abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado sin modificaciones.

En la continuación de la discusión de este proyecto, la Presidencia notificó a la Comisión, que se leería los artículos del 58 al 60, que integran, el bloque número 11, el que abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado sin modificaciones.

Con respecto al bloque número 12, que debe ser el que estudia la Comisión, integrado por los artículos del 61 al 69, la Presidencia manifestó que los artículos 61, 62 y 64, ya fueron aprobados, en sesión que narra el Acta número 11, y que el artículo 63, fue negado y que corresponde ahora estudiar los artículos del 65 al 69, del bloque número 11, como ya se dijo.

Abierta y cerrada la consideración de los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 y sometidos a votación fueron aprobados como lo presentan los ponentes en su pliego de modificaciones.

Abierta la consideración del bloque número 13, que comprende los artículos 70 y 71, y para referirse a ellos, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo los voy a votar afirmativamente, pero les cuento señor Presidente que estos artículos son lo que dicen en mi tierra: Mandaría quitarles a los Concejos y a las Asambleas toda posibilidad de participar en esos procesos administrativos, va a ser acremente discutido en Plenaria.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión, señor Ministro.

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro de Justicia:

Simplemente para precisarle al honorable Senador Gerlein que se trata simplemente de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas, a los que se les resta la competencia para tomar decisiones en materia de contratación administrativa, que es una norma que realmente hoy está vigente en la Ley 80. Hoy está vigente así. Es la Ley 80.

Cerrada la consideración de los artículos 70 y 71 del pliego de modificaciones, y sometidos a votación fueron aprobados sin modificaciones.

La Presidencia ordena a la Secretaría que del bloque número 14, que comprende los artículos del 72 al 78, y los artículos números 83, 84 y 85, en primer término se sirviera leer los artículos 72, 73 y 74, los que abierta su consideración, para referirse a ellos, el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, presentó la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 76

Cámbiese en el artículo 72, del pliego de modificaciones, en el inciso primero, al comienzo, la frase: "El representante legal de toda entidad pública, asignará a una de sus dependencias la función de..." por "en toda entidad pública deberá existir una dependencia encargada de..." (Fdo. honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince).

Cerrada la consideración de los artículos 72, 73 y 74 y de la moción número 76, y sometidos a votación fueron aprobados.

El texto del artículo 72, modificado es:

Artículo 72. En toda entidad pública deberá existir una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.

La oficina de control interno, deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular.

Las entidades territoriales dispondrán lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

En la continuación de la discusión del bloque número 14, la Presidencia manifestó que continuaba la discusión de los artículos 75 al 82, inclusive, aunque los artículos del 79 al 82, estuvieran en el bloque número 15, en razón de tener éstos también relación con la información sobre la gestión de las entidades públicas, según lo manifestado por el señor Ponente Vargas Lleras. Los que abierta y cerrada su consideración, fueron aprobados sin modificaciones.

En el señalamiento de los artículos a considerar a continuación, el honorable Senador Vargas manifestó que debería estudiarse los artículos 83, 84 y 85, que hacen relación con aspectos pedagógicos de esta ley.

La Presidencia atendiendo la petición del Senador Vargas Lleras, abrió y cerró la consideración de estos tres artículos y fueron aprobados sin modificaciones.

En uso de la palabra el honorable Senador Vargas solicitó a la Presidencia pusiera en consideración los artículos del 86 al 94, que integra el bloque 16, y que comprende el capítulo 8º, sobre la Comisión Nacional para la Moralización y Comisión Ciudadana para la lucha contra la corrupción, articulado éste que habla de la reglamentación de estas dos comisiones.

En consideración los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94, del pliego de modificaciones, la Presidencia concedió el uso de la palabra a los honorables Senadores:

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Señor Presidente, era que yo había pensado una cosa, leyendo ahí un libro que publicó el Ministerio de Gobierno, Consejería para la Modernización, se hablaba de las

experiencias de otros países. Yo no sé hasta qué punto y esto lo digo pues con todo el respeto por el señor Fiscal y demás por la Fiscalía y demás organismos, hasta qué punto la sal está corrompida y hasta qué punto, si el tiempo lo permite, no cabría estudiar aquí la posibilidad de cerrar una comisión integrada por expertos extranjeros, no contaminados. Yo sé que eso choca y duele porque lo primero que estamos diciendo es: tal vez los organismos nacionales no son capaces de combatir la corrupción. No para el aspecto procedimental, ni legal, ni constitucional, que en eso después sí hay que tener en cuenta todos los términos de la Constitución, de las leyes procedimentales, pero sí en el aspecto investigativo y orientador de las investigaciones. Ahí hay un caso: Claro que Hong Kong no es que sea absolutamente libre pero allá trabajaron con expertos internacionales.

Entonces si la Comisión quiere en esta falta de tiempo discutir el tema, yo redacto un artículo, si no quiere, pues no perdemos el tiempo porque yo sé que el tema es bastante difícil y duro.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión. Tiene la palabra el Senador Gerlein, posteriormente el señor Ponente y más allá usted, Senador Espinosa.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

No, señor Presidente. Yo tenía la idea de que el ordinal 14 del artículo 91 había sido negado. Y si no ha sido negado valdría la pena negarlo. El ordinal 14.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión, tiene la palabra el señor Ponente.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Presidente: La juiciosa anotación que ha hecho el Senador Giraldo la analizamos cuando preparamos este proyecto. Dentro de todas las comisiones, reglamentos, leyes, estatutos, que se han promovido en numerosísimos países del mundo, la más exitosa de todas sin duda, ha sido la Comisión de Hong Kong. Naturalmente que fue una comisión con unas condiciones bien curiosas. Fue una comisión en donde toda la lucha contra la corrupción se puso en manos de funcionarios internacionales que no tenían nada que ver. Internamente nos pareció un poco aventurado con el doctor Villalba traerlo, entre otros por problemas de soberanía, sin duda eso levantaría muchas ampollas. Pero si el Senador Giraldo tiene una propuesta y la redacta, nosotros la avalaríamos porque yo quiero insistir en que esa ha sido la comisión más exitosa en todos los países del mundo. Afortunadamente la revive el Senador Giraldo. A nosotros nos pareció ya bien aventurada traerla, pero si él la revive y la presenta, sería de inmensa utilidad para el proyecto que se acogiera su propuesta.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Espinosa.

Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Gracias señor Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Bienvenido.

Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Cómo no, gracias señor Presidente. Primero pues en relación con lo que decía el Senador ponente, no sé qué tanto puede asimilarse y trasladarse acá en una cultura como la japonesa en donde además el fenómeno de la corrupción es manejado de forma tan diferente.

Quería simplemente sugerir que para efecto de que la lucha contra la corrupción sea integral y del mayor cubrimiento posible, que quería sugerirle al doctor Vargas Lleras la posibilidad de adicionar normas con el propósito de que la Comisión Nacional para la moralización y la ciudadanía, o la Comisión para la moralización a nivel del Estado y la ciudadana, a su turno tengan expresión o se creen las homólogas en los departamentos y en los municipios para que también operen y creo que está mucho más cercano de esos niveles de la administración el control de los actos.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Señor Ponente, antes de responderle al Senador Espinosa, le pregunto: ¿Cuál es su opinión sobre la propuesta del Senador Gerlein de suprimir el ordinal 14, el numeral 14 del artículo 92.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

La acogemos Presidente. Ese tema fue debatido. El artículo original que dio lugar a esa función ya se redactó y quedó de una manera distinta. No tendría sentido preservarla en los términos en que está redactada.

Con relación a la afirmación hecha por el Senador Espinosa, la acogemos plenamente. Hemos detectado sin duda que los índices de mayor corrupción se encuentran en los niveles regionales. De manera que si en algo tiene sentido esa comisión, es en su expresión regional. Acogida Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión. Entonces ustedes, ¿usted como ponente acoge la solicitud del Senador Gerlein de que se suprima el 14?

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Sí señor.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Usted qué propuso Senador.

Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Comisiones homólogas a nivel departamental y municipal o distrital o municipal.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Lo escribe por favor.

A ver, me había pedido antes la palabra el Senador Giraldo y posteriormente usted Senador Castro.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

No. Bien pueda.

Honorable Senador Hugo Castro Borja:

Simplemente es esto: Me parece buena, sana, la idea que hay y pues creo que la Comisión Nacional para moralización y Comisión ciudadana para la lucha contra la corrupción, podía ser facultad de aquí mismo para que integre esas comisiones departamentales y municipales. Y creo que con eso se obviaría cualquier agregado y si no, aquí hay que colocar quiénes van a integrar esas comisiones y toda esta cosa.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Vargas.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Sin duda es a ambas comisiones a quienes les corresponde reglamentarse internamente. Valdría con señalar que dichas comisiones tendrán una expresión regional que se traducirá en organismos dependientes de ellas que operarán.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver qué tal, la Presidencia les propone lo siguiente: Evacuemos este bloque de artículos y después consideramos un artículo nuevo. No hay ningún problema. A ver Senador Santofimio.

Honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Una propuesta que podría evitar dilaciones si se acoge, que diga: Las comisiones de que tratan los artículos 87 y 90 de la presente ley, deberán funcionar a nivel territorial en la forma como lo determine el reglamento.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

¿A nivel qué?

Honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

A nivel territorial en la forma como lo determine su propio reglamento.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión, tiene la palabra el Senador Angulo.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

A ver: Existirán también comisiones a nivel departamental y municipal que tendrán las mismas funciones previstas en la presente ley.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Sí Presidente, yo voy a acoger una sugerencia del Senador Gerlein en el sentido de presentar esa iniciativa en la plenaria porque yo soy consciente de que si este proyecto no sale hoy de la Comisión, por términos estrictamente legales no puede ser aprobado por la Plenaria antes del 16 de diciembre. Entonces lo presento en la Plenaria. Yo podría votar las comisiones de que habla el Senador Espinosa pero permítanme muy brevemente que les eche un cuento aquí: El sultán que tenía un león y entonces resolvió poner un cuidador, el cuidador se quedaba con la mitad de las libras de carne que le destinaban al león. El león enflaquecía; entonces resolvió poner un contralor y resulta que ya le sacaban más libras; le sisaban más libras de carne al león porque era para repartir entre dos. Y resolvió nombrar otro hasta que el león se murió de hambre. Yo no sé si creando además de los contralores, los procuradores, los defensores, los veedores, creando comisiones nos puede pasar el cuento de aquel león y la que va a sufrir es la administración pública y lo que lícitamente contratan con ella. Muchas gracias.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión. Les recuerdo a los honorables Senadores que no hay ninguna propuesta escrita en la Mesa de la Secretaría, anuncio que va a cerrarse. Queda... A ver Senador Angulo.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Señor Presidente, a ver...

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

La meten en Plenaria hombre.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Bueno, entonces va para la Plenaria.

En su intervención el honorable Senador Roberto Gerlein presentó la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 77

Suprímase el numeral 14 del artículo 92, del pliego de modificaciones (Fdo. honorable Senador Roberto Gerlein).

Del estudio sostenido sobre los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 y de la Proposición número 77, la Presidencia manifestó que se entraría a votar en bloque junto con la Proposición número 77. Sometidos a votación los artículos antes mencionados y la proposición número 77, fueron aprobados, como los presentaron los ponentes en el pliego de modificaciones, excepto el artículo 92, al cual se le suprime el numeral 14, y su texto es:

Artículo 92. Son funciones y facultades de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción:

1. Examinar y aconsejar a las entidades públicas y privadas sobre las fuentes de corrupción que están facilitando sus propios sistemas y recomendar formas para combatirlas.

2. Proponer e impulsar la ejecución de políticas en materia educativa para promover el espíritu cívico, los valores y principios de convivencia ciudadana y el respeto hacia el interés público, así como prevenir los efectos dañinos de la corrupción y la necesidad del respaldo público para combatirla.

3. Realizar audiencias públicas para analizar situaciones de corrupción administrativa y formular las recomendaciones pertinentes.

4. Presentar anualmente un informe en el cual se especifiquen los principales factores de la corrupción administrativa, señalando los fenómenos más comunes de ella.

5. Realizar encuestas periódicas tendientes a determinar las causas de la corrupción administrativa y judicial y vigilar que los resultados de ellas sirvan como instrumento para dar soluciones prontas y reales.

6. Recibir las quejas sobre corrupción que ante ella se presenten y formular las correspondientes denuncias penales y administrativas cuando a ello hubiere lugar, sin perjuicio del deber de denuncia que asiste a los ciudadanos.

7. Realizar una publicación anual con los resultados de su gestión y con los informes de que trata la presente ley.

8. Vigilar que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales vigentes, dando prioridad a la contratación con las organizaciones sociales y comunitarias.

9. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.

10. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y sus organizaciones.

11. Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, autoridades oficiales contratantes, y demás autoridades concernientes, los informes verbales o escritos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.

12. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los servidores públicos de que tengan conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Nacional.

13. Velar porque la administración mantenga actualizado el inventario y propiedad de bienes inmuebles e inmuebles pertenecientes a las diversas entidades, así como por su adecuada utilización.

14. En general, velar por el cumplimiento de la presente ley.

Abierta la discusión de los artículos que integran el capítulo de la intervención de los medios de comunicación, que comprende los artículos 95, 96 y 98, la Presidencia concedió el uso de la palabra a los honorables Senadores:

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Una observación rapidísima en relación con el 95. Dice:

Las investigaciones que sobre los actos -y lo voto así; si no la quieren recoger-. Las investigaciones que sobre los actos de las autoridades públicas adelanten los periodistas y los medios de comunicación en general, son manifestación de la función social que cumple la libertad de expresión e información. Hasta ahí para mí el artículo es perfecto.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Cambiémosle de micrófono al Senador Gerlein.

Senador, me disculpa pero eso debe quedar grabado. Entonces a ver qué pasa allí.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo quiero preguntarles a los ponentes si los periodistas tendrán interés en convertirse en cuasi empleados públicos: Me parece que lo importante de la libertad de prensa es que haya una dicotomía entre el funcionario público y el periodista. Una vez, no hace mucho, hará unos 6 meses en casa de Juan Manuel Santos, con unos periodistas yo alcancé a decir la verdad de la verdad, de que los periodistas detestan al Congreso, que el Congreso detesta a los periodistas y está bien que sea así, está bien que adelanten el control que quieran, y que el Congreso actúe como quiera. Me complació que alguno de los Santos, yo no sabía cuál porque ese es un santoral bastante extenso, estuviera absolutamente de acuerdo conmigo.

Valdría la pena, pienso yo, que estudiaran la frase, para no convertir al periodista en un cuasi empleado público, la frase siguiente: Y recibirán protección y apoyo por parte de todos los servidores públicos. Van a recibir protección y apoyo de los que están criticando. Van a ponerse bajo el ala del Congreso. Van a volverse lagartos en las oficinas públicas. Yo lo voto así. Peor para los periodistas pero piensen en ese tema.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión, tiene la palabra el Senador Espinosa y después el señor Ponente.

A ver un momento Senador Espinosa. Qué pasa con el equipo.

Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Gracias señor Presidente. Creo que como pocas personas o servidores públicos en el país tengo experiencia en carne propia de lo que son las arbitrariedades y las irresponsabilidades en que usualmente se incurre en este tipo de casos. Que a mi juicio esta norma o estas normas tal como están redactadas en nada cambian la legislación existente en cuanto a las garantías que existen para los periodistas y los medios en cuanto al ejercicio pleno de la libertad de informar y como consecuencia de ello, de la libertad para investigar sobre los hechos y actos que tendrían que ver con los servidores públicos, pero reitero, tal como está redactada esta norma, lo único que va a contribuir es a que existan mejores condiciones para que se proceda de manera atrabiliaria e irresponsable como muchas veces ocurre por parte de algunos periodistas y cito el ejemplo concreto de la señora María Isabel Rueda.

Quiero por eso, si se va a aprobar esta norma, sugerir que se adicione a la, en relación con el artículo 95, que para el ejercicio de tales actividades allí señaladas, éstas deberán ser ejercidas con la mayor responsabilidad y el respeto de los derechos fundamentales del debido proceso, la honra, el buen nombre e intimidad que debe respetarse a toda persona.

En relación con el artículo 97, quisiera que me hiciera una aclaración el señor ponente en cuanto a lo que significa el término de tipificación provisional porque cuando existe tipificación provisional, es cuando ya ha habido una calificación de las conductas que son objeto de una investigación. Pero sin embargo, aquí se anuncia en el artículo propuesto, que las investigaciones penales, la reserva de la instrucción no impedirá que los funcionarios competentes suministren a los medios información sobre la existencia del proceso y la tipificación provisional. El proceso existe desde cuando se instaura la denuncia. La tipificación se hace cuando hay calificación de los hechos, y son dos circunstancias totalmente distintas y que al hacer la tipificación provisional se supone que ha precedido, o ha debido precederse un procedimiento y una investigación que lleguen a establecer por lo menos provisionalmente, de qué tipo de figura delictual se trata. Y tal parece, como está redactada la norma, que pudiera ello hacerse, me refiero al suministro de información, desde cuando la existencia del proceso penal ya es...

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión, con las adiciones propuestas por el Senador Espinosa. Anuncio. Senador Castro.

Honorable Senador Hugo Castro Borja:

... a la comisión a ver si le parece: Ya se han oído aquí inquietudes del Senador Gerlein, del Senador Espinosa. ¿Por qué no hacemos que ellos que tienen esas inquietudes sobre este tema, con los ponentes, hablen del tema y nos redacten algo para la Plenaria? ¿Les parece?

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Los aprueba la Comisión?

Doctor Eduardo López Villa, Secretario:

Sí los aprueba.

Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

No hay ningún problema en cuanto a que posteriormente se haga lo que ha sugerido el doctor Hugo Castro pero creo que concretamente en el artículo 95 hay una sugerencia específica, precisa, en el sentido de que deberán ser ejercidas con la mayor responsabilidad y el respeto por los derechos fundamentales al debido proceso, honra y buen nombre.

Concluyó el honorable Senador Espinosa Faccio-Lince, presentando la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 78

Adiciónese el artículo 95, del pliego de modificaciones, con la siguiente frase que será colocada en la parte final del artículo: "... y deberán ser ejercidas con la mayor responsabilidad, con el mayor respeto por los derechos fundamentales al debido proceso, honra y buen nombre." (Fdo. honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince).

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración de los artículos del 95 al 98 y la moción número 78, fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobados, como los presentaron los ponentes en el pliego de modificaciones, excepto el artículo 95, el cual fue adicionado, y su texto es:

Artículo 95. Las investigaciones que sobre los actos de las autoridades públicas adelanten los periodistas y los medios de comunicación en general, son manifestación de la función social que cumple la libertad de expresión e información y recibirán protección y apoyo por parte de todos los servidores públicos y deberán ser ejercidas con la mayor responsabilidad, con el mayor respeto por los derechos fundamentales al debido proceso, honra y buen nombre.

Sobre el capítulo que sigue, disposiciones sobre Revisores Fiscales, artículos 99 y 100, los cuales la Presidencia abrió su consideración el honorable Senador Vargas, uno de los ponentes, solicitó que el artículo 100 se suprimiera en virtud de que el Ministerio de Justicia ha dicho que el tema que trata será reglamentado con mayor detalle en el Código de Comercio, que estará a la consideración del Congreso próximamente.

Cerrada la consideración del artículo 100, y sometida a votación la negativa pedida por el honorable Senador Vargas Lleras, la Comisión negó dicho artículo.

En continuación de la discusión del artículo 99, el Senador Vargas, también solicitó que los numerales 1 y 5, de este artículo, fueran suprimidos, por idénticas razones a las que se adujeron para pedir la negativa al artículo 100, en la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 79

Del artículo 99, en estudio, suprímanse los numerales 1 y 5 (Fdo. honorable Senador Germán Vargas Lleras).

En la continuación de la discusión del artículo 99 y de la moción número 79, la Presidencia concedió el uso de la palabra a los honorables Senadores:

Honorable Senador Gerlein Echeverría:

Yo no pienso demorarme. Alguna vez conversando con el Ministro me dijo que era bueno que estas disposiciones sobre Revisores Fiscales se suprimieran, para que no quedaran dispersas, no fuesen al boleo, no fuesen una especie de maná en el desierto que iba cayendo por las tardes. De un día al otro y de cuando en cuando no caía.

A mí me pareció lógico. Yo creo que estas funciones a veces excesivas, deberían estudiarse meticulosamente en un Código de Comercio. Si los ponentes no tienen objeción yo propondría la supresión total del artículo 99.

Sobre la petición del Senador Gerlein, la Comisión no estuvo de acuerdo, y cerrada la consideración del artículo 99 y de la moción número 79, fue aprobada, en el siguiente texto:

Artículo 99. Los revisores fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del estado colombiano, ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que les señalan las leyes o los estatutos:

1. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, las personas jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales.

2. Velar porque en los estados financieros de las personas jurídicas fiscalizadas, se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato.

3. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que sean solicitados.

4. Las demás que les señalen las disposiciones legales sobre esta materia.

Parágrafo. Para los efectos de esta ley, los Revisores Fiscales, en materia de contratación estatal, responderán como funcionarios públicos.

Al comienzo de la sesión el honorable Senador Roberto Gerlein presentó a la consideración dos artículos nuevos consignados en las proposiciones números 72 y 73, que harán parte del capítulo disposiciones varias, de este proyecto de ley, cuyos textos son:

PROPOSICION NUMERO 72

Artículo nuevo. *Garantías procesales.* La presente ley, o cualesquiera otras de carácter penal sustantivo o procesal sustantivo, no podrán aplicarse con retroactividad. Igualmente, las mismas normas no se aplicarán una vez extinguidos sus efectos. Se exceptúan de estas prescripciones las normas creadoras de situaciones de favorabilidad para el sindicado o procesado.

Nadie podrá ser condenado por juez o autoridad competente sin que exista en su contra plena prueba legal, regular y oportuna, de todos los elementos constitutivos del delito, infracción disciplinaria o contravencional y de la consecuente responsabilidad.

Toda duda, conforme al principio *indubio pro reo*, debe resolverse por el juez o la autoridad competente a favor del sindicado o procesado (Fdo. honorables Sena-

dores Roberto Gerlein, Jorge Ramón Elías Náder, Alberto Santofimio Botero, Guillermo Angulo, Hugo Castro y otros).

PROPOSICION NUMERO 73

Artículo nuevo. *Solicitud de revisión.* Toda medida de aseguramiento proferida por la Fiscalía General de la Nación o sus agentes, una vez ejecutoriada, podrá revisarse en su legalidad por el juez del conocimiento, a solicitud motivada del interesado, su defensor o el Ministerio Público. Esta solicitud de revisión no suspende el cumplimiento de la medida de aseguramiento ni la tramitación del proceso.

Las diligencias que se practiquen por la Fiscalía o por cualquier autoridad competente y que afecten la propiedad, posesión, tenencia o custodia de bienes muebles o inmuebles podrán ser revisadas en su legalidad por el correspondiente juez del conocimiento, a solicitud de parte, de terceros afectados o del Ministerio Público. Esta solicitud de revisión no suspende la diligencia ni el curso de la actuación procesal.

Se exceptúan de la anterior disposición aquellos bienes que se encuentren fuera del comercio o que por su naturaleza deban ser destruidos (Fdo. honorables Senadores Roberto Gerlein, Jorge Ramón Elías Náder, Alberto Santofimio Botero, Guillermo Angulo, Hugo Castro y otros).

Abierta la consideración de las proposiciones 72 y 73, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Sí, Presidente, me gustaría, en principio eso está reiterando normas que hoy están vigentes, me gustaría oír la opinión del Ministerio de Justicia.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Señor Ministro.

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro de Justicia:

A ver, señor Presidente. El artículo 29 de la Constitución Nacional establece esas mismas disposiciones y el artículo 2º del C. de Procedimiento Penal las reitera. Tal vez lo que debería ser sentido es que empiece diciendo que la Ley Penal. Se está extendiendo la ley penal... ¿Cómo empieza, perdón, podría leer?

Doctor Eduardo López Villa, Secretario:

Garantías procesales. La presente ley, o cualquiera otra de carácter...

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver, así empieza señor Ministro. ¿Quiere que le lea algo más? Dice: La presente Ley. ¿Quiere que le lean más?

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro de Justicia:

Sí. sí.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

A ver, leámoslo.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario:

La presente ley o cualesquiera otras de carácter penal sustantivo o procesal sustantivo, no podrán aplicarse con retroactividad. Igualmente las mismas normas no se aplicarán una vez extinguidos sus efectos. Se exceptúan...

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro de Justicia:

Presidente. Es el artículo 29 de la Constitución Política que dice que en materia penal la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia en las respectivas favorables. O sea yo creo. Pero, el enunciado debería empezar diciendo: La ley penal.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Mire Ministro, si me da una interpelación. Lo que voy a decir, mire señor Presidente ya yo este tema lo discutí con el Ministro. El Ministro además de inteligente es recurrente. He comenzado a aprender que a veces dice que sí y significa, tal vez.

Yo pongo la presente ley porque es esta ley, no es la de mañana ni la de ayer. Es esta ley. Esta es una ley superpunitiva. Esta es una ley estalinista. Esta es una ley que va a acoquinar al ciudadano y al empleado público y como se descuiden los periodistas, a los periodistas. Esta es una ley terrible. Por qué no recordarle al juez o al fiscal que también el ciudadano tiene unos derechos elementales. Hace un rato le dije al Ministro del profesor Vicente Arenas, recomendaba transcribir permanentemente los principio básicos del Derecho Penal en las leyes penales y por eso lo presenté, para recordarle a quien vaya a aplicar esa ley que hasta los réprobos tienen derecho, tienen garantías procesales. Y por qué voy a hablar de otra ley si estamos discutiendo una ley específica: la presente ley.

Np me convencen los argumentos del Ministro, señor Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Señor Ministro, continúa la discusión.

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro de Justicia:

Lo dejo a consideración de la Comisión.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse. Senador Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Simplemente señor Presidente, honorables Senadores, para dejar constancia de mi voto negativo porque me parece insulso que aquí estemos repitiendo normas de la Constitución y normas del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal. Eso le quita seriedad a la ley. La irretroactividad de la ley está consagrada tanto en la Constitución Nacional como en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal. Que se diga que esta ley sólo rige mientras existan sus efectos. Con el perdón de los proponentes, me parece cantinflesco. No está bien que hagamos esto. Por eso yo quiero simplemente lo mismo: El indubio pro reo está en la Constitución. Todo está en la Constitución y en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal.

Por eso, señor Presidente, que conste mi voto negativo.

Cerrada la consideración de la proposición número 72 y sometida a votación fue aprobada.

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración de la proposición número 73, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Presidente. Yo acompañaría esa propuesta pero me gustaría escuchar la opinión del Fiscal General de la Nación que es a quien compete exclusivamente este tema.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

A ver, mientras el señor Fiscal habla por teléfono le ofrezco la palabra al señor Ministro.

A ver Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo con mucho gusto y con mucho cariño voy a oir al señor Fiscal. Apenas registro el novísimo proceso de hacer hablar a los funcionarios por parte de los miembros de la Comisión. Uno habla aquí cuando uno pide la palabra, no cuando los demás le dicen que hable.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

Continúa la discusión. Señor Fiscal. Por voluntad propia, ¿no?.

Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, *Fiscal General de la Nación:*

Eso me recuerda algunas manifestaciones públicas en donde fustigan al aspirante.

Sí. Este tema lo habíamos comentado también con el Senador Gerlein. A mi me parece pertinente, me parece adecuado, que en la medida como se establece, no va a interrumpir el proceso ni las medidas. Va a ser una garantía que como existe ya para la retención de las personas, deba aplicarse sin que afecte los procesos.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse, Senador Villalba.

Honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Cuando se hable de los terceros, que sean los directamente afectados. Yo insinúo que le agreguemos ese término: directamente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, con la adición propuesta por el señor Ponente.

A ver Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Pero es injurídica e inconveniente. Cuando yo sabía derecho procesal civil, a uno le enseñaban varias cosas: Primero que no había noción más difícil que la de tercero. Y segundo, que para tener interés para pedir, que así se llama la figura: interés para pedir, interés jurídico para pedir, uno tiene que estar afectado. Yo demuestro la lesión, el daño que se me hace con la medida frente al Juez y el Juez me tiene en cuenta, pero directamente afectado. Va a dejar por fuera a todos los afectados que no sean parte en el proceso.

Yo pido la supresión de la palabra: directamente. Del adverbio. No hago capítulo si me la niegan, pero la pido.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

Continúa la discusión. Tiene la palabra el Senador Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar:

Simplemente para pedir que no se llame recurso de revisión porque eso es para sentencia. Que se coloque allí como control de legalidad.

Doctor Eduardo López Villa, *Secretario:*

Se llama solicitud.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar:

Control de legalidad y no solicitud de revisión.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

Tiene la palabra el señor Fiscal y después usted señor Ministro.

Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, *Fiscal General de la Nación:*

Honorable Senador Parmenio Cuéllar, la idea es mantener una figura similar al 414A del actual Código de Procedimiento Penal. Las medidas de aseguramiento proferidas por la Fiscalía General de la Nación o por sus agente, una vez que se encuentren ejecutoriadas, podrán ser revisadas en su legalidad. Entonces mantener algo similar con respecto a los bienes. Esto es con respecto a las personas. Entonces no es que se trate de un recurso distinto sino revisadas en su legalidad por el correspondiente Juez del conocimiento previa petición motivada del interesado o de su defensor o del Ministerio Público. O sea, es extender la posibilidad de revisión, al control de legalidad a los bienes, que existe ya con respecto a las personas.

Concluyó el señor Fiscal General de la Nación, doctor Alfonso Valdivieso, presentando a la consideración de la Comisión, la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 80

Títulese el artículo de la proposición número 73 así: CONTROL DE LEGALIDAD. (Fdo. doctor Alfonso Valdivieso, Fiscal General de la Nación).

Cerrada la consideración de las proposiciones número 73 y número 80, y sometidas a votación fueron aprobadas.

El texto del artículo nuevo, que presente la proposición número 73, aprobado es:

Artículo Nuevo. Control de Legalidad. Toda medida de aseguramiento proferida por la Fiscalía General de la Nación o sus agentes, una vez ejecutoriada, podrá revisarse en su legalidad por el Juez del conocimiento, a solicitud motivada del interesado, su defensor o el Ministerio Público. Esta solicitud de revisión no suspende el cumplimiento de la medida de aseguramiento ni la tramitación del proceso.

Las diligencias que se practiquen por la Fiscalía o por cualquier autoridad competente y que afecten la propiedad, posesión, tenencia o custodia de bienes muebles o inmuebles podrán ser revisadas en su legalidad por el correspondiente juez del conocimiento, a solicitud de parte, de terceros afectados o del Ministerio Público. Esta solicitud de revisión no suspende la diligencia ni el curso de la actuación procesal.

Se exceptúan de la anterior disposición aquellos bienes que se encuentren fuera del comercio o que por su naturaleza deban ser destruidos.

Aprobado que fue el artículo anterior, el señor Ministro, en los siguientes términos, solicitó la inclusión de un inciso nuevo en el artículo que se acaba de aprobar:

Señor Presidente. Como quiera que se está, lo ha dicho el señor Fiscal, lo que se está es repitiendo el artículo 414A del Código de Procedimiento Penal, se le está añadiendo un inciso que es el control de legalidad, tratándose de bienes, sería conveniente para evitar hacia el futuro la duda de una eventual derogatoria del inciso 2º actual del Artículo 414A, que a la letra dice: Formulada la petición ante el Fiscal éste remitirá copia del expediente al juez de conocimiento previo el correspondiente sorteo. Si el juez encontrare infundada la solicitud, la desechará de plano. En caso contrario la admitirá y correrá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. Vencido el término anterior decidirá dentro de los 5 días siguientes. Las decisiones que tome el Juez en desarrollo del presente artículo, no admite recurso alguno.

Sugeriríamos que ese inciso quede incluido en la propuesta del Senador Gerlein.

En respuesta al señor Ministro, el honorable Senador Gerlein pidió al señor Ministro que presentara esta adición en la Plenaria del Senado, insinuación que el Ministro aceptó.

Como el honorable Senador Rodrigo Villalba, anteriormente en una de sus intervenciones presentó la inclusión del término "directamente" en el inciso segundo, del artículo aprobado mediante proposición número 73, la Presidencia anunció que se entraría a votar la inclusión de esta palabra y sometida a votación fue negada por 11 Votos Negativos, previa verificación solicitada por el honorable Senador Gerlein y en repetición de la votación.

En uso de la palabra el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, presentó a la consideración la siguiente proposición:

PROPOSICION NUMERO 81

Para artículo nuevo, el siguiente texto:

Artículo nuevo: Anónimos. Lo dispuesto en el artículo 27, numeral primero de la Ley 24 de 1993, se aplicará a todas las actuaciones penales, contravencionales o disciplinarias, a menos que de otra parte existan medios probatorios suficientes para la comisión de la infracción que permitan impulsar de oficio la actuación. En ningún caso se agregarán al expediente anónimos, escritos o informes apócrifos. Las actuaciones adelantas o pruebas prácticas con base en los mismos, son nulas de pleno derecho. El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá por ese solo hecho, en multa disciplinaria equivalente al monto de dos a cinco veces su sueldo mensual. (Fdo. honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder).

En consideración la proposión número 81, hicieron uso de la palabra:

Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, Fiscal General de la Nación:

Señor Presidente y honorables Senadores, yo tengo unas anotaciones especialmente las relacionadas con la nulidad que se plantea. Me parece que los anónimos de todas maneras tienen utilidad y en algunos casos mucha utilidad para el éxito de las investigaciones. Y por supuesto para iniciar las investigaciones previas. Pero también debo reconocer que los anónimos como tales, han dando lugar a algunas publicaciones, informaciones y en general a algunas situaciones que en verdad se traducen en injusticia.

Yo creo que la iniciativa debería modificarse y en consecuencia me permito proponer un texto substitutivo que fundamentalmente reforma, o perdón, adiciona el actual Artículo 319 del Código de Procedimiento Penal en donde se establece que con respecto a la investigación previa, ésta pretenderá adelantar las medidas necesarias tendientes a determinar si ha tenido ocurrencia el hecho que por cualquier medio haya llegado a conocimiento de las autoridades, para establecer en un parágrafo que deba ser motivada la decisión del funcionario competente cuando se trate de un anónimo. Me parece que de esa manera hay una exigencia para el funcionario, se da un sustento, se da una seriedad y sobre todo cuando la motivación relacionada con un anónimo deba conducir a aspectos que permitan actuación oficiosa.

Concluyó el señor Fiscal General de la Nación, doctor Alfonso Valdivieso, presentando a la consideración la siguiente proposición sustitutiva:

PROPOSICION SUSTITUTIVA NUMERO 82

Para el artículo nuevo el siguiente texto:

Artículo Nuevo: el artículo 319 del Código de Procedimiento Penal, tendrá un parágrafo del siguiente tenor:

Parágrafo: Cuando el denuncio, informe o noticia sea un anónimo, el funcionario competente para adelantar la investigación previa, deberá motivar la iniciación de la misma, mediante resolución o acto contra el cual no procede recurso alguno. La motivación se referirá a los aspectos que permitan la actuación oficiosa.

(Fdo. Fiscal General de la Nación doctor Alfonso Valdivieso).

En consideración las proposiciones números 81 y 82, hicieron uso de la palabra:

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Gracias señor Presidente: Yo quizás esté un poco en desacuerdo con el Ministro. Es que el texto del artículo que yo presento consideración de la Comisión no desecha el anónimo, de plano no lo está desechando. Está exigiendo unos requisitos.

El artículo que presenta el Ministro es demasiado subjetivo, el del señor Fiscal, no da garantías al ciudadano, de ningún punto de vista. Si nosotros analizamos el artículo que yo estoy presentando a consideración de la Plenaria y que no tengo inconveniente en ponerme de acuerdo con el señor Fiscal para redactarlo en otro sentido, no está causando sino beneficio a tanta persona perjudicada por anónimos sin fundamento alguno.

Observen bien el artículo y voy a recalcar la parte pertinente. Además la Ley 24 aprobada por nosotros prohibió que la Procuraduría abriera investigación por anónimos. Sin embargo lo están haciendo, porque es que aquí no hay respeto por la ley ni de parte de los altos funcionarios públicos. Voy a leerles el artículo:

Lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1º de la Ley 24 del 93 -que es el de la Procuraduría- se aplicará a todas las actuaciones penales contra-vencionales y disciplinarias a menos, a menos que de otra parte existan medios probatorios suficientes.

Así que, o sino quieren poner suficiente principio de prueba por parte del anónimo, sobre la comisión de la infracción que permita impulsar de oficio la actuación. Qué estoy diciendo con esto: Si en la mente del señor Fiscal o del Juez o del Magistrado, hay el firme convencimiento de que es un anónimo serio, que abra la investigación de oficio, la puede abrir, no la estoy desechando. Con la venia del señor Presidente.

Honorable Senador Espinosa Faccio Lince:

Gracias, no sé si para efectos prácticos, lo que usted propone, diga: Para efectos de esta ley o de lo aquí previsto. Para que no quede pues la restricción en relación con los casos a los que se refirió el Fiscal.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Con el fin de asistir a la Comisión Conjunta que ha sido programada, el Senador Náder propone una fórmula que yo creo que satisface a todo el mundo y es que él redactará la disposición con el Fiscal para ser presentada en la Plenaria. Yo creo que debíamos acoger esa posibilidad, esa posición que ha sido sugerida por el propio Senador Náder.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

A ver, perdón, Senador Náder.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Vamos a hacer una cosa: Sometamos a votación la sustitutiva con la principal y si es necesario hacemos la modificación en Plenaria.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

Continúa la discusión. A ver señor Fiscal.

Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, *Fiscal General de la Nación:*

Quiero hacer un comentario adicional: A mí me preocupa precisamente la posibilidad de que puedan anularse las actuaciones. Porque entonces el Fiscal puede proceder. Obviamente podemos conseguir procediendo los Fiscales y pueden seguir procediendo los jueces, y en este caso la Corte Suprema de Justicia de oficio. Pero de alguna manera llegará un momento en que le va a decir: de dónde obtuvo esa información. Y él va a decir: Un anónimo que me llegó. Puede que no lo... como dicen, no se puede incluir en el expediente.

Entonces yo lo que digo es que por lo menos me parece a mí que es muy importante que se motive esa Resolución o ese acto en estos momentos. Pero bueno, yo lo que sí quiero dejar en claro porque va a estar sometida a votación, es que lo importante es, primero, reconocer que lo anónimos tienen una gran importancia, así tengan un gran riesgo. Segundo, que la motivación sea el factor para limitar precisamente la actuación y hacerla más exigente. Y tercero, sin lugar a dudas, que podamos incluir el tema en la consideración que tanto está preocupando.

Pero a mí me parece muy riesgoso el texto que presenta el Senador Elías porque creo que definitivamente podría maniatar, podría amarrar la actuación de los Fiscales y de los Jueces, en un momento y especialmente el actual, en el cual muchas personas se abstienen de suscribir los denuncios, de suscribir los informes, y en ese sentido estarían exponiéndose muchas actuaciones.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente:*

El Senador Martínez para una interpelación.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

Y si en sus propuestas se dijera: Se referirá a la credibilidad del anónimo y a los indicios probatorios que contenga.

Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, *Fiscal General de la Nación:*

Se referirá a los aspectos que permitan la actuación oficiosa.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan.

Credibilidad del anónimo y a los aspectos probatorios que contenga o a los indicios..

Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, *Fiscal General de la Nación:*

El funcionario competente, Fiscal o Magistrado de la Corte, deberá motivarlo especialmente con relación a eso.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Yo no quiero poner a la Comisión en esto de votar una proposión del Fiscal contra una mía, de que alguien salga en realidad lesionado en lo que el Fiscal o yo podamos querer que acoja la Comisión. Yo podría aceptar la fórmula del Fiscal en la medida en que me reservo el derecho de presentar está en la Plenaria. Lo importante es que si se aprueba ésta, yo la presento en la Plenaria, o presento una de acuerdo con el señor Fiscal donde nos pongamos de acuerdo.

Yo no quiero aquí poner a votar una u otra.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Senador Nader, retire la que presenta, donde hay el compromiso de que usted con el señor Fiscal redactan un artículo nuevo para la Plenararia.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder.

Con el señor Fiscal mejoraremos la fórmula del señor Fiscal en la Plenaria.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez.

Tiene que retirarla.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente.

Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada.

Entonces vamos a votar la sustitutiva. Entonces sería la del señor Fiscal, sería sustitutiva de nada.

A ver, el Senador Angulo para un punto de orden.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez.

Creo que hay un consenso señor Presidente, en cuanto a la necesidad de que legislemos sobre este tema. También de que el Senador Náder con el señor Fiscal redacten para la Plenaria el artículo nuevo. Entonces no nos pronunciaremos sobre nada. O se retira la Proposión suya.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente.*

A ver, Senador, le aclaro, si se retira la proposición del Senador Náder, Elías Náder Jorge Ramón, si se retira esa proposición, obviamente caería la sustitutiva. Lo accesorio corre la suerte de lo principal. Correcto, no había sustitutiva.

Señor Fiscal, para un punto de orden.

Doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, *Fiscal General de la Nación.*

Señor Presidente, honorables Senadores. Yo sí considero que el tema debería quedar planteado en el proyecto. Entonces yo quisiera que esta sustitutiva fuera considerada como una proposición principal para que se vote sobre ella.

Honorable Senador Hugo Castro Borja.

Señor Presidente, aquí estamos todos queriendo que se produzca algo en este tema. Todos queremos que quede en la Ley, es un tema muy importante. Causa perjuicio el Fiscal, obviamente también, dice que, y hay que aceptarlo, que hay por la vía de anónimos cuestiones que llegan y que son bien importantes. Luego, se está discutiendo es la importancia del anónimo, pero que sea serio el anónimo, que lleve en realidad razón para que se haga una investigación. Al mismo tiempo con la propuesta del senador Elías se abre el espacio para que de oficio el Fiscal pueda iniciar la investigación. No estamos discutiendo sobre algo que el uno quiera o el otro no quiera. La propuesta que quiero hacer a la comisión es, qué problema hay en que el Senador Jorge Ramón Elías y el señor Fiscal nos redacten un artículo nuevo para la Plenaria. Yo no veo ningún... y para qué vamos a votar sobre ese tema aquí. Que redacten ellos dos y si no se ponen de acuerdo, que yo creo que se van a poner de acuerdo, cuando lleguemos allá entonces el Senador Elías presenta su propuesta, nada se lo impide, el señor Fiscal si no está de acuerdo la impugna o quienes quieran impugnarla, pero llevemos eso a Plenaria y no perdamos más tiempo en un tema.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Yo quiero proponer algo muy concreto. el Senador Jorge Elías Náder ya ha retirado su propuesta.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente*

No la ha retirado.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Ha mencionado que el tema debe discutirse. Hay una propuesta que es sencilla: que se vote la Proposición que ha presentado el Fiscal General como Artículo nuevo, en el compromiso de que van a llevar el texto final.

Como en su intervención el honorable Senador Elías Nader solicitara por medio de la Presidencia, la Comisión, permiso para retirar su proposición y ésta atendió su solicitud, y concedió el permiso para retirar dicha proposición y manifestó que por haberse retirado la propuesta principal la sustitutiva carecía de objeto.

Leído el artículo 101, del capítulo, disposiciones varias, del pliego de modificaciones, el honorable Senador Vargas LLeras manifestó que en este artículo sobre facultades extraordinarias al Gobierno, hubo ya un compromiso consistente en que la redacción final se ajustaría a una propuesta ya considerada por los honorables Senadores, la cual va a ser leída por el señor Ministro de Justicia.

En uso de la palabra el Ministro de Justicia, dijo:

Doctor Néstor Humberto Martínez, *Ministro de Justicia:*

Gracias señor Presidente. En primer término para precisar el artículo de facultades extraordinarias acogiendo las recomendaciones de los honorables Senadores, podría quedar de la siguiente manera:

Artículo 101. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que en el término de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, expida normas con fuerza de Ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos o tramites innecesarios existentes en la Administración Pública. En ejercicio de dichas facultades no podrá modificar códigos, leyes estatutarias o leyes orgánicas. Tales facultades se ejercerán conforme a una directiva presidencial que será expedida para tal efecto. Los Presidentes de las Comisiones Primeras Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, designarán cada uno dos de sus miembros que colaboren con el Gobierno para el ejercicio de las facultades a que se refiere este Artículo.

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan.

Como hice la observación en la reunión privada, hay un Proyecto de Ley, el número 73/94 Senado, presentado por el Senador Juan Camilo Restrepo que desarrolla los artículos 84 y 33 de la Constitución Política exactamente sobre este tema.. Qué necesidad hay de darle facultades al Gobierno para eso, para qué el Congreso insiste nuevamente en despojarse de lo que puede hacer él mismo. Yo de todas maneras lo voto negativamente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente.*

Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada.

Con las modificaciones propuestas por el señor Ministro, lo aprueba la Comisión?

Que quede constancia del voto negativo del Senador Martínez.

Senador Gerlein para una constancia.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Esta vez mi dilecto amigo el Senador Parmenio Cuéllar no consideró insulsa la repetición del numeral pertinente de la Constitución que dice que no se pueden reformar los Códigos por facultades.

Cerrada la consideración del artículo 101, en el texto que presentó anteriormente el Ministro de Justicia y sometido a votación fue aprobado, con constancia del voto negativo del honorable Senador Carlos Martínez Simahan.

El texto del artículo 101, aprobado, es:

Artículo 101, De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la Administración Pública.

En ejercicio de dichas facultades no podrá modificar códigos, ni leyes estatutarias u orgánicas. Tales facultades se ejercerán conforme a una directiva presidencial que será expedida para tal efecto.

Los presidentes de las Comisiones Primeras constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes designarán, cada una, dos de sus miembros que colaboren con el Gobierno para el ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

Leído el artículo 102, del pliego de modificaciones, el honorable Senador Vargas Lleras, uno de los ponentes, solicitó, a petición del Gobierno, que se retirara dicho artículo, por ser esta norma superflua y porque además la facultad de edición de códigos oficiales la tiene el Gobierno.

Preguntada la Comisión si aceptaba la solicitud de retiro del artículo 102, y por contestar ésta afirmativamente, fue retirado.

Leídos los artículos 103, 104 y 105, abierta y cerrada su consideración y sometidos a votación fueron aprobados, como los presentan los ponentes en su pliego de modificaciones.

En uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas, solicitó el que la Comisión revocara la negativa dada a los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, que crea incentivos para los funcionarios públicos, por considerar que son vitales en este proyecto y para que no todas las normas tengan el carácter de represivas.

La Presidencia aceptó la petición del honorable Senador Vargas Lleras, y preguntó a la Comisión si revocaba la negativa dada a los artículos del 14 al 20, del pliego de modificaciones, y por contestar afirmativamente, la Presidencia reabrió la discusión de estos artículos, y para referirse a ellos, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Sí señor Presidente. Aunque yo sé que la Comisión está cansada pero yo anuncio nuevamente mi voto negativo y las palabras del Senador Vargas Lleras me conforman más en ese voto negativo. Es un asunto de maquillaje para que el proyecto no parezca solamente represivo. Los tratadistas dicen que existe la corrupción ambiente, la corrupción ambiental. Fue un general boliviano el que dijo que donde había colas había corrupción. Pero aquí como le comentaba yo al Senador Gerlein, lo que vamos a hacer es a sacar a bailar la mujer del César. No de César Gaviria sino de Julio César señor Presidente. Y es que cuando las cosas son tan importantes paracer como ser. Entonces se aplica el dicho de Julio César el Romano: La mujer de César no solamente debe ser honesta sino que debe parecer honesta.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Aconcurnia, que así se llamaba la mujer de César.

Honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Le voy a decir esto: Esta es la pequeña corrupción. Es malo. Yo no sé si nosotros tengamos que legislar para la pequeña corrupción además con unos instrumentos que no dan resultado.

Vea, eso de la corrupción ambiente: Vino un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y me contó: En Egipto los funcionarios son supremamente honrados. Allá se acostumbra que con un clip se le pone el papeleo que hay que hacer para que el funcionario tome la plata y se la eche al bolsillo. Y son tan honrados que cuando uno por ejemplo en vez de poner dos billetes de 10.000 pone 4 de 10.000 le dicen: No. Tome dos de 10.000 porque cuatro de 10.000 es arriba a donde mi jefe. Es posible que estos incentivos ayuden. Yo tengo mucha duda. Se va a prestar para otras corruptelas, para roscas. No creo en esas comisiones encargadas de señalar al mejor funcionario. No creo que un Ingeniero de un Instituto Descentralizado que esté amañando una licitación de 4.000 millones de pesos, ante el incentivo de ganarse dos sueldos, vaya a desistir. Esto es maquillaje. Yo anuncio mi voto negativo señor Presidente y muchas gracias.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración de los artículos del 14 al 20 , fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobados por **8 votos afirmativos por 4 votos negativos** y como esta votación se hizo en forma nominal, a petición de la Presidencia, el resultado es el siguiente:

Votaron en forma afirmativa: Cuéllar Bastidas Parmenio, Elías Náder Jorge Ramón, espinosa Faccio Lince Carlos, Gerlein Echeverría Roberto, Santofinio Botero Alberto, Trujillo García José Renán, Vargas Lleras Germán y Villalba Mosquera Rodrigo.

Votaron en forma negativa: Angulo Gómez Guillermo, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Ortiz Hurtado Jaime y Uribe Escobar Mario.

Leído el título que presenta el pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó como ponentes a los honorables Senadores: Germán Vargas Lleras y Rodrigo Villalba con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

Como en el transcurso de la sesión se solicitó la designación, por parte del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, de una subcomisión de redacción y estilo, la Presidencia designó los honorables Senadores: Alberto Santofimio Botero, Germán Vargas Lleras y Rodrigo Villalba Mosquera, los cuales se encargarán de efectuar las concordancias y en todo caso guardando la fidelidad a lo aquí aprobado.

En los siguientes términos el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez y el honorable Senador Germán Vargas Lleras, agradecieron a la Comisión su diligencia en la aprobación de este proyecto:

Doctor Néstor Humberto Martínez, *Ministro de Justicia.*

Presidente, para agradecerle a la honorable Comisión Primera del Senado en nombre del Gobierno Nacional, y muy particularmente a los señores Senadores ponentes, por la diligencia y el buen juicio con que condujeron a todo lo largo de estos dos meses el debate sobre este Proyecto de Ley, al cual el Gobierno Nacional le concede la mayor importancia. Se le están dando unos instrumentos fundamentales al estado para la lucha contra la corrupción pública, y esta ésta es una muy buena noticia para los colombianos. Muchas gracias a ustedes y quisiéramos ahora invitarlos a que sesionemos en la Comisión conjunta para debatir los Actos Legislativos en especial al que tiene iniciativa del Gobierno con relación a la penalización del consumo de droga.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, *Presidente.*

Senador Vargas.

Honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Presidente. Para expresarle a usted y a los miembros de la Comisión nuestro más profundo agradecimiento por la paciencia que hubo en la discusión de este proyecto, por los importantes aportes que hicieron todos los miembros de la Comisión y expresarle también al Gobierno, al Ministerio de Justicia, al Fiscal.General de la Nación y al Procurador, quienes fueron factor clave en el diseño de este Proyecto, en la organización del mismo y en la redacción de buena parte de él, nuestro más profundo agradecimiento. Mil gracias. El siguiente es el texto del proyecto aprobado:

PROYECTO DE LEY NUMERO 214-S/94

por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fija disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

I REGIMEN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

A. Control Sobre el Reclutamiento de los servidores públicos.

Artículo 1º. Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hoja de vida, debidamente diligenciado, en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:

1. Su formación académica,indicando los años de estudio cursos en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos;

2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.

3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración;

4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acrediten la representación legal, y

5 Los demás datos que se soliciten en el formato único.

Parágrafo: Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la Administración deberá, al momento de la posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedidos por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecede penales expedido por4 el Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

Artículo 2º Créase el Sistema Unico de Información de Personal en el Departamento Administrativo de Función Pública, el que tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los formatos de hoja de vida única, para las personas que aspiren a cargos o empleos públicos, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración,así como los formatos de actualización de datos para nuevas solicitudes de ingreso a la administración pública y de calificación de los empleados del sector público;

2. A copiar y sistematizar la información contenida en las hojas de vida y en los formatos únicos de calificación;

3. Actualizar la información de acuerdo con los datos que periódicamente lleguen a su conocimiento; y

4. suministrar la información a su alcance, cuando sea requerida por una entidad pública.

Artículo 3º A partir de la vigencia de la presente ley, las hojas de vida de las personas que ocupan cargos o empleos públicos o de quienes celebren contratos de prestación de servicios con la administración, permanecerán en la unidad de personal de la correspondiente entidad, hasta su retiro. Producido éste, la mencionada unidad enviará al Sistema Unico de Información de Personal de que trata el artículo anterior, la hoja de vida con la información relativa a la cusa del retiro. Dicha información no podrá utilizarse como prueba en procesos judiciales o administrativos y de ella sólo se comunicará la identificación del funcionario y las causas de su desvinculación del servicio o de la terminación anormal de sus contratos.

Cuando una persona aspire a ingresar a una entidad pública, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, habiendo desempeñado cargo o empleo público o celebrado contrato de prestación de servicios con anterioridad, la correspondiente entidad solicitará la hoja de vida al Sistema Unico de Información de Personal.

Si transcurridos quince (15) días hábiles la entidad nominadora o contratante no ha recibido respuesta del Sistema Unico de Información de Personal, podrá decidir autónomamente si vincula o contrata al aspirante, siempre y cuando se reúnan los demás requisitos legales y sin perjuicio de la facultad de revocar la decisión.

En todo caso, la demora injustificada en responder, o la omisión de solicitar la hoja de vida al Sistema Unico de Información de personal, será causal de mala conducta.

Cuando el aspirante haya celebrado contrato de prestación de servicios con la administración, o desempeñado cargo o empleo público, con anterioridad, llegará a la respectiva entidad el formato único de actualización de datos, debidamente diligenciado, junto con la documentación que acredite la actualización de información.

Las hojas de vida de los aspirantes no seleccionados, serán enviadas al Sistema Unico de Información de Personal del Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de que sean incorporadas a los bancos de datos allí existentes.

La persona seleccionada deberá aportar todos los documentos que acreditan la información contenida en el formato único de hoja de vida.

Artículo 4º el jefe de la unidad de personal de la entidad que reciba una solicitud de empleo, o quien haga sus veces, dispondrá de un término de quince (15) días para velar por que la correspondiente hoja de vida reúna todos los requisitos.

Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones.

Artículo 5º En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en u cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración, sin el cumplimiento de los requisitos legales sustanciales, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

Si producido el acto de nombramiento o posesión, sin el cumplimiento de los requisitos legales sustanciales, se estableciere que el servidor público o el contratista conocía la infracción a la ley, y a sabiendas la ocultó, quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, disciplinarias o penales a que por tal hecho haya lugar.

Artículo 6º En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión, alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.

Si dentro de los tres (3) meses siguiente, el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad, o incompatibilidad procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar.

Artículo 7º Para la provisión de los cargos de carrera administrativa que queden vacantes en las entidades de la Administración Pública, mediante el sistema de concurso abierto, se considerarán como méritos, la valoración del trabajo desarrollado en los puestos anteriormente ocupados, los cursos de capacitación, estudios y trabajos de investigación realizados y los títulos académicos obtenidos.

Artículo 8º El Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará por vía general el sistema de selección por concurso abierto, de que trata el artículo anterior.

Artículo 9º Dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ley las entidades públicas elaborarán un manual de funciones en el cual se especifiquen claramente las tareas que debe cumplir cada funcionario de la entidad. Aquellas que dispongan de manual de funciones, deberán asegurar que respecto de cada servidor público se precisen de manera clara sus funciones.

Las funciones asignadas serán comunicadas a cada empleado, quien responderá por el cumplimiento de las mismas de acuerdo con la ley, el reglamento y el manual.

B. Incentivos para los Funcionarios Públicos.

Artículo 10. El Comité para la Asignación de estímulos de cada entidad, a que se refiere el Decreto-ley 1661 de 1991, evaluará, durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre, el desempeño de sus empleados en relación con el manual de funciones y con los objetivos trazados, y seleccionará el mejor empleado del nivel correspondiente dentro de la entidad. entre ellos se seleccionará, además, el mejor empleado de la entidad, con base en la reglamentación que expida para tal efecto.

El sistema de asignación de estímulos será aplicable hasta el nivel profesional. Quedarán excluidos del mismo, los niveles directivo y ejecutivo.

Artículo ll. Quienes resulten electos como mejores empleados de su nivel, tendrán derecho a percibir durante el año inmediamente siguiente, una prima de productividad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual.

La prima de productividad se perderá en caso de que su beneficiario obtenga deficiente calificación de servicios o de que le imponga alguna sanción disciplinaria.

Artículo 12. Además de la prima de que trata el artículo anterior, quien sea electo como mejor empleado de la entidad tendrá derecho a que se le pague en el mes del enero de año siguiente al de su designación como tal, una suma adicional igual a dos (2) veces su asignación básica mensual, a título de bonificación de excelencia.

Artículo 13. Sin perjuicio de lo dispueto en el artículo 10 de la Ley 27 de 1992, quienes sean seleccionados como mejor empleado de la entidad y de los niveles que la conforman, tendrán derecho a ocupar en propiedad los empleos de superior categoría que queden vacantes, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, sin que por ello pierdan los beneficios de que tratan los artículos anteriores.

artículo 14. La evaluación del desempeño deberá tenerse en cuenta siempre que se trate de seleccionar candidatos para la postulación y otorgamiento de becas , participación en cursos especiales de capacitación, concesión de comisiones de estudio y participación en programas de bienestar social.

En el correspondiente acto de selección deberá dejarse constancia expresa de haberse considerado tal criterio como elemento decisorio para asignar cualquiera de los beneficios relacionados, sin perjuicio de que se exija al candidato escogido el lleno de los requisitos a que haya lugar en cada caso.

Artículo 15. Las entidades públicas divulgarán en lugar público, o a través de los medios oficiales de comunicación, la identidad de quienes resulten elegidos como mejores empleados.

Artículo 16. La prima de productividad y la bonificación de excelencia a que se refieren los artículos 11 y 12 de la presente ley, constituyen para todos los efectos, factor salarial.

C. Declaraciones de Bienes y Rentas.

Artículo 17. Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación de sus bienes. Tal información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro.

Artículo 18. La declaración juramentada deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre completo, documento de identidad y dirección del domicilio permanente;

2. Nombre y documento de identidad, cónyuge o compañero (a) permanente y parientes en primer grado de consanginidad;

3. Relación de ingresos del último año;

4. Identificación de las cuentas corrientes y de ahorros en Colombia y en el exterior, si las hubiere;

5. Relación detallada de las acreencias y obligaciones vigentes;

6. Calidad de miembro de Juntas o Consejos Directivos;

7. Mención sobre su carácter de socio en corporaciones, o sociedades o asociaciones;

8. Información sobre existencia de sociedad conyugal vigente o de sociedad de hecho entre compañeros permanentes, y

9. Relación e identificación de bienes patrimoniales actualizada.

Parágrafo. en la declaración juramentada se debe especificar que los bienes y rentas declarados son los únicos que posee el declarante, ya sea personalmente o por interpuesta persona, a la fecha de dicha declaración.

Artículo 19. Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. en ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca, deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servicio público.

Artículo 20 La unidad de personal de la correspondiente entidad o la dependencia que haga sus veces, deberá recopilar y clasificar la información contenida en las declaraciones de que trata la presente ley, y la adjuntará a la correspondiente hoja de vida.

II. REGIMEN PENAL

A. **Modificaciónes al Código Penal.**

Artículo 21. El Código penal tendrá un artículo con el número 59 A del siguiente tenor.

Artículo 59 A. **Inhabilidad para desempeño de funciones públicas.**

Los servidores públicos a que se refiere el inciso 1º del artículo 123 de la Constitución Nacional, quedarán inhabilitados para el desempeño de funciones públicas cuando sean condenados por delitos contra el patrimonio del Estado.

Artículo 22. El Código Penal tendrá un artículo con el número 62 A. del siguiente tenor.

Artículo 62 A. **Agravante Punitivo por legalización, ocultammiento o transferencia de bienes provenientes del delito.** Cuando él partícipe de un hecho punible realice, además las conductas de que trata el artículo 177 del Código Penal, la pena del delito cometido se aumentará de una tercera (1/3) parte a la mitad (1/2) siempre y cuando el hecho no constituya otro delito o sea elemento de éste.

Artículo 23. Modifícase el artículo 63 del Código Penal, así:

Artículo 63. **Servidores Públicos.** Para todos los efectos de la ley penal, son servidores públicos los Miembros de las Corporaciones Públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Para los mismos efectos se considerarán servidores públicos: los miembros de la Fuerza Pública y los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios, empleados y contratistas del Banco de la República y los integrantes de la Comisión Nacional ciudadana para la lucha contra la corrupción. De la misma forma se aplicará para efectos de la contratación administrativa a los interventores, consultores, asesores y contratistas.

Parágrafo. La expresión "empleado oficial" se sustituye por la expresión "servidor público", siempre que aquélla sea utilizada en el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 24. el artículo 133 del Código Penal quedará así:

Artículo 133. **Peculado por apropiación.** El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado e interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a quince (15) años.

Si lo apropiado supera un valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.

Artículo 25. El artículo 138 del Código Penal quedará así:

artículo 138. **Peculado por Extensión.** También incurrirá en las penas previstas en los artículos anteriores, el particular que realice cualquiera de las conductas en ellos descritas sobre bienes que administre, o recaude, o estén bajo su custodia o tenencia de entidades oficiales o privadas que manejen recursos estatales o para fiscales.

Artículo 26. el artículo 140 del Código Penal quedará así:

Artículo 140. **Concusión** El servidor público que constriña o induzca a a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos,incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

Artículo 27. El artículo 141 del Código Penal quedará así:

Artículo 141. **Cohecho Propio.** El servidor público que reciba para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirecta, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de cincuenta (50) a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

Artículo 28. El artículo 142 del Código Penal quedará así:

Artículo 142. **Cohecho Impropio.** El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en las penas señaladas en el artículo anterior.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas hasta por el mismo término.

Artículo 29. El artículo 143 del Código Penal quedará así:

Artículo 143. **Cohecho por dar u ofrecer.** El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, interdicción de derechos y funciones públicas de tres (3) años y prohibición de celebrar contratos con la administración por el mismo término.

Parágrafo. Si la investigación se iniciare por denuncia del sujeto activo particular acompañada de pruebas suficientes en contra del funcionario que recibió o aceptó el ofrecimiento, el particular quedará exento de acción penal.

Artículo 30. El artículo 147 del Código Penal quedará así:

Artículo 147. **Tráfico de influencias para obtener favor de servidor público.** El que invocando influencias reales o simuladas reciba, haga dar o prometer para sí o para un tercero dinero o dávida, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6)años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) años.

Artículo 31. El artículo 148 del Código Penal quedará así:

Artículo 148. **Enriquecimiento ilícito.** El servidor público que obtenga incremento patrimonial no justificado, siempre que el hecho no constituya otro delito, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al incremento patrimonial e interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) años.

En la misma pena incurrirá la persona interpuesta para disimular el incremento patrimonial no justificado.

Artículo 32. El Código Penal tendrá un artículo con el número 148 A. del siguiente tenor.

Artículo 148 A. **Utilización indebida de información Privilegiada.**

El servidor público o el particular que como directivo o miembro de una Junta o similar de una entidad que administre bienes para, fiscales, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años e interdicción de funciones por el mismo término de la sanción principal.

Artículo 33. El artículo 149 del Código Penal quedará así:

Artículo 149.**Prevaricato por Acción.** El servidor público que profiera resolución o dictamen manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4)a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas hasta por el mismo tiempo de la pena impuesta.

Artículo 34. El artículo 150 del Código Penal quedará así:

Artículo 150. **prevaricato por Omisión.**El servidor público que omita, retarde, rehúse, o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en las penas previstas en el artículo anterior".

Artículo 35. El artículo 151 del Código Penal quedará así:

Artículo 151. **Prevaricato por Asesoramiento legal.** El servidor público que ilícitamente asesore, aconseje o patrocine a persona que gestione cualquier asunto público de su competencia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años, multa de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) años.

Artículo 36. El artículo 177 del Código Penal quedará así:

Artículo 177. **Receptación, legalización y ocultamiento de bienes provenientes de Actividades Ilegales.** El que a sabiendas y fuera de los casos de participación en el delito oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera,transporte, administre o adquiera el objeto material o el producto del mismo o le dé a los bienes provenientes de dicha actividad apariencia de legalidad, incurrirá en pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

Si el valor de los bienes que constituyen el objeto material o el producto de la actividad ilícita es superior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes o si la actividad ilícita es constitutiva de los delitos de secuestro, homicidio, terrorismo, cultivo, producción o tráfico de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o de cualquiera de los delitos de que trata la Ley 30 de 1986, las penas previstas en el inciso anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad.

Cuando para la realización de las conductas descritas en el presente artículo se efectúen operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introduzcan mercancías al territorio aduanero nacional o se celebren contratos con personas sujetas a la inspección, vigilancia o control de las Superintendencias Bancaria o de Valores, las penas de que tratan los incisos anteriores se aumentarán de una cuarta (1/4) a una tercera)1/3) parte.

Si la persona que realiza la conducta descrita en el primer inciso del presente artículo es importador o exportador de bienes o servicios, o es director, administrador, representante legal, revisor fiscal u otro funcionario de una entidad sujeta a la inspección, vigilancia o control de las Superintendencias Bancaria o de Valores o es accionista o asociado de dicha entidad en una proporción igual o superior al diez por ciento (10%) de su capital pagado o del valor de los aportes cooperativos, la pena prevista en dicho inciso se incrementará de una carta (1/4) a una tercera (1/3) parte.

Artículo 37. Para los delitos contra la administración pública no contemplados en esta ley que tengan penas de multa, ésta será siempre entre diez(10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la dosificación que haga el juez.

B. Aspectos Procesales.

Artículo 38. En las investigaciones que adelante la Procuraduría General de la Nación será obligatoria la reserva hasta el vencimiento del término de que dispone

de la persona investigada para contestar el pliego de cargos.

Vencido éste plazo, podrá hacerse público el pliego de cargos, siempre y cuando también se haga pública la contestación, cuando ésta se haya producido. en estos casos, será obligatorio hacer pública toda revocatoria del pliego de cargos que se llegue a proferir.

Artículo 39. El artículo 569 del Código de Procedimiento penal quedará así:

Artículo 569. **Requisitos para Solicitarla.** Sin perjuicio de lo previsto en Tratados Públicos, cuando contra una persona que se encuentre en el exterior se haya proferido en Colombia resolución que resuelva la situación jurídica, imponiendo medida de aseguramiento de detención preventiva, resolución de acusación en firme o sentencia condenatoria por delito que tuviere pena privativa de la libertad no inferior a dos (2) años de prisión, el funcionario que conociere del proceso en investigación o en primera o única instancia, pedirá al Ministerio de Justicia y del Derecho que se solicite la extradición del procesado o condenado, para lo cual remitirá copia de la providencia respectiva y demás documentos que considere conducentes.

La solicitud podrá formularla el funcionario de segunda instancia cuando sea él quien ha formulado la medida.

Artículo 40. En el evento de bienes cuya mutación de propiedad esté sujeta a cualquier modalidad de registro, respecto de los cuales se hubiere dispuesto su embargo o secuestro preventivos o se hubiere producido su decomiso, se dará aviso inmediato al funcionario competente, quien inscribirá la medida sin someterla a turno alguno ni al cobro de cualquier derecho, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

La orden de entrega definitiva de bienes a particulares será sometida al grado jurisdiccional de consulta y sólo se cumplirá un vez la providencia dictada en él quede ejecutoriada.

Artículo 41. En todo proceso por delito contra la administración pública, será obligatoria la constitución de parte civil a cargo de la persona jurídica de derecho público perjudicada.

De la apertura de instrucción deberá siempre comunicarse en los términos de ley al representante legal de la entidad de que se trate.

El incumplimiento de estas obligaciones es causal de mala conducta para el funcionario correspondiente.

Artículo 42. Lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Penal se aplicará igualmente para garantizar el pago de las multas en los casos en que esta pena se encuentre prevista.

C. Otras Disposiciones.

Artículo 43. Quien sin haber actuado como autor o partícipe del delito, suministre a la autoridad informes que permitan hacer efectiva la orden de captura de un procesado o la incautación de bienes destinados a la comisión o que provengan de la ejecución de un delito o quien dé informes que permitan determinar la responsabilidad penal de autores o participes del delito, podrá ser beneficiario de una recompensa monetaria.

Si la orden de captura se hiciere efectiva, el Fiscal General de la Nación o la persona a quien éste designe, determinará la importancia de la colaboración y cuantificará una recompensa que puede ascender hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso que también se colabore para efectos de la determinación de responsabilidad penal del capturado, la recompensa podrá adicionarse hasta en quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes más. La recompensa sólo procederá si el procesado o capturado resultare responsable del delito que se le imputa.

Cuando la colaboración conduzca a la incautación de bienes la recompensa será del 20% del valor de lo incautado, sin exceder de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De proceder, esta recompensa será adicional a las establecidas en los incisos anteriores.

En ningún caso, procederán las recompensas por informes suministrados por el perjudicado directo por la infracción.

Las recompensas establecidas en este artículo serán fijadas por el Fiscal General de la Nación. quien será el ordenador del gasto.

El valor correspondiente a la recompensa concedida será cargado a la cuenta especial que se cree en el presupuesto de la Fiscalía General de la Nación para este propósito y su manejo estará cobijado por reserva legal, la cual podrá ser levantada solamente y en forma indelegable por el Contralor General de la República, a quien corresponderá privativamente su auditaje, o por el Procurador General de la Nación en las investigaciones penales o disciplinarias que éstos promovieren.

Los informes se consignarán en acta reservada en la cual se hará constar la versión, y se suscribirán por el ordenador del gasto o su delegado, por el agente del Ministerio Público, y por el informante, quien además estampará su impresión dactilar. el acta se remitirá a la Fiscalía General de la Nación-Despacho del Fiscal-, donde se conservará con la debida reserva y seguridades.

De su contenido, el Fiscal General deberá expedir copia autenticada prescindiendo de la firma y datos de identidad del informante, con destino a la respectiva investigación penal,quedando su valor probatorio sujeto a la estimación que haga el funcionario judicial.

En todo lo relacionado con el contenido del acta para la identificación del informante el levantamiento de su reserva para el Juez y el Fiscal, o en caso de comprobación de falsedad de la información o de motivos fraudulentos,así como de la protección del exponente, se aplicará lo previsto por el artículo 22 del Decreto Legislativo 2790 de 1990, adaptado como legislación permanente por el Decreto 2271 de 1991.

En ningún caso el informe servirá, por si solo, para proferir sentencia condenatoria.

III REGIMEN FINANCIERO

Artículo 44. El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria,a que se hace referencia en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 se aplicará a las personas sometidas a inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Valores.

Parágrafo 1º Dentro de los tres(3) meses siguientes a la vigencia de la presente ley las personas mencionadas en este artículo establecerán los mecanismos de control y los procedimientos específicos indicados en el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Parágrafo 2º El control de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente disposición se realizará por la respectiva entidad que ejerza vigilancia sobre la persona obligada.

Artículo 45. Las autoridades que reciban información sobre las personas sometidas a inspección, vigilancia o control de las Superintendencias Bancaria y de Valores y establezcan los supuestos indicados en el artículo 102 literal d. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), deberán informar a la Fiscalía General de la Nación sobre los hechos o situaciones advertidas.

Parágrafo 1º El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá disponer que la información recaudada por las personas a que se refiere este artículo y el artículo 48 de la presente ley, sea remitida a la autoridad que el reglamento determine, con el propósito de centralizar y sistematizar la información, en orden a establecer mecanismos de control comprensivos de las distintas operaciones realizadas.

Parágrafo 2º Dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para la creación, en las Superintendencias Bancaria y de Valores, de una unidad especializada en el control de las operaciones de que tratan los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Anualmente las mencionadas entidades deberán rendir un informe a la Fiscalía General de la Nación sobre las actividades cumplidas por las unidades que se creen conforme a lo establecido en este parágrafo.

Artículo 46. Quien incumpla la obligación contenida en el último inciso del Artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) incurrirá en la sanción allí prevista, sin perjuicio de la sanción penal que por tal conducta pueda corresponder.

Artículo 47. La información que de buena fe se suministre a la Fiscalía General de la Nación, a los cuerpos especiales de policía judicial que ésta designe, a las autoridades que ejercen las funciones de inspección y vigilancia, o las autoridades que conforme al artículo 48 de la presente ley designe el Gobierno Nacional, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y de lo dispuesto en esta ley, no se considerará, para ningún efecto, por ese solo hecho, violación de la reserva bancaria o de restricciones que convencionalmente o por cualquier disposición legal o reglamentaria se hayan impuesto a la divulga8ción de información y, por consiguiente, no implicará para la persona jurídica ni para los directivos o empleados de la entidad, ningún tipo de responsabilidad.

Artículo 48. El Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio de hacienda y Crédito Público, podrá extender el cumplimiento de las obligaciones 8establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) a otras personas, señalando, si es el caso, procedimientos especiales de control y designado las autoridades que vigilarán el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Artículo 49. Las autoridades judiciales podrán levantar el velo corporativo de las personas jurídicas cuando fuere necesario determinar el verdadero beneficiario de las actividades adelantadas por ésta.

IV. SISTEMAS DE CONTROL

A. Control sobre Entidades sin Animo de lucro

Artículo 50. De conformidad con la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, todas las personas jurídicas y las personas naturales que cumplan los requisitos señalados en el reglamento, deberán llevar contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados. Habrá obligación de consolidar los estados financieros por parte de los entes bajo control.

Cuando se cumplan los requisitos, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados deberán ser sometidos a una auditoria financiera.

El Gobierno podrá expedir normas con el objeto de que tal auditoría contribuya a detectar y revelar situaciones que constituyan prácticas violatorias de las disposiciones o principios a que se refiere la presente ley.

Artículo 51. La entidad sin ánimo de lucro que dé aplicación diferente a los recursos que reciba del Estado a cualquier título, será sancionada con cancelación de la personería jurídica y multa equivalente al valor de lo aplicado indebidamente, sin perjuicio de las sanciones penales que por tal hecho se puedan generar.

Artículo 52. El representante legal de una entidad sin ánimo de lucro que reciba recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa previsto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para los Representantes legales de las entidades del sector público, cuando celebre cualquier tipo de contrato, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

B. Control Social

Artículo 53. Las entidades públicas deberán establecer, a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los objetivos a cumplir para el cabal desarrollo de sus funciones durante el año siguiente, de tal manera que los mismo puedan ser evaluados de acuerdo con los indicadores de eficiencia que diseñen para cada caso.

Artículo 54. Cada entidad pública, a través de la dependencia a que se refiere el artículo 63 de la presente ley, tendrá una línea telefónica gratuita permanente a disposición de la ciudadanía para que a ella se reporte cualquier recomendación, denuncia o crítica relacionada con la función que desempeña o el servicio que presta. Trimestralmente la entidad presentará un informe compilado a la Comisión Ciudadana de Lucha contra la Corrupción, sobre las principales quejas y reclamos así como la solución que se dio a las mismas.

Artículo 55. El fondo para la participación ciudadana en coordinación con la Comisión Ciudadana de Lucha contra la Corrupción, realizará encuestas periódicas con el fin de consultar a la ciudadana sobre las condiciones de las funciones que desempeñan o los servicios que prestan las entidades del Estado. Los resultados consolidados de

estas encuestas serán enviados a los gerentes, representantes legales, o directores de todas las entidades públicas donde se encuentren problemas relacionados con el desempeño de la función o la prestación del servicio, con el fin de que éstos tomen las medidas pertinentes.

Los resultados de estas encuestas serán publicados en el informe anual de la Comisión a que hace referencia el artículo 83 numeral 7º de la presente ley.

Artículo 56. A partir de la vigencia de la presente ley las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la moral administrativa y el patrimonio fiscal del Estado, podrán ejercer acciones judiciales para obtener la reparación de los daños económicos causados a las entidades del Estado por el dolo, la culpa o el incumplimiento contractual de cualquier persona natural o jurídica.

Parágrafo. Las organizaciones no gubernamentales tendrán en estos casos la calidad de sujeto procesal.

Artículo 57. Sin perjuicio de las acciones a que se refiere el Código de Procedimiento Penal, las organizaciones no gubernamentales manifestarán al representante legal de la entidad que se pretende defender y a la Procuraduría General de la Nación, la intención de demandar y suministrán toda la información que se tenga sobre los fundamentos de la misma. Si la entidad o la Procuraduría no presentan la correspondiente demanda dentro de los noventa días siguientes a esta manifestación, lo podrá hacer la organización no gubernamental, sin perjuicio del acceso que la entidad tenga al proceso.

Artículo 58. Las organizaciones no gubernamentales habilitadas, de manera general y permanente, para el ejercicio de dichas acciones, deberán obtener su reconocimiento del Defensor del Pueblo quien previamente deberá comprobar la idoneidad de sus directivos, asociados o fundadores, pronunciándose en un término no mayor de treinta (3) días, mediante resolución motivada.

Artículo 59. De las acciones de que tratan los artículos anteriores no serán titulares las organizaciones no gubernamentales que hayan participado bajo cualquier modalidad en los actos lesivos de la entidad en cuyo favor se intenta la acción.

Artículo 60. La organización no gubernamental que interponga la acción, obrará en nombre y en beneficio del patrimonio público de la entidad afectada y las resultas de las indemnizaciones beneficiarán exclusivamente dicho patrimonio.

V. ASPECTOS INSTITUCIONALES Y PEDAGOGICOS

A. Juntas Directivas

Artículo 61. Las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas de cualquier orden, sólo intervendrán en el control y seguimiento de la adjudicación y ejecución de los contratos.

Artículo 62. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución, ni los diputados, ni los concejales, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, ni sus delegados, podrán formar parte de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas del respectivo Departamento, Distrito o Municipio.

Conforme al artículo 292 de la Constitución Nacional, no podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y concejales, ni sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

B Sistema de quejas y reclamos

Artículo 63. En toda entidad pública deberá existir una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.

La oficina de control interno, deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular.

Las entidades territoriales dispondrán lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 64. Las dependencias a que hace referencia el artículo anterior que reciben las quejas y reclamos deberán informar periódicamente al jefe o director de la entidad sobre el desempeño de sus funciones, los cuales deberán incluir:

1. Servicios sobre los que se presente el mayor número de quejas y reclamos; y

2. Principales recomendaciones sugeridas por los particulares que tengan por objeto mejorar el servicio que preste la entidad, racionalizar el empleo de los recursos disponibles y hacer más participativa la gestión pública.

Artículo 65. Las quejas y reclamos se resolverán o contestarán siguiendo los principios, términos y procedimientos dispuestos en el Código Contencioso-Administrativo para el ejercicio del derecho de petición, según se trate del interés particular o general y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo.

C. Información sobre la gestión de las Entidades Públicas

Artículo 66. Dentro de los dos (2) primeros meses de cada vigencia fiscal, los ministros, directores de departamento administrativo, directores, gerentes, o presidentes de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental distrital y municipal, deberán presentar a la Comisión Nacional para la Moralización, un informe sobre los proyectos y acciones que vaya a ejecutar la correspondiente entidad durante dicha vigencia, de acuerdo con la metodología y reglas que defina el Gobierno Nacional.

La Comisión informará a la opinión pública sobre el contenido de los informes presentados por los diferentes organismos y entidades.

Artículo 67. Los Ministerios, departamentos administrativos y entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, deberán elaborar y presentar a la Comisión Nacional para la Moralización, de acuerdo con la metodología y reglas que defina el Gobierno Nacional, un informe sobre el cumplimiento de los proyectos y acciones a que se refiere el artículo anterior, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo del año inmediatamente siguiente.

La Comisión Nacional para la Moralización informará a la opinión pública sobre el contenido de estos informes.

Artículo 68. Los ciudadanos y sus organizaciones podrán ejercer control sobre el cumplimiento de dichos informes a través de los mecanismos previstos por la Constitución y la ley.

Artículo 69. Todo ciudadano tiene derecho a estar informado periódicamente acerca de las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del Estado.

Artículo 70. Créase el Diario Unico de Contratación Pública, el cual será elaborado y distribuido por la *Imprenta Nacional.*

El Diario Unico de Contratación Pública contendrá información sobre aquellos contratos que superen el 50% de la menor cuantía de que habla el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que celebren las entidades públicas de cualquier orden. en él se señalan los contratantes, el objetará el valor y los valores unitarios si hubiesen, el plazo y los adicionales o modificaciones de cada uno de los contratos, y se editará de tal manera que permita establecer parámetros de comparación de acuerdo a los costos, al plazo, a la clase, de forma que se identifiquen las diferencias apreciables con que contrata la administración pública, evaluando su eficiencia.

Artículo 71. Será requisito indispensable para la legalización de los contratos de que trata el artículo anterior la publicación en el Diario Unico de Contratación Pública, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago por parte del contratista o de la parte obligada contractualmente para tal efecto.

Parágrafo. el Gobierno Nacional expedirá, dentro de los tres meses siguiente a la promulgación de la presente ley, la reglamentación sobre la publicación, costo, forma de pago, y demás operaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de este requisito. Y será responsable de que su edición se haga de tal forma que permita establecer indicadores y parámetros de comparación en la contratación pública.

Artículo 72. Mensualmente las entidades públicas de todos los órdenes enviarán a la **Imprenta Nacional** una relación de los contratos celebrados que superen el 50% de su menor cuantía en la cual deberán detallarse las personas contratantes, el objeto, el valor total y los costos unitarios, el plazo, los adicionales y modificaciones que hubiesen celebrado, el interventor y toda la información necesaria a fin de comparar y evaluar dicha contratación.

Artículo 73. el incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior será causal de mala conducta para el representante legal de cada entidad y dará lugar a su destitución.

D. Aspectos pedagógicos

Artículo 74. El Ministerio de Educación Nacional regulará el contenido curricular en los diversos niveles de educación, de tal manera que se dé instrucción sobre lo dispuesto en la presente ley, haciendo énfasis en los deberes y derechos ciudadanos, la organización del Estado Colombiano y las responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 75. Todas las entidades públicas, tendrán un programa de inducción para el personal que ingrese a la entidad, y uno de actualización cada dos años, que contemplarán -entre otros-las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, las normas que riñen con la moral administrativa, y en especial los aspectos contenidos en esta ley.

La Escuela Superior de Administración Pública regulará el contenido curricular, preparará el respectivo material didáctico y ofrecerá a las diversas entidades públicas los cursos y programas dispuestos en este artículo.

En todos los casos los servidores públicos deberán tomar los cursos y programas previstos en este artículo.

Artículo 76. El Gobierno Nacional deberá adelantar periódicamente campañas masivas de difusión en materia de responsabilidad de los servidores públicos, deberes y derechos ciudadanos, delitos contra la administración pública y mecanismos de fiscalización y control ciudadano a la gestión pública, sin perjuicio de los cursos alternos que sobre el particular se encomienden a instituciones privadas.

El Ministerio de Gobierno, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, adelantará campañas publicitarias y de toda índole, tendientes a fomentar la moralización administrativa, a prevenir y combatir todos los actos y hechos que atenten contra ella, así como a difundir el contenido, los objetivos y el cumplimiento de la presente ley y de las demás normas sobre la materia.

VI COMISION NACIONAL PARA LA MORALIZACION Y COMISION CIUDADANA PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

Artículo 77. Créase la Comisión Nacional para la Moralización, como un organismo adscrito a la Presidencia de la República.

Artículo 78. La Comisión Nacional para la Moralización estará integrada por:

1. El Presidente de la República;
2. El Ministro de Gobierno;
3. El Ministro de Justicia y del Derecho;
4. El Procurador General de la Nación;
5. El Contralor General de la República;
6. El Presidente del Congreso;
7. El Fiscal General de la Nación; y
8. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 79. La presidencia de la Comisión Nacional para la Moralización corresponderá al Presidente de la República.

Artículo 80. Son funciones de la Comisión Nacional para la Moralización:

1. Colaborar con los organismos de control para la vigilancia de la gestión pública nacional;

2. Establecer las prioridades para afrontar las situaciones que atenten o lesionen la moralidad en la administración pública;

3. Adoptar una estrategia anual que propenda por la transparencia, eficiencia y demás principios que deben regir la administración pública;

4. Velar por la adecuada coordinación de los organismos estatales en la ejecución de las políticas, planes y programas en materia de moralidad de la administración pública y supervigilar su cumplimiento;

5. Efectuar el seguimiento y evaluación periódica de las políticas, planes y programas en materia de moralización de la administración pública, que se pongan en marcha y formular las recomendaciones a que haya lugar;

6. Promover y coordinar intercambios de información, entre las entidades de control de la gestión pública;

7. Coordinar la ejecución de políticas que permitan la eficaz participación ciudadana en el control de la gestión pública; y

8. Dar cumplimiento a los artículos 66 y 67 de la presente ley.

Artículo 81. Créase la Comisión Nacional ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, la cual estará integrada por siete (7) comisionados que serán designados por el Presidente de la República por un período fijo de cuatro años. Todo ciudadano que cumpla los requisitos legales, tiene derecho a presentar su nombre como candidato a la Comisión.

Artículo 82. Son requisitos para inscribirse como aspirante a la Comisión Ciudadana de Lucha contra la Corrupción:

1. Ser ciudadano en ejercicio;

2. No haber sido condenado por delito o contravención dolosos; y

3. No ser servidor Público.

Artículo 83. Son funciones y facultades de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción:

1. Examinar y aconsejar a las entidades públicas y privadas sobre las fuentes de corrupción que están facilitando sus propios sistemas y recomendar formas para combatirlas;

2. Proponer e impulsar la ejecución de políticas en materia educativa para promover el espíritu cívico, los valores y principios de convivencia ciudadana y el respeto hacia el interés público, así como prevenir los efectos dañinos de la corrupción y la necesidad del respaldo público para combatirla;

3. Realizar audiencias públicas para analizar situaciones de corrupción administrativa y formular las recomendaciones pertinentes;

4. Presentar anualmente un informe en el cual se especifiquen los principales factores de la corrupción administrativa, señalando los fenómenos más comunes de ella;

5. Realizar encuestas periódicas tendientes a determinar las causas de la corrupción administrativa y judicial y vigilar que los resultados de ellas sirvan como instrumento para dar soluciones prontas y reales;

6. Recibir las quejas sobre corrupción que ante ella se presenten y formular las correspondientes denuncias penales y administrativos cuando a ello hubiere lugar, sin perjuicio del deber de denuncia que asiste a los ciudadanos;

7. Realizar una publicación anual con los resultados de su gestión y con los informes de que trata la presente ley;

8. Vigilar que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales vigentes, dando prioridad a la contratación con las organizaciones sociales y comunitarias;

9. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;

10. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y sus organizaciones;

11. Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, autoridades oficiales contratantes, y demás autoridades concernientes, los informes verbales o escritos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;

12. Denunciar ante las autoridades competentes lo hechos o actuaciones irregulares de los servidores públicos de que tengan conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Nacional;

13. Velar porque la administración mantenga actualizado el inventario y propiedad de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las diversas entidades, así como por su adecuada utilización;

14. En genera, velar por el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 84. para apoyar el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, créase una Secretaría Técnica, encargada de apoyarla operativa y administrativamente.

Artículo 85. Para la financiación de las actividades de la Comisión Nacional ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, y su Secretaría Técnica, se creará una partida en el presupuesto del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para tal efecto, el Ministro de Justicia y del Derecho presentará el Proyecto de costos.

VII. DE LA INTERVENCION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Artículo 86. Las investigaciones que sobre los actos de las autoridades públicas adelanten los periodistas y los medios de comunicación en general, son manifestación de la función social que cumple la libertad de expresióne información y recibirán protección y apoyo por parte de todos los servidores públicos y deberán ser ejercidas con la mayor responsabilidad, con el mayor respeto por los derechos fundamentales al debido proceso, honra y buen nombre.

Artículo 87. Los periodistas tendrán acceso garantizado al conocimiento de los documentos, actos administrativos y demás elementos ilustrativos de las motivaciones de la conducta de las autoridades públicas, sin restricciones diferentes a las expresamente consagradas en la ley.

Artículo 88. En las investigaciones penales la reserva de la instrucción no impedirá a los funcionarios competentes proporcionar a los medios de comunicación información sobre los siguientes aspectos:

1. Existencia de un proceso penal y la tipificación provisional; y

2. Nombre o nombres de las personas que han sido legalmente vinculadas, claramente determinadas.

Artículo 89. Será causal de mala conducta el hecho de que un funcionario público obstaculice, retarde o niegue inmotivadamente el acceso de la ciudadanía, y en general, y de los medios de comunicación, en particular, a los documentos que reposen en la dependencia a su cargo y cuya solicitud se haya presentado con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

La decisión de negar el acceso a los documentos públicos será siempre motivada, con base en la existencia de reserva legal o constitucional, o cuando exista norma especial que atribuya la facultad de informar a un funcionario de superior jerarquía.

Ninguna de las disposiciones consagradas en esta Ley podrá utilizarse como medio para eximirse de las responsabilidades derivadas del periodismo.

VIII. DISPOSICIONES SOBRE REVISORES FISCALES

Artículo 90. Los Revisores Fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del Estado colombiano, ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que les señalen las leyes o los estatutos:

1. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, las personas Jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales;

2. Velar porque en los estados financieros de las personas jurídicas fiscalizadas, se reflejen fidedig-namente los ingresos y costos del respectivo contrato;

3. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de iterventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados;

4. Las demás que le señalen las disposiciones legales sobre esta materia.

Parágrafo. Para los efectos de esta ley, los Revisores Fiscales, en materia de contratación estatal, responderán como funcionarios públicos.

IX. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 91. **Garantías Procesales.** La presente ley, o cualesquiera otras de carácter penal sustantivo o procesal sustantivo, no podrán aplicarse con retroactividad. Igualmente, las mismas normas no se aplicarán una vez extinguidos sus efectos. Se exceptúan de estas prescripciones las normas creadoras de situaciones de favorabilidad para el sindicado o procesado.

Nadie podrá ser condenado por juez o autoridad competente sin que exista en su contra plena prueba legal, regular y oportuna, de todos los elementos constitutivos del delito, infracción disciplinaria o contravencional y de la consecuente responsabilidad.

Toda duda, conforme al principio "INDUBIO PRO REO", debe resolverse por el juez o la autoridad competente a favor del sindicado o procesado.

Artículo 92. **Control de Legalidad.** Toda medida de aseguramiento proferida por la Fiscalía General de la Nación o sus agentes, una vez ejecutoriada, podrá revisarse en su legalidad por el juez del conocimiento, a solicitud motivada del interesado, su defensor o el Ministerio Público. Esta solicitud de revisión no suspende el cumplimiento de la medida de aseguramiento ni la tramitación del proceso.

Las diligencias que se practiquen por la Fiscalía o por cualquier autoridad competente y que afecten la propiedad, posesión, tenecia o custodia de bienes muebles o inmuebles podrán ser revisadas en su legalidad por el correspondiente juez del conocimiento, a solicitud de parte, de terceros afectados o del Ministerio Público. Esta solicitud de revisión no suspende la diligencia ni el curso de la actuación procesal.

Se exceptúan de la anterior disposición aquellos bienes que se encuentren fuera del comercio o que por su naturaleza deban ser destruidos.

Artículo 93. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultadades extraordinarias para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la Administración Pública. En ejercicio de dichas facultadades no podrá modificar códigos, ni leyes estatutarias u orgánicas.

Tales facultades se ejercerán conforme a una directiva presidencial que será expedida para tal efecto.

Los presidentes de las Comisiones primeras constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes designarán, cada una, dos de sus miembros que colaboren con el Gobierno para el ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

Artículo 94. En ejercicio de la facultad que le confiere el ar tículo 189 numeral 1º de la Constitución Nacional, el Presidente de la República promoverá la celebración de acuerdos internacionales con otros Estados, con el propósito de establecer mecanismos que le permitan al Estado, obtener la colaboración en el recaudo e intercambio de pruebas judiciales o administrativas.

artículo 95. La Dirección General de Políticas Jurídicas y Desarrollo Legislativo del Ministerio de Justicia y del Derecho evaluará los efectos que resulten de la aplicación de la presente ley, Los resultados de dicha evaluación se consignarán en un informe que será presentado a los Presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes dentro de los diez y ocho (18) meses siguientes a la vigencia de esta ley.

Artículo 96. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Siendo las 5:10 de la tarde, la Presidencia levantó la Sesión y convocó para el día mates 13 a partir de las 10:00 a.m.

El Presidente,

Mario Uribe Escobar.

El Vicepresidente,

Guillermo Angulo Gómez.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

COMISION SEGUNDA

ACTA NUMERO 04

Sesiones Ordinarias

Siendo el día treinta y uno (31) de agosto de 1994, se reunieron los honorables Senadores miembros de la Comisión Segunda, con el siguiente orden del día:

I.

Llamada a lista y verificación de quórum.

II.

Citación a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña; Ministro de Desarrollo Económico, doctor Rodrigo Marín Bernal; Ministra del Medio Ambiente, doctora Cecilia López de Montaño; Ministro de Justicia, doctor Humberto Martínez Neira; Ministro de Educación Nacional, doctor Arturo Saravia Better; Ministro de Salud, doctor Alonso Gómez Duque; Senadores citantes, Jairo Clopatofsky, Jimmy Chamorro Cruz, Gabriel Muyuy Jacanamejoy, Angel Humberto Rojas Cuesta.

III

Lo que propongan los honorables Senadores.

Al iniciarse la sesión, se procede a llamar lista, contestando los honorables Senadores:

Jairo Clopatofsky G.
Jorge Cristo Sahium
Gustavo Galvis H.
José Guerra de la Espriella
Armando Holguín Sarria
Luis Alfonso Hoyos A.
Mario Said Lamk V.
Samuel S. Lopesierra G.
Lorenzo Muelas Hurtado
Luis Eladio Pérez B.
Julio César Turbay Q.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Senadores, Fuad Char Abdala y Luis Emilio Sierra Grajales.

El señor Secretario informa al señor Presidente de la Comisión que hay quórum para deliberar y decidir.

2. Citación a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña; Ministro de Desarrollo Económico, doctor Rodrigo Marín Bernal; Ministro del Medio Ambiente, doctora Cecilia López de Montaño; Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira; Ministro de Educación Nacional, doctor Arturo Saravia Better; Ministro de Salud, doctor Alonso Gómez Duque, Senador Citante, Jairo Clopatofsky G.

El señor Secretario informa a la Comisión que los Ministros de Desarrollo, Justicia, Relaciones Exteriores, Salud, Medio Ambiente, llegan en media hora. Se excusa el señor Ministro de Educación Nacional.

El señor Presidente de la Comisión decreta un receso de cinco minutos, mientras se hacen presentes los señores Ministros.

Se reanuda la sesión tomando la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky: señor Presidente, colegas, señores Ministros, señores de la Prensa: Creo que para iniciar el debate, vamos a darle curso a un video, señores Ministros, que dura de siete a ocho minutos, para que vivamos en carne propia si se puede denominar eso así, lo que es el tema del aborto.

- En primero está las interrelaciones entre población, crecimiento económico sostenido y desarrollo sostenible.

- Segundo: Igualdad de los sexos y potenciamiento de la mujer.

- Tercero: Familia, sus roles, composición y estructura.

- Cuarto: Crecimiento de la población y estructura.

- Cinco: Derechos reproductivos.

- Seis: *Salud y mortalidad.* De ahí la importancia que tengamos al señor Ministro de Salud, sobre todo por algunas declaraciones que vi en el día de hoy publicadas en "El Espectador" y "El Tiempo".

- Siete: Distribución de la población, urbanización y migraciones internas.

Ocho: Migraciones internacionales.

- Nueve: Información demográfica.

- Diez: Tecnología, investigación y desarrollo.

Señor Presidente, en el día de hoy también ha sido invitado para que más adelante con la aprobación de la Plenaria de la Comisión, en una sesión informal el doctor Luis Javier Mina para que nos hable sobre un tema sobre población y desarrollo muy corto; al doctor Eduardo Dennis sobre el tema del aborto y a la doctora Ana María Araujo sobre familia y desarrollo social. Temas claves dentro de esta conferencia.

Después de mostrar el video, continúa el honorable Senador Jairo Clopatofsky: Bueno, estos son los dos sistemas que utilizan para el aborto los sistemas de aspiradora que es cuando queda desmembrado el feto, cuando se usan unos soluciones salinas que son quemados internamente esos fetos, el otro, las sondas.

Toma la palabra el señor Ministro de Salud, doctor Alonso Gómez Duque: Había un cuarto, que es la aspiración a comienzos del embarazo, o sea el sistema de aspiración que se hace apenas el embrión está Inestatus Nachendi, ahí apenas la cuestión de la mórula se ha implantado dentro del endometrio, entonces usted aspira y ese sería un cuarto. Había cinco sistemas que es la utilización de los medicamentos, sobre todo del tipo de las postagrandinas que son capaces de promover la apertura del cuello uterino y la contractilidad del útero expulsando el lóbito, diría yo. Esto tiene nombre comercial y se vende en el mundo entero y tiene el riesgo este específicamente de que puede producir un aborto incompleto.

Toma la palabra el honorable Senador Carlos Corsi: Doctor, yo creo que aquí es el otro método que en estos momentos nadie sabe, es la píldora RU-486, que es la píldora abortiva que fue producida en Francia, pero las autoridades la prohibieron por los efectos no sólo en cuanto al aborto, sino en cuanto a la salud de la mujer; sin embargo, tenía un contrato con la República Popular de China para enviarle, para transportar una cantidad de esto, y por presión de la China, el propio Gobierno francés la autorizó, en Estados Unidos la habían negado y la Fundación Rockeffeler y su equipo del Populecio Council, compraron los derechos para comercializarlo en el mundo, y se considera que frente al tercer mundo, es el arma con que se va a proseguir tal intensiva del genocidio.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky: Muchas gracias señor Senador Corsi, por su interpelación y al señor Ministro de Salud. Yo quiero hacer una exposición breve, no soy experto en el tema, me ha apasionado el tema por obvias razones, y me gustaría leer algo sobre cuál es la posición por parte mía y por parte de muchas organizaciones que han estado apoyando este tipo de debates. La Conferencia del Cairo es continuación de una larga serie de actividades que tuvieron su origen e intereses privados y se desarrollaron a principios de este siglo. En Estados Unidos y algunos países europeos tales reuniones han continuado después de la Segunda Guerra Mundial, como iniciativa multinacional, especialmente promovidos por las Naciones Unidas, esa iniciativa de la ONU es extremadamente importante para el futuro de la humanidad, pero tenemos que tener cuidado, pues en ella se pretende equivocadamente y bajo la búsqueda de bienes aparentes definir e imponer el control demográfico como fundamento del porvenir y el bienestar, la planificación del hombre a cargo del Estado.

El plan de acción de las últimas conferencias, la de Bucarest en 1974 y la de ciudad de México en 1984, estaba desde el principio orientado hacia el control de la población, especialmente en los países en vías de desarrollo. Se difundió el mito de la superpoblación para poder promover el control demográfico a través de los anticonceptivos, de los cuales la mayoría son abortivos y la esterilización. Los efectos de estas políticas antinatalistas han sido tremendos; en los últimos años los países desarrollados han alcanzado una situación demográfica suicida; con tasas de nacimiento por debajo de los 2, 1 hijos por mujer. No es difícil darse cuenta del desastroso efecto socioeconómico que está teniendo el envejecimiento de la población en estos países, y que se agudizará en un futuro cercano. Por su parte, los países en desarrollo han continuado creciendo, pero el impacto del control de la población se ha hecho sentir y algunos de estos países tienen actualmente bajo índice de fecundidad. En efecto, la tasa anual de crecimiento de la población en Asia, descendió de un promedio estimado de 2.3% en 1970, a 1.9% en 1990. América Latina bajó de 2.9% en 1970, a 2.1% en 1990. Y aunque en Africa dicha tasa ha aumentado en 1.3%, las numerosas guerras que ha sufrido ese continente, así como la epidemia del SIDA hacen que esa cifra no sea del todo fiable.

Por otro lado, se calcula que la población mundial no ocupa más del 1% de la superficie de la tierra. El equivalente a vivir cómodamente en el Estado de Texas, dejando el resto del mundo completamente vacío. Sabemos todos sobre los programas de control natal en China, que incluye abortos y esterilizaciones obligatorios, esto no puede ser. El fondo de las Naciones Unidas para la población y el Desarrollo UMPA, y ni por la Federación Internacional de la Planificación de la Familia, IPPF. Organización que se caracteriza como la principal promotora del aborto. La anticoncepción y la educación sexual inmoral, tanto en los Estados Unidos como en el resto del mundo. No obstante, los logros en pro del respeto del derecho a la vida logrados en la Conferencia de ciudad de México, el documento preliminar de la próxima Conferencia del Cairo, muestra que la situación ha empeorado mucho, debido en gran parte a que en puestos influyentes de los organismos de la ONU se han infiltrado personas pertenecientes a organizaciones antivida, sobre todo en la IPPF.

Así las cosas, es importante enunciar hoy ante este debate, la actividad de distintas organizaciones a nivel mundial para la formulación de políticas públicas de control demográfico, respaldadas por leyes, y respaldadas por legisladores de todas las naciones, por ejemplo, la Federación Internacional de Planificación de la Familia, utiliza organizaciones pantalla, como el Grupo Parlamentario Interamericano sobre población y desarrollo para diseminar su estrategia de maternidad sin riesgo.

Para lograr la legalización del aborto en aquellos países, sobre todo del Tercer Mundo, donde todavía esto no es legal, exagerando enormemente las cifras de embarazadas fallecidas por aborto ilegal, los funcionarios del IPPF y sus colaboradores convencen a los legisladores de los países en vía de desarrollo de la necesidad del aborto legal y seguro; para así lograr una maternidad sin riesgos. Así, distintas organizaciones antinatalistas como Profamilia en nuestro medio, componen de hecho una asociación de agencias que utilizan estas y otras estrategias bajo su propio lenguaje de legalidad, Esto para controlar la población y llegar a que algún día se legalice el aborto en todo el mundo.

Otras de las razones para creer que la tendencia antinatalista ha empeorado, y empeorará aún más durante y después de la próxima Conferencia del Cairo, es que el fondo de las Naciones Unidas para la población y el desarrollo y otras organizaciones antinatalistas, cuentan ahora con el apoyo político y económico del Gobierno del Presidente Clinton, que está a favor del control de la población y de la legalización del aborto en todo el mundo. En efecto, en enero del año pasado el Presidente Clinton firmó varias órdenes ejecutivas en favor del aborto, entre las cuales estaba la derogación de la política de la ciudad de México que prohibía el uso de fondos federales para promover el aborto en el extranjero. Luego en otoño, del mismo año el Presidente aprobó una contribución de 40 millones de dólares a la UMPA, y otros 13 millones y medio de dólares a la IPPF para el control demográfico en otros países. El Presidente Clinton ha anunciado también sus planes de donar millones de dólares más a otras organizaciones que promuevan el aborto.

Hoy día para nadie es noticia el hecho de que el Presidente Clinton apoye iniciativas que van en contra del orden natural de las cosas, como es la campaña a favor, y lo hace ahora en apoyo del aborto. Esta actitud laxa moralmente al Presidente Clinton, contrasta sin duda con la tradición de orden moral y social que a través de los tiempos ha caracterizado al pueblo norteamericano. Pero con esto vemos que con la vocación inversionista de ciertos gobernantes de las naciones desarrolladas, pretende hacerse valer una vez más inmiscuyéndose en aspectos tan delicados como el libre desarrollo del individuo y atentando contra la familia y la humanidad en general. Si bien, lo que se disponga en la Conferencia del Cairo, no será de estricto cumplimiento para las naciones; todos sabemos los mecanismos que utilizan las potencias para presionar las medidas de orden doméstico que a su vez favorezcan sus intereses de orden económico, que en el fondo y en las mayorías de los casos, es lo que realmente les interesa. Esto sí es violatorio dentro de nuestra soberanía.

Pero ante esto, me pregunto hoy en esta Comisión, ¿qué interés tienen el Gobierno norteamericano a reunirse con el Vicepresidente de la República a discutir el tema de la Conferencia del Cairo? ¿Qué busca nuestro Gobierno

con estas reuniones con funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos? Según me enteré por un funcionario estadounidense, era para buscar concenso en estos temas. Pero es que acaso no es para esto que se realizará la Conferencia del Cairo entre el 5, 7 y 13 de septiembre.

Señores Senadores y señores Representantes del Gobierno, ¿por qué esos diálogos y esos encuentros porque no se han hecho públicos y de cara al país, que está negociando, a que se ha llegado; conforme al tenia de este debate, deseo referirme al borrador final del documento de la Conferencia del Cairo. Su contenido señala ya desde ahora, tanto la orientación del comité preparatorio, como definitiva de la propia Conferencia del Cairo. Al respecto es importante recordar que como en todas las conferencias internacionales, las decisiones principales sobre los documentos finales se toman en la última reunión del comité preparatorio. A causa también del poco tiempo disponible sólo muy pocas cuestiones quedarán pendientes para discusión en El Cairo, donde de hecho, se hará la aprobación formal a lo que ya está previamente decidido.

Observaciones generales frente a esta conferencia:

1. El documento es una manifestación del campo fundamental, operado últimamente en las concepciones de la política y constituye un nuevo desafío para la Comunidad Internacional. La política promovida y primeramente en el documento no es ya la tradicional relación existente entre la población y desarrollo. A pesar del título de la Conferencia del Cairo, sino el derecho de opción en materia sexual, especialmente de las mujeres, acompañado de la inversión económica necesaria en medios e instrumentos que hacen posible esa opción, esto conduce a un documento radicalmente diverso de los que fueron presentados a otras conferencias sobre la población.

2. El tema del desarrollo, aún siendo uno de los dos temas de la Conferencia, es completamente relativizado, sin que se ponga en evidencia las relaciones de integración existentes entre el crecimiento demográfico y los procesos de desarrollo. Mientras que las variables demográficas son claramente identificadas, los indicadores del desarrollo no están claros. Cabe preguntarse que entiende el documento por desarrollo, y que variables se usan para medirlo. El documento enfatiza equivocadamente que la pobreza es el resultado del crecimiento de la población y la causa el agotamiento de los recursos básicos de la contaminación ambiental, olvidando el impacto que tiene sobre los recursos del planeta, las pautas del consumo, desperdicios y contaminación de los países ricos, se debe recordar también que el único modo de abordar las cuestiones demográficas respetando la dignidad humana, es apuntando a la eliminación de la pobreza por medio del desarrollo y la educación.

El Consenso Latinoamericano de la Conferencia Regional sobre la población en ciudad de México en 1993, hacía anotar que la caída de la tasa de crecimiento demográfico de los últimos 10 años fue de hecho acompañada por una regresión de los índices de desarrollo económico, esa línea de argumentación de todo un continente, está completamente ausente, dado que no coincide con la tesis oficial de los autores del documento. Lo poco que se dice del desarrollo es muy genérico y se centra en el papel de la mujer en el desarrollo, en el empleo, y en la vida profesional. El énfasis más importante se pone en la igualdad de los sexos, los derechos reproductivos, los temas relativos a la mujer y a la salud materna; dentro de la cual se afirma un derecho al aborto a veces explícito y otros de una manera implícita.

3. El crecimiento demográfico está determinado por tres variables: fertilidad, mortalidad y migración. No es justo centrar la atención en la fertilidad cuando los otros dos factores son igualmente importantes. La alta dotación de recursos económicos para programas de población debe encaminarse a la búsqueda de programas relacionados con la fertilidad, o reducirse al apoyo de planificación familiar o del control de la fertilidad; sino que debe equitativamente tener en cuenta también los programas relacionados con la mortalidad y con las migraciones. Como por ejemplo, aborto inseguro o ilegal, o nacimientos no deseados y aborto inseguro. De hecho un reciente documento de estudios de las Naciones Unidas hace notar que la legalidad o la ilegalidad de los servicios abortivos, sin embargo puede no ser el criterio de definición de seguridad de aborto.

4. No hay referencia a ningún estudio mundial sobre los abortos inseguros, ni existen datos sobre su incidencia a nivel mundial, sino incluso, promovido desde el punto de vista de la llamada salud reproductiva, no se puede tampoco pasar de largo el hecho de que al tratar la cuestión del aborto, el documento ni menciona una recomendación de una las conferencias regionales preparatorias, la de América Latina, cuyo documento final dice: "El aborto constituye un importante problema de salud pública en los países de la región. Y aunque existen diversas posiciones al respecto en general ninguno de ellos lo acepta como método de regulación de la fecundidad.

5. Hay un uso extremadamente impreciso de las estadísticas; tanto cuando se habla del crecimiento demográfico, como en la relación con el comportamiento sexual y las necesidades insatisfechas de planificación familiar.

Desde el punto de vista científico profesional, todo aparato estadístico de referencia es altamente inadecuado y necesita ser completamente reexaminado, y es justamente, particularmente importante eliminar el uso ideológico o apologético del material científico; así como la simple presentación imprecisa o el lenguaje genérico.

6. En relación a la familia, el documento lleva la conclusión y no alienta el apoyo al núcleo familiar; hay una referencia continua a la familia en todas sus formas; una forma que lleva a reconocer todas las formas de unión libre, las parejas de homosexuales, etc., como equiparadas a la familia, aunque a veces se hace referencia a la familia como el núcleo natural y fundamental de la sociedad. Hay también numerosas referencias a la familia en todas sus formas como uno de los núcleos fundamentales de la sociedad, desnaturalizando así la consideración especial.

7. El documento utiliza términos nuevos que no están definidos con precisión, y que no forman parte del lenguaje común de la demografía o del desarrollo. Por ejemplo, hace constante referencia a los derechos reproductivos o a la salud reproductiva, a veces usa el término de salud sexual. No hay sin embargo, en ninguna parte del texto una definición completa del contenido, extensión o límites de tales supuestos derechos, por ejemplo en relación al aborto. Ninguno de los grandes instrumentos o documentos internacionales sobre derechos humanos, usa tales términos.

La conferencia está pidiendo por tanto a la comunidad internacional que apruebe un concepto cuyo contenido no está claro. Tal vez con la intención de dar una definición una vez que la terminología ha sido aprobada.

8. El documento refleja una visión de la sexualidad extremadamente individualista, cada individuo tiene el derecho a hacer sus opciones sexuales, las cuales se convierten por el hecho de haber sido objeto de una opción personal, es un derecho reproductivo. Acepta como un postulado primario indiscutible al derecho universal de ser sexualmente activo sin ninguna obligación de aceptar las consecuencias y las responsabilidades involucradas. No hay ningún reconocimiento de la dimensión interpersonal de la sexualidad humana. Así se aceptan las relaciones sexuales promiscuas si son seguras físicamente, auncuando el interesado u otras personas puedan sufrir sicológicamente.

No se examina el posible daño sicológico que puede causar una actividad prematura entre los jóvenes.

9. No hay ningún tipo de mención de la mortalidad. Por una parte, la ideología del documento argumentaría que no es tarea del estado promover, y mucho menos imponer una moralidad.

Por otra, el documento propone un basto y omnipresente programa de educación y manipulación de los medios de comunicación en favor de sus propios puntos de vista en temas de población y sexualidad, que en la práctica constituiría, o al menos apoyar un cambio de gran embergadura en el clima moral de nuestras sociedades.

Mientras se otorga un énfasis tan fuerte a su propio punto de vista, el documento no deja algún lugar para la protección de conciencia de aquellos que no la comparten, y no hace referencia alguna a los valores religiosos y culturales en relación con las decisiones de planificación familiar.

10. Se escribe siempre la planificación familiar no sólo como un derecho de las parejas casadas, sino también de los individuos. Y frecuentemente se le menciona como una parte de un estilo de vida sexualmente liberado. Hay un énfasis constante en el uso de preservativos para evitar el contagio del SIDA u otras enfermedades de transmisión sexual, pero es en cambio mínimo la referencia a la abstinencia del comportamiento sexual a través del cual la enfermedad es transmitida.

11. Casi no se trata específicamente los diversos métodos de planificación familiar por ejemplo no se menciona el hecho de que la esterilización se está convirtiendo en el hecho más difundido y promovido. Muchos grupos de mujeres están preocupadas por esta realidad, falta totalmente cualquier referencia de la recomendación de la Conferencia de ciudad de México sobre la población en 1984 que decía: "Que en ningún caso el aborto debe promoverse como método de planificación de familia en su relación actual. El documento deja abierto el camino para la inclusión de métodos abortivos dentro del término de la planificación familiar.

12. El documento no contiene ninguna referencia a los métodos naturales de planificación familiar, a pesar del basto reconocimiento de los avances científicos logrados últimamente en relación a los mismos.

Por otro lado, por las declaraciones que se conocen por los medios de comunicación, aparentemente la posición de nuestro Gobierno con respecto al aborto, es de clara oposición, pero si son así las cosas, ese interés debe ir sustentado en claras políticas de prevención por parte de los Ministros ahí citados. Si hay estadísticas sobre el aborto, me gustaría saber como se obtuvieron señor Ministro, siendo una práctica clandestina; y de otro lado, quiero saber qué hace el Gobierno frente a toda oferta de práctica de aborto que vemos en la prensa nacional. Aquí traigo un ejemplo, señor Ministro; en el diario "El Espacio" aparecen cinco títulos diciendo por ejemplo, embarazo sin dolor, anestesia, tratamiento garantizado, especialistas, médicos y médico. Embarazo, solución inmediata, no importa tiempo, sin dolor, anestesia, equipos desechables, etc., etc. Si esto es ilegal, señor Ministro, porque en estos momentos se está llevando a cabo este tipo o no se está llevando ningún tipo de medidas frente a esos avisos que estamos viendo por lo menos.

Esta generalización del asunto toca aspectos mucho más trascendentes que decir, que es un problema de salud pública. Hay que atacar las causas del mismo y de manera pronta, porque si no vamos a caer en el facilismo de las naciones desarrolladas que con documentos prosopopéyicos pretenden defenderse en sus derechos de educación y formación para terminar auspiciando el pisoteo del derecho a la vida. Nuestro país debe hacerse sentir en El Cairo, no podemos permitir que de una manera oficial las naciones del mundo, legitimen el aborto. Las mentirillas de las violaciones y las supuestas enfermedades como argumento para aceptar el aborto es sofístico y falso.

El derecho a la vida está por encima de cualquier otro bien titulado por el Estado, y además sería un despropósito jurídico y moral comenzar a emitir regulaciones de orden general con base en situaciones de orden excepcional. El mito de la sobrepoblación de las fertilidades controladas como si fuese este la causa de la pobreza, de la miseria y del hambre, lleva a buscar como solución la imposición de políticas antinaturalistas; grave error que conduce al control demográfico por cualquier medio. Entre los cuales se debe dejar en claro desde ahora que los principales, actualmente existentes, son antinaturales, abortivos; es decir, instrumento de crimen y esterilizantes, los efectos de esta confusión son desastrozos desde el punto de vista socioeco-nómico, y más aún, si son acompañados de la promoción de la libre opción sexual. Pues se está sembrando la semilla de la pluralidad, de la promiscuidad; además de la anticoncepción impuesta y obligatoria, enseñada, incalculada de manera tal que el hombre desalmadamente vea como lógico, como razonable, el no tener hijos, y clasificarlos y cuantificarlos, resulta monstruoso, es convertir de una vez por todas a las personas en un objeto. Es cambiar su naturaleza de sujeto para convertirla en virtud de una manipulación fruto de la corriente edeonista, imperante factor de la decadencia protegiendo la flaqueza individual de hoy.

Otro subsistema relacionado con el anterior y traído a colación como subsistema relacionado con el anterior; es el tema de la política general o como factor de salud. El aborto ilegal e inseguro se pide su legalización, se induce a ella, se solicita que el tema sea examinado con tolerancia

y con pasión, se aduce que es necesario proteger a las mujeres. La vida es un derecho inalienable, debemos considerar que la impunidad de los delitos, la falta de energía en la defensa de los valores son entre otros factor esencial de la corrupción de los pueblos y camino de la desesperanza, torrente y debastador.

Nuestra Constitución Nacional garantiza los derechos humanos, el derecho a la vida, a la salud, al trabajo, al desarrollo sostenido y a la libertad responsable; sostiene con énfasis que la familia es el núcleo del Estado, esos derechos no pueden ser coculcados. La libertad del hombre no puede el Estado impulsar, promover y desestabilizar la sociedad, no puede bajo el pretexto de la libertad sexual, sofisticadamente desarrollar y promover programas inmorales de su educación. No puede el estado llegar al colmo del Pan-Imperialismo totalitario, imponiéndole al hombre cuantitativamente y cualitativamente el número de hijos, no somos animales, el hombre no se maneja como un trapo.

No puede el Estado patrocinar el genocidio más grande de la humanidad, no puede atacar la vida, la familia, la libertad. Colombia tiene que ser ahora como lo que en el pasado estandarte de la protección a la vida, la familia, el trabajo, los derechos humanos, la libertad responsable enmarcado; el actuar dentro del bien común, debemos redoblar esfuerzos y sustituir la violencia, acabar con la cultura de la muerte, impulsar y cimentar la civilización del amor.

Permítanme honorables colegas que hoy proponga que Colombia en la Conferencia del Cairo mantenga con altura los ideales que han sido y serán el fundamento de nuestro protagonismo histórico. Los responsables de las naciones y particularmente quienes tenemos la representación del pueblo que nos ha elegido, tenemos que reflexionar y verificar los compromisos que asumimos en la dirección del Estado o de los Estados. Porque de lo que digamos y hagamos o permitamos, dependerán las orientaciones para el futuro; sobre todo ahora cuando se cuestiona todo, cuando haya la apariencia implementar, complementar y ampliar las directrices para los lineamientos de la humanidad enfocadas en anteriores conferencias como la de Bucarest y la de ciudad de México en 1994, confundidos ponemos el riesgo bajo enfoques de opinión los valores inmutables.

No es posible mi admisible que se plantee siquiera la posibilidad de que los Estados ejecuten el derecho inviolable de la vida.

Señores Ministros, es claro que comparto la posición mayoritaria del pueblo colombiano al estar de acuerdo con el no rotundo al aborto, creo igualmente que es indispensable coadyuvar en la educación y en la formación que lleven al hombre a tomar decisiones razonadas, libres y responsables; encaminadas al bien común, creo en la autodeterminación, en la intimidad personal y familiar. y estoy convencido que la familia es el núcleo del Estado y que esta debe garantizar su protección integral creo en el bienestar como reflejo y consecuencia de la dignidad humana, sobre todo, encamino mis esfuerzos al hombre mismo, al ser dotado de corazón y de inteligencia, estoy a su servicio, por ello quise ser legislador y encaminó mi actuar al servicio de los demás.

Al leer con detenimiento el último borrador para la Conferencia del Cairo, veo con preocupación que es necesario reflexionar, en el cual es realmente la misión. Porque el contexto del documento aflora que se están quedando en las concepciones concretas y singulares; en particularismos, confundiendo estos hechos con lo universal. Olvidando que el bien, que la ONU, está obligada a buscar, trasciende los bienes particulares y del que puedan todos los hombres y con ellos las Naciones del Mundo participar y gozar de la convivencia. Así las cosas, se está incurriendo en el equívoco de proponer como general, como bien común aquello que apenas alcanza a ser una manifestación individualista. En lugar de buscar aquellas políticas, definiciones y bienes que trascienden lo particular sea condición y supuesto para obtener el bienestar. Es decir, algo así como la plataforma, el contorno, el clima donde cada cual pueda realizar su existencia, desde cualquier óptica intelectual, moral y material. Un documento que tiene que ser excepcionado por uno cualquiera de los países, porque quebrante el bien común de una Nación no puede ni siquiera ameritar su aprobación.

La misión de la ONU y de los Estados que la conforman es promover el bien común, esa es y ninguna otra nuestra misión como Legisladores y Gobernantes. No podemos coartar la libertad, ni la búsqueda de los fines individuales del hombre; no podemos atentar contra sus derechos inalienables. Les debemos dar el mantenimiento del orden en el que cada ser humano pueda desenvolverse y consecuentemente el respeto y las garantías de sus derechos fundamentales comenzando por la vida, por sus libertades; no podemos sustituir el individuo en su libre iniciativa, no podemos competir con el hombre; el Estado y nuestro actuar, es para el hombre y no a la inversa.

Señores Ministros, todo desarrollo digno debe ser integral, es decir, ha de buscar el verdadero bien de todas las personas. El auténtico desarrollo no puede consistir en la simple acumulación de bienestar y en una mayor disponibilidad de bienes y servicios, sino hay que buscarlo en el debido respeto a la dimensión social, cultural y espiritual en el ser humano.

El deber de proteger a la familia tal, y como lo establece el artículo 5º de nuestra Constitución Nacional, exige un esfuerzo especial para garantizar a los esposos la libertad de decidir responsablemente sin ningún tipo de coacción legal y social, cuantos hijos traen al mundo. Y en esto sí señores Ministros quiero decirle, en el tema de la conferencia se quiere llegar hasta el punto por ejemplo, en que síla ecografía determina que el feto en ese proceso de gestación en el vientre de la madre tiene algún defecto físico, se podría abortar, por ejemplo, si algunos de estos fetos les falta la pierna, los brazos, o le falta un ojo, algún oído, algún miembro, esa pareja podrá abortar legalmente. Yo no entiendo eso, a veces los mismos defectos físicos lo que produce es un bienestar dentro del grupo familiar, dentro de esa pareja de esposos que de pronto se están viendo en la obligación de una separación y si no, porqué no se le da la oportunidad que ellos nazcan, y si esa pareja que no lo quiera tener que lo dé en una casa especializada en el tema. Cuántas personas del exterior no han llegado aquí a nuestro país y se han llevado niños mongólicos, y se han llevado niños cuadrapléjicos o con algún defecto físico. Esa oportunidad al nacimiento en la vida no se le puede coartar bajo ningún instrumento, ni siquiera con aquella persona o aquel embarazo del feto con Sida.

La institución de la familia debe ser acogida y protegida de manera adecuada contra los múltiples ataques a que esté expuesto, contra la cultura de la muerte. La familia constituye la sede de la cultura de la vida, la actividad de muchos hoy en el mundo se orienta en este camino a limitar, suprimir o anular las fuentes de vida, más que a defender las posibilidades de la vida misma, que toda persona tiene una dignidad y un valor incondicionales inalienable.

Para terminar señores Ministros y honorables colegas, plantear los temas demográficos en términos de derechos sexuales o reproductivos individuales, o incluso de derechos de la mujer, significa cambiar las perspectivas desde que los Gobiernos y los organismos internacionales deberían afrontarlos, digo esto sin el ánimo de disminuir la importancia de garantizar la injusticia y la igualdad a las mujeres. Además los problemas relacionados con la transmisión de la vida y su posterior desarrollo no se puede analizar adecuadamente prescindiendo del bien de la familia; y que como afirma la declaración de los derechos humanos, es la célula natural y fundamental de la sociedad. La familia es una institución fundada en la misma naturaleza de la persona humana, y es el ámbito adecuado para la concepción , el nacimiento y la educación de los hijos en este momento de la historia.

Señores Ministros, señores colegas, quiero dejar en estos momentos, después de esta posición, escuchar a los señores Ministros, veía señor Ministro de Salud, en el periódico "El Espectador" hoy, usted decía 420 mil abortos al año en Colombia. Dice, el 75% de los 420 mil abortos realizados en el país, son de carácter inducido o provocado y el 25% restante espontáneo, precisó que el 75% de los abortos provocados equivale a 320 mil al año, es decir 800 abortos diarios. Dijo que teniendo como base esa cifra se calcula que durante el año mueren 111 mujeres a causa de abortos inducidos, lo cual implica que cada cinco días deja de existir una madre en el territorio colombiano. Comentó que por cada aborto una mujer pierde 20 años de vida fértil, a la vez que entregó cifras sobre el porcentaje de esa práctica legal en otros países del mundo. Habla de una serie de cifras que me gustaría, señor Presidente darle la palabra al señor Ministro de Salud y abrir lo que es el debate y la posición sobre todo que yo quiero establecer con este debate son varios objetivos: ¿Cuál es la posición realmente del Gobierno, pero una definición clara. El Vicepresidente De la Calle, cuando estaba en campaña estuvo en ciertos momentos apoyando lo que era el aborto. El Vicepresidente comienza a formular una serie de posiciones que va a llevar al Cairo, como por ejemplo, no al aborto; es decir, si bien es cierto que los medios de comunicación, esta Comisión que viajará al Cairo tiene una posición de no al aborto, quiero señores Ministros, la expresión, la formulación y los diálogos que en estos momentos se quieran llegar, para que ojalá aquí estén las pruebas que el día de mañana la posición de Colombia sea en firme.

No podemos titubear, no podemos decir que el aborto puede ser en ciertos casos, o si esa es la posición del Gobierno, que se diga en estos momentos aquí para que nosotros sepamos a qué atenernos para el próximo año, si es que este Convenio el próximo año es aprobado por el Congreso de la República.

Toma la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña: Gracias señor Presidente, Senador Clopatofsky y honorables Senadores miembros de la Comisión Segunda del Senado. Yo solamente voy a hacer una presentación muy breve para explicar el contexto de la manera como el Gobierno ve la Conferencia del Cairo, y las posiciones, los principios que va a defender la delegación colombiana en esta reunión patrocinada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Posteriormente haré referencia puntual a los cuatro interrogantes que se me han formulado.

Lo primero que quisiera decir, y fue mencionado por el Senador Clopatofsky, es que la Conferencia del Cairo, no es una Conferencia sobre el aborto, yo entiendo que este ha sido el tema que ha generado mayor debate, mayor atención, mayor espacio en los medios de comunicación; pero los motivos que llevaron a la propuesta de la realización de esta Conferencia, son muchísimos más amplios que un tema como es el aborto. La verdad es que la Comunidad Internacional, desde hace tiempo se viene ocupando del tema de la población, del crecimiento de la población, de la ocupación de la población, de las condiciones de vida de la población. Si hay un tema que por la naturaleza misma de él, merecen una atención a nivel internacional, es el tema de la población; porque para nadie es un secreto que uno de los problemas más graves que están golpeando en este momento a la comunidad internacional, está vinculado con el crecimiento de la población y con la calidad de vida que tienen bastos sectores de la población.

En la introducción al documento que se está negociando y que sería el resultado final de la conferencia del Cairo en caso de que sea aprobado, documento que sea un plan de acción y no un Convenio Internacional, es decir, un conjunto de sugerencias y no un conjunto de compromisos legales. Se mencionan dos cifras que quisiera traer a colación y poner a consideración de los honorables Senadores la primera es que cuando el mundo creció por primera vez en 1.000 millones de personas, para pasar de 1.000 a 2.000 millones se tardó 123 años. La última vez, que es actualmente, se está tardando 11 años en crecer 1.000 millones de personas para llegar a 6.000 millones de personas a finales de la próxima década.

Dice el documento que si la Comunidad Internacional adoptara ciertas medidas de cooperación global, de cooperación internacional en materia de control de la población y reducción de la población, en 25 años podríamos tener un crecimiento total de la población, de 660 millones de personas menos, que si dejáramos de poner en práctica esos programas y esas medidas de cooperación. Menciona el documento que eso equivale en 25 años, a tener otra Africa con las necesidades de alimentación, vivienda, educación, etc..., etc...

Ahora, el tema de la población en sí mismo es importante pero tampoco es el tema de la Conferencia del Cairo. Los temas de la Conferencia del Cairo son los que se deducen del crecimiento amplio y descontrolado de la población; el problema del medio ambiente al cual se referirá la Ministra del ramo y sobre el cual no quiero intervenir. Es esencialmente un problema de población,

no hay desequilibrio ambiental sino es porque hay un exceso de población haciendo uso de los recursos ambientales. El problema del desarrollo económico, aquí también está el señor Ministro del ramo, o de Educación, o los problemas de la mujer, o de la niñez, o los problemas de salud, con todos los problemas vinculados al problema de la educación. y por eso es que la Comunidad Internacional centra su atención en programas de cooperación en la búsqueda de un control a este problema, algo que el Gobierno colombiano ve con muchísima satisfacción.

Anteriormente en México y en Bucarest ha habido conferencias mundiales de población què han producido algunos resultados que pueden ser discutibles pero que han sido importantes y sobre los cuales se basa el trabajo ahora para la Conferencia del Cairo.

La posición de Colombia en esta Conferencia se basa en dos principios fundamentales: Lo primero es que creemos en la cooperación internacional en este mundo posterior a la guerra fría en el que se habla equivocadamente para el Gobierno colombiano, de que por el hecho de que están existiendo, están poniéndose de moda, están caracterizando las relaciones internacionales la existencia de problemas de carácter global y no de nacional. La economía se ha globalizado, hay problemas como el narcotráfico, como el medio ambiente, como los derechos humanos que ya no tienen características estrictamente nacionales, sino son internacionales. Se están planteando en el mundo que tenemos que avanzar hacia una revisión del principio de no intervención y que debemos avanzar hacia una especie de aceptación de la intervención para tratar los asuntos que no son de carácter estrictamente nacional. Nosotros no creemos que esa sea la manera de enfrentar las nuevas realidades del sistema internacional y creemos que las alternativas a ese neointervencionismo que defienden algunos países, es el fortalecimiento de la cooperación internacional, es decir, que las naciones se pongan de acuerdo en programas conjuntos, coordinados para lograr objetivos que pertenecen a toda la comunidad. Esa es nuestra política en materia de narcotráfico, esa es nuestra política internacional en materia de medio ambiente. Y nosotros creemos que la oportunidad que se está abriendo al mundo con el fin de la guerra fría, con la celebración de los 50 años de las Naciones Unidas, y con las reformas que se van a hacer a la Carta de las Naciones Unidas, es precisamente la de fortalecer la voluntad política y los mecanismos concretos de cooperación internacional.

Dentro de esa concepción creemos que la cooperación es materia de población de los problemas generados por los crecimientos de la población, deben ser objeto de la cooperación internacional y vemos con buenos ojos la celebración de una conferencia como la del Cairo que está dirigida a buscar una cooperación internacional dentro del sistema de Naciones Unidas en relación a los problemas mencionados. Es más, quisiera decir que con ese mismo espíritu, Colombia ha participado en el año 90 en New York en la Cumbre de la Infancia, en el año 92 en Río en la Cumbre Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo, en la Cumbre del año 93 en Viena sobre los Derechos Humanos; y con el mismo espíritu participará en marzo del año entrante en Copenague en la Cumbre Mundial sobre desarrollo social, en la cual coinciden con la prioridad que le da la Comunidad Internacional al tema, y la prioridad que la administración del Presidente Ernesto Samper le está dando al desarrollo social en su proyecto de Gobierno.

El segundo principio que inspira nuestra participación en el Cairo, es el principio de no intervención en los asuntos internos del estado. Colombia cree en este principio como uno esencial de su política internacional, lo defendemos en todos los foros y ese principio inspira nuestra posición no solamente en el sistema de Naciones Unidas, sino también en las instituciones del sistema interamericano e incluso en las reuniones de carácter político que se llevan a cabo con frecuencia. La no intervención en los asuntos internos de un Estado y el respeto a la soberanía de un país, nos lleva a que como posición propongamos en el Cairo que temas como lo que ha planteado el Senador Clopatofsky, se respete la legislación interna de las partes que van a firmar o que van a negociar el plan de acción de la Conferencia del Cairo.

Eso quiere decir dos cosas concretas, eso se traduce en dos maneras muy concretas:

1. Que propondremos y propiciaremos que el propio documento en muchas de las partes que están por definirse, haga alusión al respeto de la legislación interna de los países en estos temas sensibles y sobre los cuales no hay acuerdo.

2. En la protección del medio ambiente, ya que su destrucción no es sólo el resultado de la presión demográfica, sino también de la pobreza de unos y la excesiva propensión al consumo de otros. y por último, sin agotar la enumeración, la necesidad creciente de establecer garantías mínimas para proteger a millones de emigrantes legales e ilegales; tema este que reviste especial prioridad para el Gobierno.

Es decir, que dentro del criterio que es señalado de fomentar la cooperación internacional y respetar el fuero interno de los estatutos, buscaremos en la diversa gama temática que se va a tratar en la Conferencia del Cairo, lograr acuerdos a nivel internacional. Solamente quiero referirme muy brevemente a algo que señalaba el Senador Clopatofsky sobre las consultas que ha realizado el Gobierno colombiano con miembros del Gobierno de los Estados Unidos. La verdad es que es una práctica corriente que se hagan consultas cuando hay un proceso de negociación con las partes que están participando con la negociación. Nosotros hemos consultado, hemos conversado no solamente con los Estados Unidos; me atrevería incluso a decir que con los Estados Unidos es el país con el que más informalmente y menos rigurosamente hemos hecho un proceso de consultas dirigidas a clarificar nuestra posición para la Conferencia del Cairo; pero hemos conversado con la Santa Sede, hemos conversado con países amigos, países vecinos. Colombia dentro de su política exterior y dentro del diseño de su política exterior normalmente consulta con los principales países de América Latina y con los países con los que tenemos mayor comprensión, mayor cercanía y mejores vínculos políticos, sus posiciones y tratamos en la medida de lo posible inclusive que esas posiciones se parezcan y sean semejantes, porque eso fortalece nuestra posición en los foros internacionales.

En cuanto a las preguntas que se me formularon y que he respondido por escrito quisiera decir que el criterio con el cual se conformó la Comisión que va a representar a Colombia en la Conferencia del Cairo, tiene que ver en primer lugar con la importancia que le da el Gobierno a estos temas, y por eso el Presidente de la República decidió que la Comisión esté precidida por una persona del más alto rango que es el Vicepresidente de la República; a quien el Presidente Samper ha anunciado confiarle funciones de representación a nivel internacional. Colombia no es el único país que va a estar representado de nivel de Vicepresidente, también los Estados Unidos, por ejemplo, va a tener una delegación precidida por el Vicepresidente.

Las otras personas que van a formar parte de la delegación colombiana son las siguientes:

El actual alcalde de Cali, doctor Rodrigo Guerrero, que es una persona que tiene posiciones muy claras y muy definidas sobre materias como el aborto, porque el doctor Guerrero fue nombrado desde el mes de marzo de este año como Presidente de una Comisión que se ha venido reuniendo regularmente para preparar, para estudiar los temas que serán objeto de consideración en el Cairo, y para preparar la posición de Colombia frente a estos temas. Aparte del doctor Rodrigo Guerrero, asistirá el doctor Héctor Charry, ex embajador, una persona que tiene amplia experiencia diplomática en conferencias de este tipo y que ha estado en algunas de las conferencias que he mencionado anteriormente; también está la Senadora Piedad Córdova, quien ha sido invitada por un grupo parlamentario y el Gobierno ha querido que haya una representación de la mujer, porque muchos de estos temas tienen una sensibilidad especial para la población femenina de Colombia. Y es que como ustedes saben, es un Gobierno que tiene una política de género que fue presentada por el propio Presidente de la República. Este equipo, esta delegación estará acompañada por tres personas del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Embajador de Colombia en el Cairo, doctor Mario Gutiérrez, la doctora Mónica Lanzeta, que dirige la oficina que lleva los llamados asuntos especiales de las relaciones internacionales, es decir, los temas de derechos humanos, el narcotráfico, medio ambiente, población. Y el doctor Hernando Clavijo quien trabaja en nuestra misión en New York y ha estado presente en todas las comisiones preparatorias en las que se ha venido elaborando este documento. Creo que es una delegación profesional, conocedora del tema, que tiene instrucciones claras en el sentido a que me he referido anteriormente.

En cuanto a las posiciones del país sobre temas como el derecho a la vida, la libre determinación de los pueblos, el control de la natalidad, las migraciones, la fertilidad, etc. La delegación tiene instrucciones de ceñirse a lo que está estipulado sobre esos temas en la Legislación Nacional y en la Constitución. Esas normas están reproducidas en las instrucciones que la Cancillería les ha distribuido a los miembros de la delegación; creo que no es del caso repetir cuáles son las normas constitucionales y legales en las cuales no están claramente especificadas las políticas del Gobierno y las normas de carácter constitucional y legal. En algunos casos en las que no hay alusión en la Constitución o en la ley en algunos de esos términos, nos remitimos a resoluciones de algunos ministerios, como el Ministerio de Salud, que en algunos de estos temas ha producido en el pasado algunas decisiones al respecto.

Se me pregunta concretamente con el tema del aborto, creo que ya lo he respondido, haremos alusión al artículo 11 de la Constitución Nacional que consagra la inviolabilidad del derecho a la vida, y los artículos 343, 344 y 345 del Código Penal, que contempla sanciones a las prácticas del aborto.

Finalmente se me pregunta hasta qué punto la posición del Gobierno consulta la moral objetiva de los colombianos. Yo me limitaría a decir señor Presidente, Senador Clopatofsky, que la moral objetiva de alguna manera está garantizada cuando estamos estrictamente aferrados a lo que consagran los principios de nuestra Constitución y de nuestras leyes.

Toma la palabra el señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Rodrigo Marín Bernal: Señor Presidente, señores Senadores, señores Ministros. La conferencia sobre población y desarrollo que habrá de realizarse a partir del próximo 5 de septiembre en la ciudad del Cairo, es al mismo tiempo un punto de llegada y un punto de partida. Un punto de llegada porque constituye la culminación de un proceso preliminar que se inició hace 20 años en la ciudad de Bucarest, avanzó considerablemente después con motivo de la conferencia sobre población en México en 1984, y pretende además el próximo evento recoger una variada y compleja gama de elementos que surgen de certámenes ocurridos entre 1990 y 1994, y que dice en relación de temas como la infancia, el medio ambiente, los derechos humanos, las poblaciones indígenas y la familia. Eventos en los cuales se ha referido el señor Ministro de Relaciones Exteriores en su exposición. Pero además la conferencia sobre población y desarrollo es un punto de partida en función de los nuevos objetivos que el tema central de la población tiene sobre distintas áreas de la vida, de la comunidad.

Esa es la razón por la cual el ámbito de las competencias propias de la Conferencia del Cairo se amplía considerablemente, porque no solamente se trata de examinar las cuestiones relativas estrictamente a la población como ocurrió en México y Bucarest; sino que la conferencia pretende ir más allá. De ahí entonces la amplia cobertura que tiene el documento que ha sido examinado por el Senador Clopatofsky y al cual se contrae la presente citación que los Ministros de Despacho cumplimos, y por supuesto tiene relación con algunas responsabilidades y atribuciones del Ministerio de Desarrollo.

Se pregunta en primer término, cuál es la relación que existe entre pobreza y crecimiento, cual es la relación que existe entre pobreza y el agotamiento de los recursos naturales y la contaminación del medio ambiente. Igualmente se dice que si el Gobierno se inquiere sobre el criterio del Gobierno respecto de una afirmación que según el proponente, parece desprenderse del documento en relación con las repercusiones que los niveles de pobreza genera sobre el desenvolvimiento de las distintas variables demográficas, y se dice si el gobierno está de acuerdo con esa afirmación referida a la relación entre pobreza y crecimiento. Igualmente se pregunta sobre las alternativas que ha explorado el Ministerio de Desarrollo en relación al programa de acción de la Conferencia próxima a reunirse.

Voy a contestar las preguntas en una exposición global muy breve:

En primer término, para Colombia el crecimiento poblacional no es el único reto que hoy enfrenta la política económica y social, porque hay que reconocer que en Colombia se han dado en los últimos 24 años un cambio fundamental en el comportamiento de la población, es lo que hemos denominado la transición demográfica que se expresa en cifras de inequívoca elocuencia. El crecimiento de la población ha caído a tasas que están por debajo del 2% anual, lo cual constituye una de las conquistas más serias que el país ha alcanzado en los últimos años sin que signifique ello una respuesta integral a las expectativas que en este frente del crecimiento demográfico el país contempla. Porque la verdad, es que al desagregar estas cifras por estratos sociales se encuentra que los grupos sociales más vulnerables acusan un crecimiento demográfico todavía muy alto. Lo cual naturalmente está relacionado con las responsabilidades que el Gobierno tiene para enfrentar no solamente el compromiso de reducir el índice de necesidades básicas insatisfechas como lo manda la Constitución de 1991, sino por el compromiso de su política económica y social dirigido al objetivo de conseguir por la vía de políticas de empleo una mejor distribución del ingreso.

Decía entonces, que el crecimiento de la población no es el único desafío que enfrenta el Gobierno, al lado del crecimiento que se mantiene relativamente alto en algunos estratos de la población, especialmente los de menores ingresos; el Gobierno enfrenta el reto de una distribución territorial inadecuada que es simplemente el resultado de la intensificación de los procesos de migración campo-ciudad que se han presentado en los últimos 50 años y que han tenido particular agudización en los últimos decenios. Igualmente ese fenómeno de la inadecuada distribución territorial de la población ha contribuido a profundizar los graves desequilibrios que desde el punto de vista social afectan a la comunidad colombiana y los cuales a su vez se reflejan en un marginamiento progresivo de bastos sectores de la población de los frutos del desarrollo.

Vale la pena acreditar estas afirmaciones con las cifras que se desprenden del último censo poblacional:

El 47% de la población colombiana vive por debajo de los niveles de la pobreza, es decir cerca de 17 millones de colombianos y dentro de ese gran universo que hemos denominado de la pobreza; por lo menos 12 millones de colombianos subsisten por debajo de los niveles críticos de la pobreza, es decir, son aquellos colombianos cuyos ingresos no alcanzan para satisfacer las necesidades básicas de su familia. El plan de desarrollo que se encuentra en estos momentos en proceso de elaboración conforme a los textos constitucionales y legales vigentes, busca darle a la política económica la sustentación que desde el punto social debe tener. Porque una política económica que no persiga claros objetivos sociales, es una política que carece de legitimidad moral.

Por eso el plan de desarrollo, para responder otra de las preguntas del cuestionario, apunta a la meta de darle contenido social al programa de interna-cionalización de la economía complementándolo con la puesta en marcha de un programa de empleo que busca a su vez darle respuesta a las necesidades que en esta área particular de la vida nacional experimentan miles de colombianos. Vale la pena recordar en ese plan de empleo pretende crear en el próximo período de los 4 años que corresponden a la actual administración, por lo menos un millón 500 mil puestos de trabajo, que serán posibles en la medida en que cumpla el presupuesto de la recuperación del sector agropecuario, en la medida en que las exportaciones recuperen un nivel adecuado de competitividad, y en la medida en que el sector microempresarial se coloque en actitud de responder a una variada rama de estímulos, acciones y políticas que quedarán consignadas en un documento próximo a ser adoptado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, porque para el Gobierno actual el empleo es el instrumento central de una política dirigida a castigar severamente la inadecuada redistribución del ingreso que impera en Colombia. El plan de desarrollo contemplará esa meta específica y además buscará una armonía indispensable con los principios fundamentales que se desprenden de la lectura del documento, según los cuales tiene que ser integral, es decir, que apunte a los diversos aspectos de orden social, económico, institucional y físico espacial que debe comprender un plan. Igualmente que atienda a la heterogeneidad propia de un país de regiones, en el cual además se multiplican las localidades con una variada gama de diferencias sustanciales. El plan que busca estimular la creación de polos de desarrollo para aliviar las presiones externas. El plan que busca fomentar la política de asentamientos humanos con el objeto de combatir los desequilibrios regionales resultantes de esa inadecuada distribueión espacial de la población.

El plan que busca, como ya lo he dicho, darle contenido social a la política económica e igualmente darle impulso a la economía solidaria.

Debo en relación con la última pregunta hacer una precisión que yo juzgo fundamental, en esa pregunta se dice textualmente hasta que punto los despachos, es decir, el Ministerio de Desarrollo y el del Medio Ambiente que la pobreza como se enfatiza en el borrador final del documento es el resultado del crecimiento de la población y la causa del agotamiento de los recursos de la contaminación ambiental. Yo debo discrepar con todo respeto de este planteamiento porque a mi juicio no corresponde a una interpretación atinada del sentido de las afirmaciones que en la parte pertinente del documento, página 17, sección b, apartado 313, se dice sobre este tema que yo juzgo de cardinal importancia. La pobreza no es el resultado del crecimiento de la población. Lo que ocurre es que la pobreza viene acompañada de factores como desnutrición, el analfabetismo, que elevan, dice el documento, los niveles de fecundidad, movilidad y mortalidad.

En estudios que se han hecho sobre las distintas variables que intervienen en el movimiento de la población, reconocen que el crecimiento de la fecundidad tienen un peso específico mayor que el de la morbilidad y la mortalidad en sentido contrario; lo cual nos permite concluir que la relación pobreza crecimiento se da, no en la forma como lo sugiere la pregunta, sino exactamente en sentido inverso. Y también lo afirma el documento cuando dice textualmente, la pobreza también está vinculada con la inadecuada distribución especial, el uso irracional y la distribución injusta de recursos naturales como el agua y la tierra, y agrega, oígase bien, los esfuerzos para reducir el crecimiento demográfico y disminuir la pobreza se apoyan recíprocamente. Esa tal vez sería la única relación que se aproxima al sentido que aparentemente los autores del cuestionario le quisieron dar a la parte redactiva del documento, que repito está contenida en la página 16, 17 Capítulo III, sección b del mismo.

Dejo de esta manera respondidas, resumo de una manera satisfactoria las preguntas que me fueron formuladas sin prejuicio de la ampliación que de las mismas deberá hacer la señora Ministra del Medio Ambiente, teniendo en cuenta que estas, reitero, fueron formuladas de manera conjunta en relación con los dos organismos a nuestro cargo.

Toma la palabra la señora Ministra del Medio Ambiente, doctora Cecilia López de Montaño: Muchas gracias Señor Presidente. Antes de entrar a contestar el cuestionario, simplemente por el hecho de ser este un Ministerio muy nuevo, quisiera recordar qué funciones le corresponden al Ministerio con respecto a los temas que son tratados en la Conferencia del Cairo:

1. En el artículo 5º de la ley 99 se dice que le corresponde al Ministerio formular conjuntamente con el Ministerio de Salud, la política nacional de población, promover y coordinar con este programa de control al crecimiento demográfico y hacer evaluaciones y seguimientos de las estadísticas demográficas nacionales. El artículo 5º señala que le compete al Ministerio formular conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Económico, la política nacional de asentamientos humanos y expansión urbana, y con el Ministerio de Agricultura las políticas de colonización y finalmente con el Ministerio de Comercio Exterior, las políticas de comercio exterior que afectan los recursos renovables naturales del medio ambiente.

Finalmente quisiera mencionar que en el día de ayer, el Señor Presidente aprobó una política de participación de equidad de la mujer que fue puesto bajo la responsabilidad del Ministerio, lo cual hace que en las políticas de población en todas sus dimensiones va a haber consideraciones de la situación de la mujer, y además de eso va a haber participación de mujeres en estos debates, que me parece que es un avance sustantivo, porque los debates sobre población no pueden hacerlos solamente los hombres, sino también tienen que hacerlos las mujeres.

La primera pregunta, muy claramente: ¿Qué relaciones de integración existen entre el crecimiento demográfico y los procesos de desarrollo?.

Partiendo del reconocimiento que ha hecho el Señor Canciller y que comparto plenamente, el Documento del Cairo y la reunión del Cairo va mucho más allá de los temas que se han planteado aquí. Y la verdad es que es un paso adelante en algo que considero sustantivo, que es en la evolución que ha habido en la concepción del desarrollo. En primer lugar, y aquí concretamente vamos a ver como ha evolucionado el concepto de desarrollo y como ha evolucionado el concepto de población. La población dejó definitivamente de ser una variable exógena que servía, para determinar los percápitas para hacer una variable íntimamente relacionada con el consumo, con la producción, con la inversión; así fue aceptada desde la Conferencia de Bucarest. Pero hoy hemos dado un paso más adelante porque se dice que la población está íntimamente relacionada con la última concepción de desarrollo con lo que se constituye el paradigma del desarrollo, que es el desarrollo sustentable o sostenible. Entonces la población no solamente se relaciona con el comportamiento de las variables económicas, sino que también está relacionada y condiciona la dimensión del futuro del desarrollo.

En cuanto al desarrollo. El concepto del desarrollo ha evolucionado y nos ha tocado a nosotros, a esta generación le ha tocado ver como hemos pasado de entender por desarrollo, un simple crecimiento económico, a meterle una dimensión humana en los 70, y a hablar de las necesidades básicas para llegar después a meterle el condicionamiento del medio ambiente y hablar del desarrollo sostenible para luego hacer una síntesis que creo es uno de los términos importantes de este documento, y que no debemos subestimar, porque eso va a condicionar las estrategias de desarrollo no solamente nuestras, sino de todos los organismos internacionales y se ha hecho una síntesis de las concepciones del desarrollo para llegar al nuevo paradigma del desarrollo, que es el desarrollo humano sostenible. Es decir, y esto en mi opinión ha sido el producto de la insatisfacción que el mundo tiene hoy con una concepción de desarrollo absolutamente economista en los 60; solamente inclinada a los sociales en el 70, inclusive con una dimensión política en los 80, cuando se dijo que la democracia era fundamental para el desarrollo y también una insatisfacción cuando se le agregó solamente el medio ambiente para llegar hoy a la síntesis del desarrollo humano sostenible.

Porqué hago esta aclaración, porque creo que esto es fundamental para lo que va a ser concretamente el plan de desarrollo de Colombia. Además de incluir la variable del medio ambiente, también el documento aporta, y en mi opinión esto es muy importante, no subestimemos la parte conceptual que así a nosotros no nos guste, nos va a condicionar todas las dimensiones del desarrollo porque esto impregna los organismos de financiamiento internacional, los organismos de cooperación internacional.

Entonces si nosotros no entendemos y no participamos en este debate conceptual vamos a estar después teniendo muchos conflictos aún internos.

Pero afortunadamente creo que en Colombia en estos momentos está avanzando al ritmo de este nuevo paradigma del desarrollo señala, porque además de hablar de un desarrollo humano sostenible, el documento avanza en un término que considero trascendental y que coinciden con una de las posiciones más de avanzada que puede señalar un país en América Latina que hoy tiene Colombia, que es incluir el hecho de que las desigualdades son de mujer, son una barrera definitiva en el desarrollo nacional y en desarrollo del mundo. Entonces estamos hablando de una concepción, de un desarrollo humano sostenible, reduciendo desigualdades hombre-mujer; y esa es exactamente la dimensión que se le quiere dar al plan de desarrollo.

Con base en esto, para demostrar que esto es un aporte valioso del documento que ha sido producto de las negociaciones que hemos tenido, y que no podemos subestimar. Claramente el documento señala que el concepto de desarrollo está situado en el hombre, y que es la parte

humana la que es eje-justificación de todos los esfuerzos que se hagan en este camino. En esto solamente tendría una observación honorables Senadores, que me parece debe ser parte de las negociaciones que se hagan en el Cairo. Creo que al revisar el documento con cuidado en esta parte conceptual, que yo no subestimo, sino que considero absolutamente fundamental, me parece que sí hay un punto que está en corchetes y que Colombia con base en lo que ha dicho el Señor Canciller, seguramente va a negociar fuertemente. Y es que hay que insistir en la responsabilidad de los países industrializados en esta meta de un desarrollo humano sostenible.

Esto se debilita de alguna manera, en el documento, está en corchete y yo creo que será una de las partes que Colombia tendrá que negociar muy bien, porque hay una parte preocupante que me parece que por mirar los árboles no perdamos el bosque que dice así:

En el parágrafo 13.2 de este documento dice: Los recursos nacionales constituyen la mayor de los fondos destinados a la consecución de los objetivos del desarrollo, la movilización de los recursos nacionales, es por lo tanto uno de los aspectos de más alta prioridad. Ojo con esto, yo si prendería ahí un bombillo rojo, que no nos vengan a caer con la responsabilidad del desarrollo, menos cuando Colombia está abriéndose de la manera como lo está haciendo al esfuerzo de la cooperación internacional. Me parece que ese es un punto sustantivo en donde tendríamos que negociar.

La segunda pregunta dice: ¿Hasta que punto consideran estos despachos que tal como se enfatiza en el borrador final del documento, la pobreza es el resultado del crecimiento de la población y las causas del agotamiento de los recursos de la contaminación ambiental?. En esta conceptualización del desarrollo a nivel internacional que no solamente hemos llegado al desarrollo humano sostenible y que debe ser esa la función en general de un plan de desarrollo, y a introducir el elemento desigualdad hombre-mujer como un factor negativo; sino que además está dando todo el concepto de globalización. En estos procesos tenemos varios avances, y uno de ellos es la agenda 21, y ese debe ser un elemento que debe señalar un punto sobre el cual tenemos que fijarnos para no retroceder; y ojo porque y si siento que en el documento del Cairo podemos retroceder con respecto a la agenda 21.

En este punto sobre si la pobreza es la causante o no, estos documentos, hago un paréntesis; para los que hemos participado en estas reuniones internacionales, los documentos dan para todo porque son el producto de una discusión entre diferentes posiciones en el mundo. Entonces uno no va a encontrar una única posición y lo que uno tiene que hacer, es fijar su postulado como lo ha hecho el señor Canciller y tratar de que los países negocien más o menos esta posición porque aunque el documento en algunas partes reconoce otras causales, si hay cierto énfasis que... (terminación de cinta)..... a la agenda 21. La agenda 21 dice muy claramente que hay un tema, no solamente sobre el medio ambiente, sino sobre desarrollo, que son las responsabilidades compartidas. Me parece que sobre ese punto Colombia debería negociar con mucha agresividad.

Aquí hay algunas cifras muy impresionantes, los países desarrollados consumen en promedio 20 veces más que los países en desarrollo; a manera de ejemplo, en 1988 Norteamérica por ejemplo consumió en energía comercial 7.322 kilogramos percápita de petróleo, en comparación con América Latina que consumió 791 kilogramos percápita y esas formas de consumo no son muchas veces las más funcionales, ni con las mejores tecnologías y las formas de producción tampoco. Entonces yo diría que sin dudas no podemos negar que el problema del desarrollo sustentable o sostenible tienen un sin número de causales entre los cuales está la presión que la población ejerce sobre los recursos naturales. También hay otros que no podemos y que la delegación de Colombia debería pelear con mucha fuerza, que es esta responsabilidad compartida en términos de que ellos también hagan esfuerzos por un consumo más racional, por unas tecnologías más sanas para el futuro las distintas generaciones.

Otro punto que yo quisiera mencionar, a mi si merece sinceramente el colmo que a los pobres encima de do lo que les pasa, ahora le echan la culpa del medio biente, del deterioro del medio ambiente.

Lo que el país tiene que defender como postura, es que los pobres también son víctimas del medio ambiente en una mayor medida que los ricos; casos muy claros los tenemos hoy en la Bahía de Cartagena y en las zonas... Todo el mundo está mirando el problema de Cartagena como el problema de la Bahía, pero hay un 70% de la población que está pobre, viviendo en condiciones de deterioro aún mayores porque tienen las cañerías al frente de sus casas con índices de insalubridad absolutamente graves.

De tal manera que la posición con respecto a este punto, Colombia sería doble en el sentido de que no solamente es una responsabilidad de los países que tienen un crecimiento de población mayor, sino es una responsabilidad de los países desarrollados en términos de consumo y de producción.

Finalmente la última pregunta dice: ¿Qué alternativas plantean en su Ministerio en el documento que se presentará en nuestro país?. Según entiendo, no hay un documento, sino hay posturas y posiciones muy claras que el señor Canciller ha venido señalando y que harán uniforme la posición de Colombia con respecto a estos temas.

Toma la palabra el Señor Ministro de Salud, doctor Alonso Gómez Duque: Señor Presidente, honorables Senadores, distinguidos Ministros: Yo voy a recurrir a un sistema de apoyo que quisiera que ustedes observaran para la exposición, y me voy a referir concretamente a los puntos del cuestionario. Con motivo de la problemática que ha despertado el tema, fundamentalmente en lo que compete al aborto, hemos hecho algunos análisis sobre las estadísticas disponibles en el Ministerio, toda la documentación base de esta exposición está a disposición de los honorables Senadores; especial énfasis al Senador Clopatofsky, que según él dice no es un experto, pero lo que veo es que es un gran estudioso del tema.

Yo voy a mostrar unas dimensiones distintas del problema que nos compete.

Primero digamos que el estado de salud de una población está determinada fundamentalmente por la llamada carga global de morbilidad. Este tal vez es el indicador más moderno y más útil de que disponemos en las actuales circunstancias para determinar cuan enferma está una población y de qué está enferma la población objeto de estudio. Esta carga global de morbilidad se mide en años de vida perdidos por la muerte o por la discapacidad. Visto así entonces, Colombia ya tiene un diagnóstico y los hemos hecho en el Ministerio de Salud, sobre su estado de salud.

Se suele distribuir y eso es lo más conveniente en tres grupos fundamentales para ubicar no sólo el diagnóstico, sino las medidas que un país debe encaminar para corregir los problemas.

El grupo uno son las llamadas enfermedades transmisibles en las cuales se incluyen las enfermedades derivadas, enfermedades "o los problemas derivados del embarazo y del puerperio", por su puesto, ese sería el grupo uno. El grupo dos son las enfermedades crónicas, llamadas también dege-nerativas, enfermedades cardiovasculares; diabetes, etc... Y el grupo tres es el trauma, miremos como está este en Colombia.

Las enfermedades del grupo uno corresponden al 22% del problema de salud en Colombia, las del grupo dos el 39% y las del grupo tres el 39%. Quiero hacer notar que el 78% de la problemática está por fuera del grupo. Ahora en el grupo uno ustedes observan que las causas maternas corresponden al 2.6% del problema, y el problema a su vez es el 22% de la población colombiana; estamos reduciendo un poco el marco del problema en términos de población colombiana.

Dentro de las maternas, el aborto está ubicado en el cuarto lugar, alrededor de un 20% del problema. Esto que quiere decir, o a donde nos llevan estas primeras cifras, a una primera conclusión: el aborto, constituye menos del 1% de la carga global de morbilidad. Esto es claro, derivado de las estadísticas y de los estudios que ha hecho no sólo el Ministerio de Salud, sino otras instituciones internacionales en el país y en el exterior. Ahora, a pesar de que esto es apenas el 1%, vale la pena mostrar lo que corresponde un 1% en términos casuísticos; 432 mil abortos al año se esperan en 1994, y de los cuales 324 mil serían inducidos, no seguros, provocados ilegalmente, o sea, es decir la terminología es variable, ahora la recomendación de la Organización Mundial de la Salud es hablar de aborto inseguro. Y esto significa alrededor de 800 o 900 abortos diarios. El Senador Corsi hablaba de que había un genocidio, pues si, miren ustedes esto es gigantesco.

Esto también se enfatiza el lado materno, en el lado materno cada tercer día se muere una señora por aborto, bien sea inducido o bien sea por espontáneo; y por aborto inducido cada 5 días muere una señora. Entonces, tienen ustedes las dos dimensiones, la dimensión fetal y la dimensión materna.

¿Cómo estamos nosotros en relación al resto del mundo?. La incidencia de aborto por 100 mujeres en edad fértil nos muestra que los países bajos, es quizás lo más bajo y Colombia está ubicado dentro del límite medio alto, Inglaterra tiene 1.42, Estados Unidos 2.73, Colombia 4.80, Cuba 5.80 y los antiguos países de la Unión Soviética están en unas tasas altas del 18.10 abortos por 100 mujeres en edad fértil.

¿Cuánto puede costarle al Estado Colombiano el problema del aborto?. Hemos calculado que se hospitalizarán en el 94 unas 86.400 señoras, derivado de este problema del aborto, alrededor del 20% de las señoras que abortan, sean espontánea o inducidas. Esto equivale a que el 5.12% de las camas hospitalarias estarían ocupadas por este problema y que ocuparían a su vez el 3.53 del presupuesto sanitario. Estamos hablando alrededor de 30.700 millones de pesos al año u 84 millones de pesos al día.

Uno deriva una segunda conclusión, y es que es un problema serio y hay que enfrentarlo, yo diría que en donde están las grandes discrepancias es la forma de enfrentar un problema.

Miremos esto, el 50% de los embarazos que se registran en el mundo no son planeados, por no decir deseados; pero al menos no planeados. Y de los embarazos no planeados el 50% terminan en parto normal y el 50% en aborto inducido; o sea, ahí nos lleva a una tercera conclusión, el aborto es una consecuencia fundamentalmente del embarazo no deseado, una mujer no aborta sino está en embarazo, por supuesto sino quiere el embarazo, el producto no será eliminado.

Ahora, el enfoque entonces de una política sanitaria coherente es orientar hacia la prevención del embarazo no deseado. Esto significa necesariamente evitar los embarazos, o sea, yo quiero que se me entienda que hay dos dimensiones: hay una dimensión que es decir, porque no le enseñamos a la población a querer más los hijos por ejemplo, con eso se elimina la incidencia de embarazo no deseado pasando a un aumento en la proporción de embarazos deseados. Otra forma sería lógicamente prevenir el embarazo derivado de una relación sexual.

Por supuesto que la prevención tiene que ver con procesos de educación y de planificación, y requieren la intervención de diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales dentro de un esfuerzo para generar políticas coherentes y aquí el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, y la OSNG, organizan papel fundamental. La mejor forma es la atención a la familia, yo si creo que lo que se ha expresado aquí es claro. Hay evidencias de que las mujeres que están dentro de un núcleo familiar muy consolidado y que está relación familiar es estable, tienen mucho mayor aceptación por los embarazos. Me baso en ello por una encuesta reciente que ha manejado la Universidad Externado de Colombia, bien interesante y muestra como la mujer cuando está en una estructura familiar muy fuerte, acepta el embarazo y no abortó, el enfoque es familiar.

¿Cómo el Ministerio de Salud participa en ésto?. Es ofreciendo el instrumento para que todos los planes de atención básica se desarrollen. Me explico, nosotros tenemos un montón de centros de salud en Colombia a medio hacer, los Centros de Salud tienen un médico con un fonendoscopio y pare de contar; la inversión actual es a poner esos centros de salud bien, de tal manera que puedan hacer atención médica, atención odontológica, asesoría de término educativo, epidemiológico, atención a la familia que pueda derivar los recursos provenientes de otras instituciones; por ejemplo, apoyo nutricional a la mujer y al niño es importante. Esta es una forma de mantener consolidada a la familia. La mujer muchas veces dice, yo no tengo conque sostener al niño, se me va a morir de hambre, el Estado viene a ofrecerles estos apoyos para que no necesite abortar.

Ahora, por supuesto mantenemos el criterio de que la mujer tiene una libertad y ese comportamiento yo no lo puedo controlar desde el punto de vista Ministerio de Salud. La inversión va a ser de 150 millones de dólares para crear estos centros de atención básica, en donde incluyan unas medidas muy claras de atención a la mujer, de atención al adolescente, que ofrezcan servicios también de planificación, que haga psicoterapia dentro de un contexto de primer nivel por supuesto, pero que haga mucho énfasis en la organización de la familia y en la estructura familiar.

Yo diría que este es como el enfoque y la propuesta que tiene el Gobierno específicamente un énfasis en los Centros de Salud, ampliándole su marco de acción, derivando programas como el PAMI, que es el programa de atención materno infantil en el que vamos a hacer una inversión grande de atención a la madre y al hijo durante su primer año; el apoyo a la nutrición y por supuesto la atención integral de todo el núcleo familiar.

Sería como esa, las dos partes del formulario.

Toma la palabra el Señor Ministro de Justicia doctor Humberto Martínez Neira: Gracias Señor Presidente, Senador Clopatofsky, Señores Senadores. La pregunta que se me ha formulado se circunscribe fundamentalmente al ámbito de las estadísticas en materia criminal con relación al aborto y el porcentaje de los mismos que son efectivamente penalizados y por supuesto en aras de permitir que el debate pueda continuar con la fluidez que ha venido teniendo, voy a ser bastante concreto en las respuestas.

Lo primero que debería decir Senador, es que este delito corresponde a lo que en las categorías criminológicas se entiende como un delito de criminalidad oculta, por la naturaleza misma de tipo penal, lo que significa que en materia de estadísticas la confiabilidad desde el punto de vista sean muy bajas y los estudios que existen son de carácter fundamentalmente prospectivos, de tal suerte que el registro estadístico mentalmente prospectivos, de tal suerte que el registro estadístico oficial sobre la materia no corresponde a la verdadera realidad social de la conducta que se está asumiendo en esta materia como en muchas otras que corresponden a la que se denominaría la criminalidad oculta.

Según el DANE, no existen, no se recolectan desde 1990 datos e información respecto al tema, y esto dice relación con un aspecto crítico de funcionamiento de aparato judicial en Colombia en estos momentos. Las reformas Constitucionales del año 1991 y los desarrollos que se lograron posteriormente con el artículo transitorio 20 de la Constitución dieron lugar en su oportunidad a que se resquebrajara el sistema estadístico judicial del país, como quiera que el DANE ha abandonado esta función por mandato de la constitución y de la ley, le ha sido trasladada esta responsabilidad al Consejo Superior de la Judicatura. Pero el Consejo Superior de la Judicatura no ha logrado montar este sistema estadístico que por mandato constitucional debe entrar a desarrollarse y esa tiene que ser por supuesto una de las grandes prioridades del país si se trata de hacer una adecuada gestión administrativa en el frente de justicia en Colombia, y por supuesto si se trata de acertar desde el punto de vista de la formulación de una política criminal fundada adecuadamente en estudios sociológicos que le permitan al legislador conocer las verdaderas realidades que deben entrar a gobernar a través de las distintas manifestaciones de la Ley.

Ahora bien, habría que mencionar desde el punto de vista de la punibilidad, de cómo se está sancionando el delito en Colombia que para el año de 1993, si confiamos en un rango de valores absolutos entre los 200 mil y los 400 mil abortos que en realidad el proceso de investigación criminal de esta conducta antisocial en Colombia es muy bajo, según cifras que he ofrecido en el escrito que he entregado al Señor Senador.

En el año de 1993, apenas se iniciaron 446 procesos por aborto en Colombia, de los cuales 42 fueron cometidos en Cali, 40 en Santa Rosa de Viterbo, 38 en Pasto, 34 en Bucaramanga, 30 en Medellín y por oposición en Bogotá se tiene la menor cifra de 28 casos. Eso desde el punto de vista de la iniciación de la acción penal; pero en lo que corresponde a la sanción condigna del delito, debería mencionarle que la situación es realmente frustrante, porque tomando información ahora a través de otras fuentes, que podría ser el Instituto Penitenciario y Carcelario, hemos logrado establecer que apenas en 1993 hubo cinco sentencias condenatorias en primera instancia con relación al delito de aborto. Este dato significa que apenas el 0.2% de la población reclusa femenina del país ha ingresado a las cárceles de Colombia como resultado de la sanción que establece el artículo 343 del Código Penal, y lo que es más representativo en el primer semestre de 1994, no existe en el Instituto Penitenciario de Colombia, ni en el INPEC, ningún registro de ingresos en las reclusiones de mujeres sindicadas por el delito.

Ha dicho el señor Canciller en la mañana de hoy, que se va a discutir en la Conferencia del Cairo no va a dar lugar de un instrumento de derecho internacional público, y esa es una precisión conceptual muy importante. De tal suerte que si estamos revalorizando este tema desde el punto de vista social de la preservación de la vida; este debate vamos a tener que enfrentarlo mucho más en el ámbito del derecho interno señor Senador, porque usted está evidenciando con las cifras que estoy sometiendo a su consideración, que hay un bien jurídico que el derecho penal trata de proteger la vida del nacituros, la vida de la mujer, y en este caso, con las estadísticas que hoy poseemos es evidente que la impunidad es campeante también en este frente.

Si hay una revalorización social del tema, tenemos que revisar lo que está pasando con este delito; y en este sentido yo creo que también valdría la pena abordarlo desde el punto de vista de la punibilidad misma. El artículo 343 del Código Penal dice que la mujer que cause aborto o permita que otro se lo cause, incurre en prisión de uno a tres años. Las estadísticas demuestran de manera contundente que hay una proclividad muy alta de la justicia penal en Colombia al sancionar los delitos con la pena mínima que establecen los Códigos Penales. Esto significaría que con base en evidencia empírica, la mayoría de las conductas antisociales relacionadas con el aborto estarían sancionadas en el país con una pena privativa de la libertad a título de prisión por solamente un año. Que incidencia tiene esto, en primer lugar que la pena ha perdido respeto del aborto su carácter disuasivo socialmente y su carácter retributivo. Es evidente en consecuencia que si estamos en condiciones de volver a reanalizar este tema, vamos a tener que hacerlo desde la perspectiva de la punibilidad de este tipo en la legislación penal colombiana.

Por otro lado, si este delito, como lo son todos los delitos, pueden ser beneficarios del sistema que se ha introducido en la legislación procesal penal colombiana de las rebajas por beneficio de colaboración y las rebajas por condesión; daría lugar a que por el mero hecho de la confesión se rebajara la pena a una tercera parte, entonces ya estamos hablando de ocho meses de arresto. Y como quiera que se trate de un delito sancionado con menos de tres años de pena privativa de la libertad tiene el beneficio del subprogado penal de la condena condicional, es decir, no hay penas realmente efectivas de prisión en materia del delito de aborto, lo cual significa que no existe desde el punto de vista del tejido social e institucional colombiano, un instrumento para sancionar condig-namente esta práctica que la sociedad colombiana ha entendido como una conducta antisocial, y por lo mismo está tipificada como tal en el Código Penal colombiano.

Toma la palabra el honorable Senador Carlos Corsi: Gracias Señor Presidente, señores Ministros, distinguidos Congresistas. Quiero explicar mi presencia en este importante debate como Miembro de la Comisión VII del Senado que tiene que ver con los problemas de salud y familia. Primero que todo leo y pido excusa anticipadamente de que me cito en el propio texto; el acta número 11 del 2 de junio de 1994, de la Comisión VII del Senado de la República, anterior legislatura y dice así:

El Senador Carlos Corsi Otálora, informó a la Comisión que durante el mes de septiembre se realiza en el Cairo una Conferencia Mundial sobre familia y población, convocada por las Naciones Unidas como uno de los actos centrales en el año internacional de la familia. Igualmente que siendo la Comisión VII la que tiene a su cargo esta temática se hacía necesario que en el ejercicio del control político que tiene, dialogará con el Gobierno a fin de que la posición del país en la citada Conferencia estuviera en concordancia con la Constitución Nacional, la cual protege la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural; al tenor del artículo 11 y de la sentencia de la Corte Constitucional sobre este punto. Complementariamente hizo ver que la Constitución Nacional protege a la familia. Por otra parte, el Senador también expresó que Su Santidad Juan Pablo II, se había dirigido a todos los jefes de Estado para solicitarles que no favorezcan la legalización del aborto a escala universal; ya que existe una tendencia que actúa en este sentido con el fin de implantarla para disminuir radicalmente la población con métodos que configuran un genocidio. Los Miembros de la Comisión presentes en la reunión estuvieron de acuerdo con esta propuesta: La Presidencia de la Comisión designó una Comisión accidental para que dialogara con el Gobierno y realizara el seguimiento de los trabajos preparatorios del Gobierno en relación con la Conferencia del Cairo sobre la familia y población, a fin de verificar que estos trabajos se enmarquen dentro de la Constitución Nacional que consagra la protección de la vida humana.

Para integrar esta subcomisión fueron designados los Senadores Carlos Corsi Otálora, como Coordinador, Jorge Cristo y Hernán Motta.

Entonces encontramos un consenso en el Poder Legislativo y en el Ejecutivo en los Organismos que tratan estos temas sobre el punto más delicado de esta Conferencia que sin duda alguna es la presión internacional para la legalización del aborto como medio de control de la natalidad.

Yo felicito al Gobierno, especialmente al Presidente y a los Ministros que nos han acompañado hoy por esta posición tan clara y tan nítida de defensa de la soberanía y de respeto de la vida.

Que hay detrás del documento. La Ministra decía con razón que en un documento encuentra uno lo que uno quiere, y es cierto, eso no es un Tratado de lógica, es un documento de transacciones. ¿ Qué hay detrás?.

Primero quiero subrayar dos puntos, si nosotros tomamos el documento en su conjunto, lo primero que encontramos es un extraordinario mamotreto en letra pequeña ustedes lo pueden ver; yo no se en cuanto a traducciones que tal vayan, pero lo que si veo es que la señora Ministra mejoró el documento cuando explicó lo que quería decir sostenible. Porque eso si no lo dice, porque eso ya es creación de la Ministra, ya que el documento mismo habla de un desarrollo sostenible, y sucede que todo desarrollo es sostenible o es desarrollo. De manera que hay una redundancia en el título mismo del documento que pueda haber una, no sé que tipo de traducción; o de lo que significa el vocablo dentro de la lengua inglesa.

La primera crítica al documento, es que habla mucho del desarrollo de muchas estadísticas, habla, da vueltas. Pero a la hora de la verdad elude los temas fundamentales. Ustedes los que han estudiado el documento estarán de acuerdo conmigo que no trata el tema de la deuda externa.

No dice una sola palabra entre los países pobres y los países ricos, no habla del equilibrio en el comercio internacional, no habla de la discriminación contra las naciones pobres, ni genera ningún mecanismo concreto; o sea que después de hablar de que hay que hacer desarrollo, se queda únicamente centrado el tema de la población, pero el mismo tema de población lo trata podríamos decir, confusamente; porque fíjense ustedes esta paradoja, el problema grave, y uno de los problemas más graves que afrontan los países industrializados, es la llamada explosión demográfica. Yo creo que ahí debemos subrayar, eso va relacionado con el fenómeno de las migraciones, se está reproduciendo la misma decadencia del Imperio Romano que tenía sus fronteras a los que ellos llamaban los pueblos bárbaros y en realidad en el despoblamiento de las naciones industrializadas. Si ustedes toman, ven que las repúblicas más industrializadas y más cultas están con tasas de crecimiento demográfico por debajo de cero, es decir, que son más los que mueren que los que nacen.

El problema de la población no es cortarla así no más porque puede producir un envejecimiento de la población. En estos momentos el problema de fondo, por ejemplo de la República Federal de Alemania, de Francia, es la migración de los países del tercer mundo en un caso del Irán, en otro caso de los países Arabes, de Argelia que penetran a estas naciones problema igual el de los Estados Unidos con todos los hispanos que llaman ellos, los penetran porque se ha envejecido la población y en estos momentos el proceso parece irreversible. Como sería de

bueno que de un colombiano supiera que en Alemania le pagan a cada madre por cada hijo que concibe la modesta suma de 400 dólares, o sea que tendría un sueldo ejecutivo colombiano con tres hijos sin trabajar; y lo mismo se está haciendo en Francia, y lo mismo se está procurando hacer en Japón, es decir la política de los países industrializados es poblar con urgencia porque se están quedando sin mano de obra y la entrada de españoles, la entrada de muchas otras personas a estos países, sobre todo a países del tercer mundo se explica porque ya tienen tal calificación que no hay gente para los trabajos sencillos, nadie quiere ser cotero, trabajar en el aseo de las calles y eso está generando una implosión demográfica. Los gastos que esto trae van hacía la tercera edad, las excelentes condiciones en que indudablemente viven los ancianos allá. Pero, subrayemos que cuando la implosión demográfica se da en un país pobre, y eso también lo dice el documento, por eso dice que uno encuentra lo que necesita, entonces se da envejecimiento con miseria, y eso es lo que está pasando en Colombia. Colombia ha tenido una rapidísima transición demográfica, es la hora de meditar en profundidad, si un país que tiene 30 habitantes por kilómetro cuadrado, contra Japón que no tiene los recursos naturales nuestros y tiene 130 habitantes por kilómetro cuadrado, ese desequilibrio del desarrollo japonés contrastado con la pobreza colombiana, teniendo aquí espacio, recursos naturales y ellos con una población densa. De ahí que haya una terrible relatividad en el estudio del problema de los asentamientos humanos, pero aquí la deferencia del Japón, el envejecimiento se está dando con la pobreza y los dineros que antes se invertían en kinders, en preparar niños a pesar de que pudieran ser muchos, tenían un futuro, se podía preparar un hombre, ahora vemos los grandes gastos que hay que hacer, yo misma intervine para que hubiera subsidio para la tercera edad, porque se nos mueren de miseria y de hambre los ancianos. El país no puede seguir bajo la idea de una explosión demográfica mundial, olvidando que es un país de amplísimos recursos naturales; y como lo señaló el señor Ministro de Desarrollo, el problema no está en el aumento vegetativo de la población en Colombia, sino en la migración campesina a las urbes que nos concentra. Pero recorramos, todos han recorrido el país y ven los campos colombianos despoblados.

En ese sentido y también pidiendo excusas, quiero decir que en el año de 1972 publiqué este libro con el doctor Luis Rueda Gómez, que se llama "Colonialismo Demográfico" y que 10 años después en 1982, fíjense ustedes, hace más de 12 años prepare esta potencia preparada para un Congreso en Italia y que se llama los aspectos políticos de la Contracepción, la esterilización y el aborto, no trato sino problemas políticos, aún cuando se que hay unos problemas morales profundos, pero aquí no se están discutiendo porque hay consenso sobre las necesidades de respetar la vida humana. Voy a dejar, señor Ministro de Relaciones Exteriores, tengo una colección de documentos que la podríamos aportar, muy amplias con todas las fuentes, como dijo el señor Ministro de Salud pues no, los traigo porque haría engorroso el debate, pero se puede sustentar cada afirmación de las que voy a dar y aquí están de todas maneras las bibliografías.

Entonces, cuál es el punto, un problema en una Conferencia Mundial no se entiende sin los antecedentes. Aquí citaron la Conferencia de México de para atrás, la de Bucarest, pero no se ha citado en absoluto de la de Roma que fue a finales de la década del 50 y entonces el mundo pensaba de manera muy distinta porque no se había hecho un cambio inducido de mentalidad. Por eso es necesario brevísimamente hacer un esquema.

¿Dónde nace el problema?. El problema se origina en la post-guerra; inmediatamente después de la guerra comienza el proceso de descolonización y entonces las Naciones Europeas, los grandes imperios habían ocupado colonialmente a la India, al Africa, pues todo el mundo estaba prácticamente parcelado por occidente y ahí infortunadamente tuvieron política de un colonialismo agresivo feroz, hasta recordar cuando a los hindúes se les pide que dejen de cultivar arroz y se les pone a cultivar amapola, para hacer opio y desatar la guerra del opio, para ser muy claros, porque son hechos históricos demasiado conocidos. ¿Entonces cuándo se produce la descolonización en que se encuentran?; que los avances de la medicina química y de los sistemas de salud pública reducen rápidamente, tangencialmente en los países en desarrollo las tasas de morbilidad comparadas con el período anterior y entonces comienza desde luego a crecer aceleradamente la población en estos pueblos. Pero no hay una infraestructura industrial que le permita crecer económicamente al mismo tiempo que el crecimiento de la población que tendría que ir de la mano eso nadie lo duda. Lo que había ocurrido con Europa y Estados Unidos, cuyas expansiones demográficas grandes vinieron acompañadas de industrialización y por eso hoy aquí Colombia se enorgullece de firmar el Pacto Andino, de firmar el G3, ¿porqué?. Porque busca mercados amplios, una economía a escala no se puede hacer sin población numerosa, no es lo mismo tener la posibilidad de la China con mercados interiores inmensos que la posibilidad de una país con unos mercados estrechos que impiden la producción a escala, y por eso viene todo esto.

Entonces el problema aparece en la década del 50, se enuncia de esta manera; hay un crecimiento rapidísimo de la población en los países descolonizados, los países pobres y una caída de los ingresos vertical. Podríamos decir, muchos hijos poco pan. En cambio en los países industrializados por otros fenómenos, entre otros la propia industrialización encontrábamos el fenómeno contrario, un rapidísimo proceso de crecimiento del ingreso percápita y una caída tangencial de la población. Eso hace que comiencen a reunirse los grupos privados multinacionales y vamos a ir con nombres propios; las grandes empresas multinacionales estudian el tema y delegan a dos de ellas.

Entonces sobre esas hipótesis se dice que los países pobres van a lograr un desarrollo económico fuerte que se complementará con las economías de los países desarrollados y desaparece el peligro, cuál peligro, que unas naciones pobres anarquizadas se desborden o anarquicen a las naciones ricas y destruyan sus propios recursos naturales.

El primer gran paso, se da en la década del 60; Eisenhower y Kennedy se opusieron al proyecto de Roquefeler, de estos grupos de concentración de capital radicalmente. El primer paso lo da a los 25 años de las Naciones Unidas, Jhonsson después y fue el sustitituo de la alianza para el progreso, vea que la alianza para el progreso tenía otra tradición muy distinta. El reemplazo, ustedes lo recuerdan porque fue una cifra super repetida que era preferible invertir 5 dólares en quitar un nacimiento que invertir 100 dólares en el desarrollo económico, esa fue la famosa presentación de Jhonsson. Entonces, una vez que ellos logran que el propio Gobierno norteamericano se interese por el tema, van a las Naciones Unidas y ahí vamos a ver el origen del famoso fondo para la población de las Naciones Unidas que aquí tenemos todas las OEG y de las OEG de las organizaciones gubernamentales de donde vienen.

Los grupos para poder actuar esta política hicieron dos cosas:

Fundaron el Populatio Causing, ustedes lo ven aquí perdido entre las Organizaciones no gubernamentales que son centenares, sin embargo es el cerebro de la campaña, lo presidió hasta su muerte John Roquefeler III, en su junta directiva siempre Bernard Verenso, que era el directivo ejecutivo y en la mesa directiva siempre tuvo los voceros de las más importantes empresas multinacionales, citemos la ITT, citemos la Móvil y citemos otras, ustedes lo pueden comprobar viendo los informes del Populecio Causing. Entonces el Populecio Causing fue el cerebro, y lo van a entender bien, coqueta tarea lleva esta entidad que es la que hay que mirar, que hace el Populecio Causing en el Cairo y sabrá para dónde va la cosa.

Entonces, el proceso fue así: ellos concibieron un esquema para alterar la soberanía nacional de todos los países y seleccionaron varios países, en el Asia, la India, Pakistán, Corea del Sur y Taiwan. En el Africa, Nigeria y otros; en América Latina escogieron Chile, Puerto Rico, Colombia y Costa Rica como modelo de países pilotos y concibieron una estrategia de mentiras donde presentaban cosas que eran sólo falsas verdades para concientizar a nuestros países, y Colombia pisó la trampa y por eso sirvió de país piloto como esos otros que mencioné para el desarrollo de las políticas antidemográficas; sobre unos supuestos discutibles.

Eso explica porque Colombia tan rápidamente ha hecho esta transacción demográfica, y le puedo mostrar los documentos donde la tasa de crecimiento demográfico fue discutida primero en el Populecio Causing. De manera que Jhon Roquefeler III y Bernard Barenso, determinaron la tasa de crecimiento de la población colombiana ya desde los años 64 y 65 como aparecen los informes de estas mismas instituciones.

Ahora bien, ya dentro del desarrollo a nivel mundial que es el que nos interesa, nos encontramos que los métodos con los que ellos confiaban que en 20 o 40 años tenía que bajar la tasa de la población del mundo a la mitad. Pero que el objetivo último dice Berenson, era el crecimiento demográfico o. Por eso el documento del Cairo habla de metas cuantitativas sin especificar condiciones específicas; por eso me parece muy bien que después de aquí en Colombia todo se vuelva a elaborar para evitar caer en una trampa.

Entonces donde engarza lo del aborto, vino, a esto se sumó el Banco Mundial; el Banco Mundial condicionó los créditos, yo no puedo entrar, yo siempre protesté contra eso, con los gobiernos de turno, pero uno sabe que el Banco Mundial, es Banco Mundial, uno también tiene que ser realista, pero miren lo que dijo Macnámara, pero como organismo de desarrollo debemos dar prioridad a este problema y pedir que los gobiernos que buscan nuestra ayuda, Banco Mundial, también lo hagan y adopten una estrategia firme para estabilizar la tasa de crecimiento demográfico.

Ese es, hay un documento, es una cláusula implícita en el Banco Mundial, si usted acepta este tipo de programas, hay crédito, sino, no lo hay.

Ahora bien, viene el problema de los medios, como se va a hacer y aquí es donde se cae en el genocidio. Es importante recordar qué significa la palabra genocidio, porque no podemos repetirla sin recordarla; dice la Academia: Genocidio significa el exterminio o eliminación sistemática de un grupo social por motivos de raza, religión o cultura; los que ejecutan el delito generalmente son entes delictivos dotados de extraordinaria fuerza bajo el amparo del poder económico y político. Y recordemos igualmente que las Naciones Unidas condenaron el delito de genocidio y dentro del delito de genocidio incluyeron, estaba fresco Hitler, esto es de las Naciones Unidas de la Convención para la prevención del delito de genocidio de 1948 "las medidas tendientes a impedir los nacimientos en el seno de un grupo".

Entonces señores, no estamos ante el problema de como salvar la salud de una madre que cayó en la tragedia del aborto, con ella hay que tener la máxima comprensión, es una víctima de la sociedad; no, estamos en una campaña para generalizar el aborto en forma masiva con el objeto de hacer bajar las tasas de la población en el mundo. porque:

1. La píldora fracasó. Sí bajo las tasas de natalidad, pero no con la rapidez que ellos requerían en 20 años; los efectos secundarios de la píldora comienzan a aparecer 10 años después y hoy son innegables.

2.Consideraron que el método más apto era la esterilización masiva de la población. Yo pediría Señor Ministro que revisen en el Ministerio de Salud las metas cuantitativas cuando se dice, usted no es responsable de eso por supuesto, estoy hablando del pasado. Cuando se dice que hay que esterilizar 600 mil mujeres este año, donde está la libertad de la pareja o de la familia, o de los esposos cuando se ponen metas cuantitativas y se da premio a los médicos que esterilicen más mujeres, entonces estamos es simplemente esterilizando la población femenina.

Pregúntele a Puerto Rico cuando más de la mitad de las damas en edad de concebir ya están esterilizadas, el problema es ya supremamente grave.

3. Definitivamente tampoco sirvió, a pesar de que es el más efectivo de la esterilización, los estudios mostraron que dada la urgencia del problema era necesario finalmente darle cabida al aborto.

Esa es la explicación, se trata es de propagar el aborto a la escala máxima. Por supuesto que el documento lo camufla, el problema de un documento de estos mamotréticos que logren meter ellos su frase, después esa es la que sacan en ocho columnas esa es la que después dicen, lo demás se olvida hojarasca dentro del texto; y lógicamente el documento está encaminado, hay frases, hay paréntesis que denunció el Vaticano y muchos otros, todo el mundo islámico, entonces no estamos hablando aquí sino de 2.000 millones de personas que están en la

oposición; afortunadamente en concordancia con la tradición occidental de 2.000 años.

Entonces extender masivamente el aborto, ese es el verdadero criterio. Y quiero terminar recordando una cosa que tiene que ver con el narcotráfico, y que tienen que ver con Juan Chaco, clarito las dos cosas:

1. Estos movimientos provocaron la llamada revolución sexual en los Estados Unidos porque había que educar para que no tuviera conciencia de culpa cuando cometiera el aborto. Porque lo dijo el Señor Ministro, si hay conciencia clara, que el cuerpo de la mujer no tiene dos corazones ni cuatro ojos, para disponer de él, sino que el otro es el del hijo; es muy difícil que alguien aborte, pero lo hará, pero no logra una campaña masiva que es lo que realmente persiguen estos grupos.

Entonces para eso dijeron, hay que hacer una educación donde se le quite el sentido de lo que ella lleva es vida humana. Miren ustedes el título de esto. Reproducción, derechos a la reproducción; por amor de Dios, yo siempre llamé a mi mamá, mamá y a mi papá, papá; ahora los hijos le dirán a sus padres ¿qué hubo reproductor?, ¿qué hubo reproductora?, entonces ésto es animalizar, el sólo lenguaje es ofensivo, la reproducción humana, la salud reproductiva, eso está bien en zoología, hay que estudiar la reproducción para que las especies animales se cuiden bien, pero entre los hombres se habla de transmitir la vida humana, y como dijo el Señor Presidente de la República, la dignidad de la persona humana, aquí se transmite la vida, y de ahí vienen el nombre de padre, el que da la vida y de hijo el que la recibe; pero no es, desligar los fenómenos biológicos de toda la contextura como aquí se dijo muy bien, de lo humano que debe ser el fundamento del desarrollo.

Esa concepción se manejó en los Estados Unidos, el Comité para la educación sexual, en una entidad, una entidad de estas; y lograron después de una gran polémica, una falsa educación sexual. Aquí yo no estoy objetando la verdadera educación, sino la falsa, donde le dijeron a los jóvenes, el sexo es un elemento para el placer, usted puede disfrutar de su sexo como quien se toma un vaso de agua. Es un elemento para la recreación humana, lo importante:

1. Que no haya embarazo si usted no lo quiere.

2. Que no tengan problemas de salud ni de Sida.

Esa fue la causa de la proliferación de los abortos. Entonces cual fue el efecto de la revolución sexual en los Estados Unidos. Melvin Anker que es uno de los psiquiatras más importantes de los Estados Unidos, en unos libros publicados en la década del 80 y que ahora los ha retomado trajo esta estadística Señor Presidente y voy terminando.

En 1980 después de la revolución sexual, en las escuelas tuvimos 5 millones de adolescentes embarazadas; y en el año de 1981, 10 millones, fue la oleada del aborto. Ese fue el factor básico para la legalización, o sea, esta campaña produjo una falsa educación que terminó generando una liberación de las costumbres sexuales y una promiscuidad colectiva que se tradujo en tres aspectos:

1. Legalización del aborto.

2. El Sida pero es evidente que este fue fruto de la revolución sexual.

3. El narcotráfico, porque si la generación del 68 protestó contra el sistema la generación de los 80 protestó contra la vida. Y no hay caso alguno que en una civilización en 10 años se haya vuelto drogadicta; luego todo ese fariseísmo con Colombia, esa es la única palabra con la que se puede calificar las actitudes del Gobierno norteamericano frente a Colombia en materia de narcotráfico, fariseísmo, hipocresía profunda, mentira; ¿porqué? fue esta política que la auspiciaron oficialmente allá también la que generó que toda una generación se lanzara desesperada a la droga. Si en el 68 protestaban porque decían que se les reducía la vida, y era el tenor de Marcuse a producir, consumir y morir; en el 70 le agregaron gozar, entonces era producir, gozar, consumir y morir. Pero tampoco les llenó, porque el edonismo nunca llena el alma, y se lanzaron al narcoconsumo que obviamente es la causa fundamental del narcotráfico y no habrá posibilidad mientras no se restaura la familia y se restaure una ética objetiva y otra serie de cosas que es el fenómeno de pare, porque las personas están lanzadas hacia ello.

Colombia tiene que tener una posición acorde con la dignidad humana y luego cuidarse en investigar muy bien, lo que van a aprobar y como va a incidir dentro de nosotros, porque estamos ante un genocidio. Y vuelvo a lo que comencé, la píldora RU-486 fue una investigación de 10 años; aquí en el año 82 fue adquirida por la Ford Roquefeler, el Populecio Causing fue quien compró los derechos, y están pensando en una campaña masiva porque es la única forma realmente de no tener que gastar tanto en hospitales, ya que con la RU pueden cortar los nacimientos dentro de nuestros países.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky: Señor Presidente quiero felicitar a todos los Ministros, realmente el Señor Presidente Samper está muy bien rodeado, aquí sin ningún ánimo de absolutamente nada, estamos bien acompañados, sabemos cual es la posición del Gobierno (terminación cinta)....

Toma la palabra el honorable Senador Luis Alfonso Hoyos: No voy a hacer ninguna intervención, creo que ha sido muy claro lo que se ha dicho, simplemente tres anotaciones que me deben tomar dos minutos:

1. Reiterar la felicitación a los Señores Ministros que han sido concretos, claros y cumplidos al debate. Además creo que es importante resaltar los dos criterios fundamentales que señaló el Canciller: Cooperación Internacional es fundamental y respeto a la normatividad interna. Pero que bueno que ese no es el argumento para atacar el aborto, yo creo que sí es punto central, no es el más importante, pero si es el punto central para la Conferencia del Cairo y que el argumento de Colombia no sea la oposición al aborto en razón de las prohibiciones constitucionales internas, sino porque se está violando con el aborto un derecho fundamental.

Segunda anotación, tomando las palabras del Senador Corsi, fariseísmo e hipocresía internacional, existe la tendencia en los países ricos de condicionar la ayuda de estos países en vía de desarrollo al respecto de los derechos humanos, y está bien que así lo hagan. Pero es bueno anotar también que cuando el Presidente Clinton está alentando todas las políticas abortistas, allí se está violando directamente los derechos humanos, que no nos apliquen a nosotros lo que ellos en su fuero interno están negando.

3. Una sugerencia para el Ministro de Salud, en las conclusiones de su exposición muy claras por cierto, dice, hay una tarea fundamental, la prevención. Y la prevención tiene un elemento fundamental que es la educación; ustedes están utilizando la televisión para una serie de campañas contra el Sida, pero que bueno que allí le dieran campo a otras ideas, a la monogamia, a la castidad, a otros elementos que también son importantes.

Toma la palabra el señor Ministro de Salud doctor Alonso Gómez Duque: Vea Senador, usted dio en el clavo, uno de los replanteamientos que estamos haciendo en es punto específico, es mirar como la campaña se ha orientado alejando al individuo de su pareja, de su núcleo familiar, no existe una sola alusión a que usted pueda estar cómodo en su casa, ni siquiera para descansar, mucho menos para tener relaciones sexuales, o sea, ese es un punto fundamental, le agradezco que lo haya mencionado porque me da la oportunidad de mostrarle a ustedes que estamos en análisis de un redireccionamiento de las campañas; tanto del Sida como de educación general sexual, en donde nosotros podamos sacar a flote un problema que se está presentando en Colombia hace muchos años y que ahorita vale la pena que el Ministerio lo retome en sus campañas educativas, es el fortalecimiento de la relación de la pareja como uno de los más importantes métodos para evitar toda esta serie de problemas, incluido el Sida.

Toma la palabra el Señor Presidente de la Comisión, doctor Julio César Turbay Quintero: En virtud de que los señores Ministros ya han respondido el cuestionario y que han manifestado la necesidad de ausentarse del recinto, yo pregunto a los señores Parlamentarios si se sienten satisfechos con las respuestas de los Señores Ministros. Estando satisfechos los señores Parlamentarios con las respuestas de los Señores Ministros, se levanta la sesión y se fijará una fecha para una sesión especial en la que se escuchará a los técnicos en la materia que han sido invitados para esta ocasión.

El Presidente Comisión Segunda Senado,

Julio Cesar Turbay Quintero

Vicepresidente Comisión Segunda Senado,

Mario Said Lamk Valencia

Secretario General Comisión Segunda Senado,

Juan Antonio Barrero Cuervo.

CONTENIDO

GACETA número 10 martes 21 de febrero de 1995

SENADO DE LA REPUBLICA

Proyectos de Acto Legislativo **Pags.**

Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 1995, por medio del cual se reforma el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia. 1

Actas de Comisión

Comisión Primera, Acta número 11 de 1994 2

Acta número 14 de 1994 11

Comisión Segunda, Acta número 04 de 1994 24